13.13
34

Sido

Quarento Mariancios

CAPITOLO QVARTO, QVARENTA ... DE LA MAYORIDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Montuiri a los seis dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y seis Congregados, y convocados en la Sala Consistorial los Honorco Jayme Galmes, Pedro Josef Manera y Barthotome Manera Regidores, Gabri: de Ribas y Gab.l Matas Diputados, Juan Socias Sindico Personero Procediendo el Honor Rafael Manera Bayle R.l Fue selequido por clavario de esta Villa del corriente año el Honor Migel Martorell ab Roajo hijo de Pedro Juan de la Talla General, Ubenzilio, T.s Ordinarios, Extraordinarios, y Censos de S.n Comellas, y que por su exabcian se le avia de dar à un sueldo y sinco Dineros por libra de lo que cobrare y que el libro de Ubenzilio lo avia de cobrar à un sueldo por libra con los pactos que expresa el alboran que antesede y el Dicho Migel Martorell ha atseptado dicho encargo con los pactos expresados que se le an leido y asi lo an acordado y firmado dichos Señores y el sitado Martorell de que doi fee. Rafel Manera por el Clavari Barthomeu mascaro Firm Per Bale Real de se ordre Antoni Mizelles Firm por los Regidors y por no saber escriuir y de su orden Por ante mi Juan Socl Sindico Personero Guillermo Bover Secrio

En dicha Villa dia onze dichos paresio ante mi Juan Ribas ab Campos y Juana Aña Trobat hiza de Rafel, (el qual doi fee conosco) los quales de su buen grato, vierta siencia, libre y expontanea voluntad digueron que se constituian fiadores à Migel Martorell por razon del clavariato, que à su favor se havia conse-

Dido

convedido, y por esto, cada uno de ellos obbligavan todos sus bienes, muebles, y raises, havidos y por haver y la persona por pauto, y asi mismo, renunciavan, todos sus fueros, juribiciones, y domisilios, y se sutme: ten al de este Tribunal, y de la Superintendencia de propios y arbitios, de todo lo qual he continuado el presente auto, sienbo presentes por Testigos para este efecto llamados, y requiridos Antonio Miralles y Cristoval Andreu todos vecinos de dicha Villa y por no saber firmar los fiadores firman por ellos y à su ruego los Testigos de que doi fee.

Barthome mexcos Firm Per Bale Real i su orde

Antoni Micalles Firm por los Regidors por no saber escrivir a ruego de su orden

Juan Socias Sindico Personero

Por ante mi

Guillermo Bover Secrio

Cristofol Andreu Firm par Juan ribas

Antoni Micalles Firm per Juana

Por ante mi

Guillermo Bover Secrio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Villa de Montuiri à los veinte y nueve dias del mes de Deziembre de mil setecientos noventa y cinco congregados y convocados en la Sala y Escrivania Universal los Honores Jaime Gelmes, Pedro Josef Manera y Barthelome Manera Regidores, Gabriel Ribas y Gabl Mabeu Diputados, Juan Socias Sindico Personero, Presidiendo el Honor Rafael Manera Bayle Rl. Fue propuesto por el Sindico Personero, el motivo que he tenido para haver convocar à Vm, es porque el Reverendo Gabriel Gallard Presbitero Maestro de Escuela de primeras letras de esta Villa le dan 50 ll cada año para aser Escuela y no ase fruto ninguno, porque el no pasa á ningun Mutxatxo, muchas veses nomas son dos los q. van á Escuela no saben leier Escrivir ni cuentas, de suerte q. los padres se ven presisados á enviar sus hijos en otras Villas á Escuela, no ha enseñado en tantos años que ase Escuela á ninguno que sepa asolas leier ni escrivir ni los lleva á misa, ni los enseña la doctrina Cristiana, y asi seria conveniente quitarlo de dicha Escuela y las 50 ll que le dan pagar algunas deudas de la Villa, y con el tiempo ia se buscaria Otro Maestro Bueno con el permiso del Muy Iltre Sr. Superintendente Gl. de Propios y arbitios y pasados los Votos se ha resuelto nemini discrepante de que se quitase la Escuela al dicho Gallard por los fines q. espresa el Sindico Personero que son verdaderos y mas por ser ia un onbre Viexo dicho Gallard que ia no puede enseñar aunque quisiese pl su avanzada edad y asi lo resolvieron determinaron acordaron, y lo firmaron de q. doi fee.

Barthomeu mascaro fir Per Rafel Read
y Per ce orde
Antoni Miralles Firm por los Regidores por no
saber escrivir y de su orden
Juan Socies Sindico Personero
Gabriel Mathell diputado
y Por Gabriel Ribas diputado
Por ante mi
Guillermo Bover Secrio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Manacor del Rno. de Mallorca, á catorze de Febrero de mil setecientos noventa, y seis: Haviendose juntado en la Sala de la Universidad de esta Villa los Honors. Jayme Palmer, Pedro Josef Maneza, y Bartholome Maneza Regidores, y Juan Socies Sindico Personero. — presidiendo el Honor. Rafael Maneza Bayle Rl. se ha propuesto por este, que respecto de hallarse cond.nada esta Villa al pago de 260 Rs. 1798. á favor de Juan Odon Tomer hijo de Juan Odon, y q.e Guillermo Bover Secreto. y Apdo. de esta Universidad, ha convenido con Juan Odon Tomer, hijo, y Apoderado del citado Juan Odon Tomer el modo de pagarle dicha Cantidad rey. En. de 12. de los corr.es aprovada el mo. dia pr. el Sr. Intendente de propios, y arbitrios; es necesario dar poder á uno nuestro secretario, paraque pueda firmar la Polisa correspondiente de las expresadas Sooth. á favor del citado Tomer. Y haviendo discurrido los votos se ha acordado nemine discrepante, q.e nombravan, y nombraron al mismo Guillermo Bover, para firmar la Polisa de dicha Cantidad, y para ello le dieron todo el poder necesario, paraque firme la mencionada Polisa, á

y q.e Rey. tho. ajuste de Convenio se haga de pagar Abrompre á dicho Tomer ochocientas libras con Polisa en Tabla á vuelta del Rl. Sto. Y. Xpt.

favor del dicho Comes. Y assi lo Resolvieron, acordaron, y lo firma-
ron, de que doy fee

Juan Vic. Rosselló Srmo por
el Bayle R.y de ordn, y presencia

Barthomeu moscaro Firm por jaume Galmes y por Pera josep manera
y por Barthomeu manera Regidors de Mno Saber escrivi de Sz orden
Juan Socias Sindico Personero

Por ante mi

Antonio Miralles Not.e de Secretaxia

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

En la Villa de Montuiri á los veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y seis Congregados, y Convocados, en la Sala Consistorial, los Honores Jaime Galmes, Pedro Josef Manera Bartholome Manera Regidores, Gabriel Ribas, y Gabriel Mateu Diputados, Juan Socias Sindico Personero, Presediendo el Honor Rafael Manera Bayle Real, se hizo presente una Letra por dicho Bayle, de dies y seis de Febrero, de este año, despatxada por la Superintendencia de propios, y arbitrios, á istancia de Rafael Manera, sobre que se le conceda plaso para pagar lo que esta deviendo, á esta Universidad, como en ella se contiene; Sobre lo qual discurridos los Votos, y otra refletcion de que la Universidad, no se le ha de seguir perjuicio, concediendo á dicho Manera el plaso que solicita, fueron de paresser que se le conceda, con la presisa circustancia, y no de otro modo, que page desde luego, al presente Secretario y Exactor de rentas la exaccion, que le corresponde, á rason de quatro sueldos por libra, de su deuda, y todas las costas, á que queda condenado, y que se obbligue, y de fiansas, para el pago, de lo que restare deviendo, á satisfaccion de este Ayuntamiento; Y assi lo resolvieron, determinaron, acordaron, y lo firmaron

de que doi fee.
Antonio Micalles Firmo por el Bayle Al por
no saber escriuir y asi mismo firmo por los
Regidores
Gabriel Mathen diputado Y por Gabriel Ribas
diputado por no saber escriuir
y Juan Socias Sindico Personero
Por ante mi
Guillermo Bover Secretario

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la villa de Muntuiri a los vente y siete dies del Mes de Maijo de Mil setecientos nouenta y seis Congregador y Conuocador en la Sala Consistorial los Honors Jayme Galmes Pedro Joseph Manera y Barthotome Manera Regidores, Gabriel Ribes y Gabriel Mateu Diputados, y Juan Socias Sindico Personero, Precediendo el Honor Rafael Manera Bayle Rl. Palacio ante mi Juan Bauza hijo de Rafael (el qual doy Fee conosco) lo qual de su buen grato sierta sienzia libre y esponzanea voluntad dico, que se constituia Fiador a Rafael Manera olim Clauario que Fue el año de 1792 y 1794 por las 491 ℔ 5 ℥ 7 ℔ras llanas que esta deuiendo a esta vniuersidad como en ella se contiene, y por esto obligo todos sus bienes muebles y raises, havidos y por hauer y la persona por pago, y asi mismo renunciana todos sus Fueros Jurisdiciones y domicilios y se sumete al de este Tribunal y dela Superintendencia de propios y arbitrios de todo lo qual he continuado el presente auto siendo presente por testigo para

este efecto llamado y requirido Sitan Trobat vesino de dicha villa y por no saber Firmar el fiador firmo por ell el testigo de que doy fee
Barthomeu mascaro firm per Balta Bayle y de Se orde y ogi matex per los Regidors y de sa orde
Gabriel Matheu diputado y per Gabriel Ribas diputado Juan Socias sindico Personero
Juan Trobat firmo por dicho fiador de su orden

Por ante mi
Antonio Mixalle Ass.t de S.M.
y Secretario

En la Villa de Alanaxi del Reyno de Mallorca a los seys dias del Mes de Julio de mil setecientos noventa y seis estando en la Sala capitular de la misma el Mag.co Rafael Manera Bayle Royal con los Honores Jayme Palmer Pedro Josef Manera y Bartolome Manera Regidores y Gabriel Ribas Diputado del Comun, con intervencion del Honor. Juan Socias Sindico Personero Para el efecto de Celebrar Junta en la qual se ha hecho presente por el proprio Jayme Palmer Regidor Decano una Carta orden de la Real Aud.a con fecha de doy corriente y firmada por D.n Bernardo Mon Escrivano de Camara en la q.l se incluye un Auto dado en el Expediente de Recurso interpuesto por Juan Mixalle y Gabriel Manera de esta Villa contra Rafael Manera Bayle Royal, con el qual manda Sta Real Aud.a entre otras cosas que el Ayuntamiento de esta de Manturi proponga sugeto habil para poder exercer el empleo de Escrivano por motivo de haver Sta R.l Aud.a removido de el a Guillermo Bover, segun se expresa en la misma Carta orden: y habiendo discurrido largamente sobre este

y de su orden

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

este particular los vocales; han acordado nemine discrepante, proponer por Escrivano de esta Villa de Manturi al Honor Barthelome Gallard Notario, sujeto en quien concurren las circunstancias necessarias: con lo que se concluyo el Ayuntamiento q.e firmaron Guillermo Maximon, y Barthelome Mascaro Herrero por el Bayle y Regidores por ellos no saber escrivir de q.e doy fee.

Guillem Maximon firm per
jaume Palmes Rx

Barthomeu mascaro
firm Para Josep manera
y Pl Barthomeu manera
Regidors y per Rafel
manera Bala Real

Paso Ante mi
Gaspar Joaq.n Ribot Not.o Pub.co
Publico

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Montuiri á los veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y seis; Congregados y convocados en la Salla Consistorial los Honores Jaime Gabmes, Pedro Jost Manera, y Bartholome Manera Regidores, Juan Socias Sindico Personero, Presediendo el Honor Rafael Manera Bayle Rl en la qual juanta fue elegido por pluridad de Votos al Honor Pedro Josef Manera Regidor paraque en nombre de esta Universidad atorgase la corresponsiente Catbrevasion, de los Alodios y Censos que tiene que percibir esta Universidad en cuia Cabrevacion se ha de aser en el apoderado que se halla en esta Villa en la Rl Visita que es gn Antonio Puix y Pruna Notario, y que le dan al dicho Regidor Comisionado todo el poder nesesario que para ello se requiere y es menester, y asi lo resolvieron, acordaron, y lo firmaron de que doi fee.

Antonio Mirallas Cha Firmo por el Bayle Rl y los Regidores y de su orden por no saber escrivir

Por ante Mi

Jua Socias Sindico Personero Guillermo Bover Secrio

En la villa de Manrriri alos dotse dias del n
de Septiembre de Mil sete cientos nouenta y seis
Congregador, y Convocador en la Salla Consistor
al, los Honores Jayme Salmes Pedro Joseph Ma
nexa y Barzholome Manexa Regidorey Juan
Socias Sindico Personero Precediendo el Hono
Rafael Manexa Bayle Rl Fue proposito por
el Regidor Pedro Joseph Manexa sobre el pago
de los Milicianos que decaron de pagar de los
fallos ordinarias, y que cada año pagasen
añade vieca y nueva, y nosotros mismos cob
remos los parrieda, y los depositaremos â la
arca de tres llaues, y pasados los votos se ha
resuelto nemine discrepante que pagasen añade
vieca, y nueva, y los Regidores que cobrasen dho
pago, y asi lo resolvieron determinaron acordaro
y Firmaron de que doy Fee
Sabastia Marcaño fir por el Bayle Re yal
y asi mismo firmo Por los Regidores por no
sabe rese Caxia y de su Orden
juan socias sindico Personero

Por ante mi
Antonio Mixalles Astre de Secretar

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la villa de Manrriri alos seis dias del mes de Marzo de Mil setecientos nouenta y seis estando en la Sala Consistorial los Sres que componen el Ajuntamiento se remata el derecho del Par a Favor de Gabriel Mascaro con los pactos contenidos en el presente albaran por precio que la villa le ase de ayuda dos libras sinco sueldos quien ha sido el menos postor, cujo libramento se ha echo en publica almoneda a quien se ha leido dicho albaran y venas en que caje y hel lo ha aceptado a todo lo que mensionan dichos Capitulos de todo lo qual he continuado el presente auto siendo presentes por testigos para este efecto llamados y requiridos Juan Trobat y Miguel Manexa ambos abitadores en dicha villa y yo el presente Esno de que doy Fee

Antonio Mixally Astre de Secretario

En la Villa de Montuiri à los sinco dias del mes de Octubre de 1796 Convocados en la Sala Consistorial los Honores Jayme Galmes, Pedro Josef Manera, y Bartholome Manera Regidores, Gabri: el Ribas, y Gabl Matau Diputados, Juan Socias Sindico Personero prescidiendo el Hor Rafael Manera Bayle Rl. Fue leida la Carta de atencion, dirigida à este Ayuntamiento, por el Muy Hte. Sr. Superintendente general de propios y arbitrios, en que propone el medio paraque esta y demas Villas, puedan cobrar el contingente, de las abziones que tienen en el Banco de Sn. Carlos, apoderando à Juan Mas de la Parra, con la exaccion de 2 ß por cada libra, de lo que efectivamente se cobre, por las Villas, del dividendo, que corresponde por dichas abziones, dandole por el gasto del viage à Madrit, una partida correspondiente, que parese equitativa, se regule, à un peso sencillo por cada abzion, cuia cantidad adelantada, no haia de desmontarse de lo q.e importaren los 2 ß por cada libra, de las que se cobraren, sin que esto seia à modo de regalo, sobe lo qual discurridos los votos, unanimes, fueron del dicho parecer, y lo resolvieron asi y lo firmaron de que doi fec. Rafael Manera del Vllestra firm par el Balle Reyal por no sebre

Antonio Mixalles Firmo por los Regidores por no saber escriuir y de sus ordenes

Por ante mi
Guillermo Bover Secretario

En la Villa de Montuiri dicho dia mes y año convocados en dicha Sala los Señores expresados, se ha propuesto p.r el Bayle Rl. lo siguiente Bien saben ustedes, que esta Universidad tiene seis abziones, en el Banco de Sn. Carlos, y que de algunos años à esta parte, no ha percibido lo que le corresponde, del Dividendo, por cuio motivo, parese seria conveniente, apoderar alguno, que cuidase de dicha cobranza, y respecto que tengo noticia, de que Juan Mas de la Parra, para à la Villa y Rl corte de Madrid, à otros asuntos, siendo hombre capas, y segun tengo, de toda integridad y cobal confianza, parese que seria del caso, apoderarle à dicho fin, con poder bastante, y con todas las facultades, necesarias para solicitar, y aser efectiva dicha cobranza, comparecer en qualesquiera Tribunales, y aser todas las diligencias, que pobria practicar esta Universidad, siendo presentes, sin limitacion alguna; Y aviendo pasado los Votos se ha resuelto nemini discrepante que todos heran del parecer del Bayle Rl. dando todo el poder necesario à Juan Mas de la Parra para dicho efecto y lo firmaron de que doi fee. Rafel Manera de Suiestra firm par el Balle Reyal por no sebre escriure

Antonio Mixalles Firmo por los Regidores por no saber escriuir y dezes ordeny

Por ante mi
Guillermo Bover Secretario

Terna Para Regidores de la Villa de Montuiri

1 Antonio Ribas moreno hijo de Rafael
Juan Moll hijo de Bartholome
Bartholome Bauza hijo de Gabriel

2 Antonio Miralas hijo de Juan
Juan Miralas Calo hijo de Juan
Bartholome Ribas Xaleu hijo de Pedro

3 Bartholome Mascaro Papaio hijo de Sebastian
Miguel Antich Roca hijo de Gabriel
Pedro Miralas Pieras hijo de Francisco

4 Bartholomi Pocovi Marcos hijo de Antonio
Rafael Miralas Costa hijo de Juan
Miguel Gomila de Sn. Canals hijo de Gabriel

dia 27 Desiembre de 1796

Guillermo Bover Secrio p.r el Bayle y Regidores

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la villa de Manacor a los vente y uno Setembre Mil Setecientos noventa y seis Convocados y Congregados en la Sala Consistorial los Honores Gaÿme Galmes Pedro Joseph Manera y Barthelome Manera Regidores y Juan Socias Sindico Personero. Precediendo el Honor Rafael Manera Bayle Real. han propuesto por el Bayle Real de pagar los Alvarias pasados de la Sra. y por el Regidor Mayor ha respondido que el Secretario Guillem Bover que viva a la villa que el sabe las quentas como estan. y los dichos Regidores vienen a bista que el Regidor mayor diga que el Secretario vinga a la Villa y si bien asi lo determinaron acordaron y Firmaron de que doy Fee

Guillem Bover Secretario

En la villa de Manacor a los vente y uno de Octubre de Mil setecientos noventa y seis Convocados y Congregados en la Sala Consistorial los Honores Gaÿme Galmes Pedro Joseph Manera y Barthelome Manera Regidores Gabriel Pibes y Gabriel Marco Diputados y Juan Socias Sindico Personero. Precediendo el Honor Rafael Manera Bayle Real. han enviado a llamar a Rafael Puigserver de la villa de Manacor y abitador en la villa de Manacor y Fue dito por el Regidor mayor si el dit Puigserver si queria obligarse a matar Carne saludable todo el año a que ha respondido al dit Puigserver que era pronto para servir a la villa de Carne saludable pero si alguno de la villa le diguese que matase Carne y el dit Puig no diga villa le diguese que matase Carne y el dit Puig servir no pueda vender la Carne que el dit qui le faga matar la Carne tendra obligacion de pagale la Carne mas que ha de pagar lo acustumado de los otros años esto es Carniceria pillon y matadero y asi lo resolvieron determinaron acordaron y Firmaron de que doy Fee

Guillem Bover Secretario

Dia 22 Novembre de 1796 se ha notificat à Juan Trobat Clavari q.e toca lo any 1796 q.e si acos se faian gastos ò vania Ministro p.r recuperar los libros libra in quarto polivas y dames per avar pasat el temps y el dit Clavari no avaro presentat el ciudad li protesta lo ayuntament los dants y perjuis q.e acas tengan gastos q.e los fasan et alias cuia notificacio se es feta p.r el Off.l Sax de q.e doy fee.

Guillem Bover Secretari

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Montuiri á los onze dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y seis congregados y convocados en la Sala Consistorial los Honores Jaime Galmes, Pedro Josef Manera, Barthelome Manera Regidores Juan Socias Sindico Personero, Presediendo el Honor Rafael Manera Bayle Rl. se dio poder Gl. al Secretario de esta Villa Guillermo Bover, paraque formase polisas el Tabla para sacar qualquera partidas que se huviese de saca dinero para el pago de las partidas que convenieses para esta Universidad, tanto para la partida de las 5tt 1364 g se pasaron de cera Dr. Juan Mas de la Parra, como por qualquier otra partida que se hubiese de sacar para qualquiera causa y razon, y asi lo resolvieron, acordaron y lo firmaron de que doi fee.

Antonio Miralles Firm por el Bayle Real por no saber escrivir y de su orden y asi mismo por los Regidores
Juan Socias Sindico Personero

Por ante mi
Guillermo Bover Secretario

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

En la Villa de Montuiri á los primeros dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y siete, parecieron á esta Sala Consistorial, y ante el Bayle Rl. y Ayuntamiento, Damian Garau hijo de Jorge diputado nuevamente elegido y Rafael Miralas hijo de Rafael Sindico Personero nuevamento elegido el qual el Dicho Bayle por ante mi el Escrivano los resibio juramento p.r Dios Nuestro Señor y en una señal de Cruz el qual anbos prometieron servir bien y lealmente sus empleos de todo lo qual he continuado este auto, y al mismo tiempo se los ha posesionado de sus empleos de que io el Esn.o doi fee.

Guillermo Bover Secretario

En la Villa de Montuiri á los veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y siete congregados y convocados en la Sala Consistorial los Honores Pedro Josef Manera, Barthelome Manera Regidores, Gabriel Mateu diputado, Rafael Miralas Sindico Personero, presediendo el Honor Rafael Manera Bayle Rl. se remataron las Cobransas de los libros del corriente año á favor de Juan Trobat Clavata quien fue el menor postor y se le ha de dar de exaccion á un sueldo y ocho dineros por libra con los pactos espresados en el presente albaran siendo presentes por Testigos para este efecto llamados y requiridos, Sebastian Mascaro y Juan Odon Forneo io el Esn.o de q.e doi fee.

Juan Trobat Guillermo Bover Esn.o y Secrio

En la Villa de Montuiri á los seis dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y siete pas-

re-

parecieron en esta Sala consistorial y por ante mi Fran
cisca Moll Va de Gabriel Trobat, Margalita Manera
hija de Juan, Rafael Manera texedor de lino hijo de
Juan los quales de su buen grato, cierta siencia, libre,
y expontanea voluntad diquieron que se constituian
fiadores á Juan Trobat hijo de Juan, por motivo de
su Clavariato que se avia rematado á su favor y
prometian estar á drecho á dicha fianza, y que des:
de luego renuncian todos sus fueros, iuriditciones, y do:
miziliios, y se sutmeten al de este Tribunal de todo
lo qual he continuado el prerente auto siendo pre
sentes por testigos para este efecto llamados y requi:
ridos Antonio Miralas Cirujano y Guillermo Marto:
rell y por no saber escrivir dichas fianzas firman
pr. ellos los Testigos de que doi fee.
Guillermo Martorell Cirujano
Antonio Miralles Tha

Por ante mi
Guillermo Bover Secrio

Montuiri y Veinte y sino de Febre:
ro de 1797
Se admiten las fianzas de Juan
Trobat y que se le entregen los
Libros asi lo manda el Ayunta:
miento de qe doi fee

Guillermo Bover Secrio

En la villa de Montuiri á los veinte y un dia del
mes de Enero de mil setecientos noventa y siete se rema:
to el drecho del Par á favor de Sebastian Mascaro pr
presio de dos libras quien fue el maior postor con los
pactos acustumbrados de todo lo qual paraque conste
lo he continuado
Y asi mismo se ha rema la obligasion de los pozos co:
munes á favor de Cristoval Andreu juster quien fue el
menor postor por presio de siete libras con los pac:
tos acustumbrados que son qe haia de mantener dichos
pozos de sogas y pozales y todo lo demas de trabaco de
Carpintero de todo lo qual é continuado el presente
auto de que doi fee.
Guillermo Bover Dr. y Secrio

Circular. Orden parag. los Sobrantes de l. Prop. y Arb. se de:
vengan en las Vil:
las

En cumplimiento de la Rl Orden de veinte Dezien:
bre ultimos, que el dia uno de este mes é resibido,
mando á los Ayuntamientos de la Ciudad de Alcudia
y demas de las trenta y quatro Villas, de esta Pro:
vincia, que por aora y asta otra Providencia, reben:
gan en las Arcas de tres laves de cada una de ellas
los sobrantes efectivos que les sobraren, de los Propi:
os y Arbitios, sin trasladarse, no ostante lo declarado y
mandado en Orden circular de 26 Febrero de 1794; Y
Mando qe los Esrnos de Ayuntamientos, copien esta Orden
á fin que se tenga presente, en todos tiempos para su devido
y puntual cumplimiento, cuntinuandolo en este Pliego
por diligencia, averlo cumplido á cuio fin pasa el Correo
Veredero de esta Ciudad Palma tres de Enero de
mil setecientos noventa y siete = Dr Juan Bau:
tista Roca =
Resibida dia 20 Enero de 1797
Guillermo Bover Secrio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Montuiri á los primeros dias del m de Abril de mil setecientos noventa y siete convocad y congregados en la Sala Consistorial los Honores Jayme Galmes, Pedro-Josef Manera y Barthelom Manera Regidores Rafael Miralas Sindico Personer prescidiendo el Mr. Rafael Manera Bayle Rl. se dio pode General nemini dispreparte á Guillermo Bover S retario de ella paraque en Nombre de este Ayunta miento pudiese comparesser á la Rl. Audiencia y segir la causa qe. es razon segir con Dr. Gabriel Gallard Pro. sobre Maestro de primeras Letras, dando al dicho Bover toda la facultad qe. para hello se gun drecho se requiere y es menester, y asi lo reso vieron acordaron y lo firmaron de que doi fee. Antonio Miralles Cizucano Firmo por el Bayle R y Regidores por no saber escrivir y de sus ordene

Por ante mi
Guillermo Bover Secretario

+ y asi mismo pa: ra que pueda nom: bras Procurador pa: ra en segimiento de dicha causa

Valga

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Montuiri á los Tres dias del mes de Abril de mil setesientos noventa y siete en cumplimiento de lo mandado pr. la Rl. Audiencia en los titulos presentados de nuevos Regidores qe. son Bartholome Bausa hijo de Gabriel, Migel Antich hijo de Gabriel, Bartholome Ribas hijo de Pedro, y Antonio Ribas hijo de Rafael, y avi: endoseles dado el Juramento, en la forma de estilo se leo á dado el posesorio que coresponde como á Regidores nuevamente entrados y se los conse pr. tales en esta Sala Consistorial; Y dichos Regidores nuevamente entrados prometen servir bien y lealmente dichos empleios, como á tales, guardan puntualmente todas sas ordenes dadas pr. Su Magestad, de la Rl. Audiencia y demas Superiores, y todos sus cargos y obligaciones como tienen jurado defenden los Pobres de ese Pueblo y cuidarse de los fondos comunes de ella para ver del modo qe. ese Pueblo se puede descargar respeto de estar tan encargado todo en pena de pecado mortal de todo lo cuan é continuado el presente auto y no lo firmaron por no saber escrivir siendo presentes por Testigos el Honor Jaime Galmes y Pedro Juan Manera y io el presente Escno. y Secretario de que doi fee

Por ante mi
Guillermo Bover Escno. y Secretario

En la Villa de Montuiri á los zinco dias del me
de Mayo de mil setezientos noventa y siete congregad
y convocados en la Sala Consistorial los Honores
Barthol.e Bauza, Miguel Antich, Barthol.e
Ribas, y Antonio Ribas Regidores, Rafael Miralles
Sindico Personero, Presediendo el Honor Rafael M
nera Bayle Rl. fue propuesto p.r el Regidor May
or que Dn. Miguel Socias de Tagamanent le avi d
cho que propusiese al Ayuntamiento que respeto q
benia una causa en la Villa y que estava deberm
nado de pasar cuentas en dicha Villa y pagar l
que resultaria estar deviendo, y asi que este Ayun
tamiento nonbrase un Contador y el nonbraria o
tro y pasados los votos unanimes nonbraron por C
tador de esta Universidad para estas cuentas á D
Rafael Manera del Vladrar y que abeltavan l
propuesta del Regidor Mayol y aviendo comparesid
el sitado Dn. Miguel Socias ha abeptado todo lo pro
puesto y que despues de tener las cuentas pasad
se presenten ante el Ayuntamiento para su con
firmasion y despues al Muy Ilte. Sr. Superinten
dente Gen.l de Propios y arbitios para su confirma
sion y asi lo resolvieron acordaron y lo firmaron d
que doi fee.

Guillermo Bover Secrio. firmo p.r el Bayle Rl
p.r no saber escrivir y de su Orden

Rafel Mixalles sindico Personero

fixmo Por los regidores

Antoni Ribas Ro

Rafel Mixalles Sindico Personero

Migl. Socias de Tagamt.

Por ante mi

Guillermo Bover Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Montuiri 5 de Setembre de 1797

Cumplase la Al orden que antecede para lo qual se notifique a los Regidores de esta Villa Sindico Personero y Diputador que para las Juntas que manda la Superioridad se señala este dia á las 8 de la mañana y todos los siguientes no Feriados que sean necesarios para las Juntas que han de selebrarse y se notifica a los Regidores asistan pena de 25 rt á cada uno que faltare sin legitima escusa y baxo la misma pena tengan nombrado, pronto Cs.as publico que acista á dhas Juntas como manda la Superioridad.

Antonio Mixalles Firmo por el Bayle Rl por no saber escrivir y de su Orden

Como Señor

En cumplimento de lo mandado por V Sa haviendo hecho convocar los Regidores Diputador y Sindico Personero en la Salla Consistorial el dia seis del Corriente respecto de haverlos leido el Auto que va por cabesa el qual han respondido quedar

Entrados de ell de que jo doy Fee

Antonio Mirally Ass^te de Secretario

por el Baylle R^l por no sabe
escrivir y de su orden

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la villa de Manacor alos catorse dias del mes de Setiembre de Mil setecientos noventa y siete Estando en la Sala Consistorial los Honores Bartte Bauza Miguel Antich Barceló Ribes y Antonio Ribes Regidores Precendido el Honor Rafael Manera Baylle R^l se ā resuelto que los Clavarios del año 1792 1793 1794 1795 1796 paguen todos los Gastos causados del 25 Mayo asta el presente sobre el Censo de 8ℓ que hase a su Magestad dita villa y asi lo acordaron y firmaron de que doy Fee

y asi mismo los dos libras valga

Miguel Socias de trage^mt. Jaime pon el Bte. Rafael Manera Bte Bl. y Barto. Bauça, Miguel Antich, Bartolomeo Ribas, y Antonio Ribas Reg^res por no sabes escrivir en su presencia y ruegos.

Por ante mi

Antonio Mirally Ass^te de Secretario

En la Villa de Munrriixi a los veinte y uno dies del mes de Setiembre de Mil setecientos noventa y siete Congregados y Convocados en la Salla Consistorial los Honores Bartholome Bausa Miguel Antich Bartholome Ribes y Antonio Ribes Regidores Rafael Mirally Sindico Personero Precediendo el Honor Rafael Manrra Bayle Al Fue propuesto por el Regidor Antonio Ribes que en la villa hai algunos trosos de Cazzes que estan muy derrosados y en lo Ynbierno es muy dificultoso andar por estas Calles porque hay muchas Cziabuxas que dificultan pasar como y tambien muchas bestias y Cazros y asi jo seria de parez que los remendasem y asi esto que V.M. allen Responde el Regidor Major Bartte Bausa que muy Conveniente que se remendan y asi que se ase el Regidor Miguel Antich dize lo mismo el Regidor Bartte Ribes tambien dicelo mismo y asi lo resolvieron acordaron y Firmaron de que doy Fee

Migl. Socias de Asesorat. Firmo por los Hs. Rafael Manrra Bte. Al. y Bartt. Bausa, Migl. Antich, Bartt. Ribas, y Antonio Ribas Regs. por no saber escrivir, y de su orden

Por ante mi

Antonio Mirally Asse de Secretario

Para despachos de oficio quatro rrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la villa de Munrriixi á los catorse dias de mes de Setiembre de Mil sete cientos noventa y siete Convocados y Congregados los Honores Bartholome Bausa Miguel Antich Bartholome Ribes y Antonio Ribes Regidores Precendiendo el Honor Rafael Manrra Bayle Al. hauiendo presentado una orden del Muy Ytte Señor Superintendente de onse de Setiembre del Corriente que pagasen los Regidores dos Ribas de Censo que hase esta Universidad de Ocho Sueldos cio año esto es del año 1792, 93, 94, 95, 96 y que dha orden se notifico y á anxe dia mojo proccimo pasado segun relacion que dado al Muy Ytte Señor Intendente al Dr Bartholome Fexrando Subdelegado y hauexhecho Comparesca á Antonio Cemeny Offl Sache ha dicho que tal orden no hauia notificada a dhos Regidores como y tambien al Bayle no inhimo tal orden ni menos se le ensaño dho delegado siendo requixidos por testigos Dn

Miguel Socias de Pagomarent y Francisco Mur
Soldado del Regimiento de Dragones de Mum
cia como opuesa dho Bayle

Y para que conste en donde convenga le doy escrito
de mi mano y Sellado con el Sello de esta Univers
dad Montuiri y Setiembre 12 de 1797

Antonio Mirally Asse de Secre

En la Villa de Montuiri á los dos dias del mes
de Octubre de mil setecientos noventa y siete los
Regidores de esta Villa an estado presente al Bayle R
que respecto que constava q.e el Offl Sache no los av
notificado esta Orden por consiguiente corresponde
á pagar todas las Costas, Daños, y perjuicios que
ay ia por el Soldado Dragon y p.r el Debilita
do en el dit Offl Sax y asi que provais lo que
li aparasia
Montuiri y 2 Octubre de 1797
Respeto de costar por confesion propia del Dich
Offl Sache que no avia notificado esta Orden a
los Regidores y aver dado relasion de averlo no
tificado cuia relacion dio al Subdelegado si con
dena al Dicho Sache á corsen y que no salga
de ella asta que aia pagado al Cabo Dragon to
dos los costos causados por su omision y á las
demas penas que haia lugar

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Montuiri á los dies y ocho dias del mes de Octubre de mil sebesientos noventa y siete congre: gados y convocados en la Sala Consistorial los Honores Bartholome Bauza, Migel Antich, y Bartholome Ribas Regidores precediendo el Señor Antonio Miralas Tiniente de Bayle R.l pre propuesto por el Regidor mayor que todas las Ordenes que veniesen de Palma, Resoluciones de Ayuntamientos, firmar polisas, y to: do lo que de aqui adelante se avia de aser á la Sala por cuenta de los Regidores no firmandolo y viendo: lo el S.r Migel Socias, ó el Dr Dn Bartholome Fer: rando no queria tenerla por notificada si esa orden ni Ayuntamiento por resuelto ni pasaria orden al: guna no siendo que estos ó por lo menos uno de ellos dieses su voto y viesen dicha orden ó Resolucion y la firmasen, y lo mesmo an respondido los otros dos Re: gidores, sin embargo de tener presente y saber dichos Regidores las tres causas que lleva Socias contra es: ta Villa y no querer estar sugeto á la juridicion p.r ser del Santo Oficio, y el Dr Ferrando ser Subelegado de la R.l Intendencia y no estar sugeto ni quererlo estar á este Tribunal y tener causa pendiente de Ofi: cio en la Villa sobre entrar á Sindico Personero y por lo que resulta que esta deviendo á la Villa no entro en dicho empleio en el año de mil setesientos noven: ta y seis como todo es dever en el R.l Acuerdo al Ofi: cio del Ss.no Mayor y Secretario Dn Onofre Gomila Notario y con todo asi lo an resuelto, determinado,

acordado, y firmado, de que doi fee.

Antonio Miralles Finiente
de Bale Real y firmo por los
Regidores por no saber escri
vir y de su orden

Por ante mi

Guillermo Bover Secrio

En la Villa de Montuiri á los trento dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y siete congregados y convocados, en la Sala consistorial los Honores Bartholome Bausa, Migel Antich, Bartholome Ribas, y Antonio Ribas Regidores Presediendo Dr. Rafael Manera del Vlastrar Finiente de Bayle Rl. se resolvio por los Regidores que concediar Monatoria á Rafael Ribas de Sr. Voivas, á Maria Ribas, y á Juana Ribas, esto es que Rafael devia pagar de contado trenta libras y lo demas de la deuda á vente libras cada año, Juana devia pagar de contado vinte libras y lo restante a dies libras cada año y Maria devia pagar dies libras y las restantes á dies cada año asta que estuviese cobierta la deuda y asi lo resolvieron acordaron, y lo firmaron de que doi fee.

Rafael Manera del Vllestrar Finiente de Bayle Rl. y firmo por Antonio Ribas Regidor por no saber escaivir y de su orden

Miguel Socias de Vagamt. Firmo por los antedichos Regres por no saber escaivir, en su presencia y ruego.

Por ante mi

Guillermo Bover Secrio

En la Villa de Montuiri a los dies y seis del mes de noviembre de Mil setecientos noventa y siete Convocados y Congregados en la Sala Consistorial los Honores Bartholome Bausa Miguel Antich Bartholome Ribes y Antonio Ribes Regidores. Presediendo Dn Rafael Manera del Vlastrar finiente de Bayle Rl. Fue propuesto por el Regidor Mayor que passasen las Cuentas de las Obrexias delos Santos de la Iglesia Con el Parroco o Vicario se resolvio por los Regidores que se pasen las Cuentas de los Sntos. y que cada dia assistiria uno y despues otro delos Regidores para dhas Cuentas, y pasando las Cuentas delos Pobres de dha Villa todos los Regidores hauia de assistir a dha Cuenta de los Pobres y pasados los votos vnanimes nombraron por contador delas Cuentas delos Snos a Dn Miguel Socias de Vagamanent dandole todo el poder necesario para dhas Cuentas y asi lo resolvieron acordaron y Firmaron de que doy Fee

Rafael Manera del Vllestrar Fne de Bayle Rl. y firmo por Antonio Ribas Regidor por no saber escrivir y de su orden

Sebastian Marcaro firmo por Bartholome Bausa Miguel Antich y Bartholome Ribes Regidores por no sabex escaibir y de su orden

Antonio Miralles Asse de Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Montuiri á los veinte y nueve dias del mes de novienbre de 1797 Congregad y convocada en la Sala Consistorial los Hon res Bartholome Bausa Migel Antich, Bartho lome Ribas y Antonio Ribas Regidores Rafae Miralas Sindico Personero presediendo el Onor R fael Marera Bayle Rl. pr afecto de elegui vocales para Bayle Rl como mandava l Rl. Audiencia el Regidor Mayor eleguio Juan Miralas hijo de Jual
el segundo Rafael Vaquer hijo de Damian
el tersero Antonio Rosallo de Miguel
Y se los previno primero la Rl. Orden a como se manda y se les fue leida por n el Secretario y asi lo acordaron y lo maron de que doi fee

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Montuiri á los veinte dias del mes de Desiembre de mil setesientos noventa y siete congregados y convocados en la Sala Consistorial los Honores Bartholome Bausa, Migel Antich, Bartholome Ribas, y Antonio Ribas Regidores Gabriel Mateu, Damian Garau Diputados Rafael Miralas Sindico Personero Presediendo el Honor Rafael Marera Bayle Rl. y en atencion de aver resibido una orden del Muy Ilte. Sr. Regente en que dise que dentro el termino de seis dias se nonbrase pr. este Ayuntamiento personas ô Procuradores legitimos q. se presentasen ante dicho Señor Muy Ilte. para resolver sobre el encabesamiento de la cota ô cantidad en q. se conbenicse con el apoderado ô Procuradores y asiendose pasados los votos se ha resuelto que se escriviese á dicho Muy Ilte. Sr. Regente q. en atencion de estar muy cargada esa Villa de Censos y ser los moradores unos Pobres no podian en manera alguna consentir en encabesarse sino que querian estar y pasar, asi como lo avian practicado asta el presente y asi lo resolvieron, acordaron, y lo firmaron de que doi fee.
Antoni Mirallas Firmo por Rafael Marera Bayle Rl por no saber escrivir y de su orden
Refel Miralles sindico prosonero
Firmo por los regidos Pedro Sebra Ferra
Gabriel Mateu Regidor
Refel Miralles sindico prosonero

Por ante mi
Guillermo Bover Secretario

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia, y Villas foreneses, con fecha de 5 de Dez.e último por el Correo Veredero se les comunicó Orden, para que los Ayuntamientos resolviesen, si querian encabezarse ó no para el pago del Serviº que corresponde á Su Mag.d delas Penas, y Multas, que se imponen á los quantravensores, remitiendo al mismo tiempo Testimonio del Vitidario, y estencion del Pueblo de su competencion, y Jurisdiccion, y respecto, que muchas Villas no lo an executado, para dar razon del S.r Subdelegado General de penas de Camara, y gastos de Justicia con la brevedad posible, para saber los Pueblos que se quieren encabezarse, ó no, y disponer las reglas, que se deven observa en lo sucesivo; S.r mandado dho Muy Yll.e S.r Regente, q.d á costas propias delos Bayles, y Ayuntamientos, que no han cumplido con lo mandado; pase Ministro á cada una de ellas, paraque lo executen dentro el tercero Dia, sin que les sirva de escusa alguna, y en su puntual Cumplimiento, dispondran su remicion, en el termino señalado paraque Su Senoria, pueda satisfacer á las Ordenes, q.e se le tienen Comunicadas, y de su Recibo, me deran avizo, á continuacion de esta Orden, para ponerlo en su noticia en la Intelligencia q.e el Ministro Veradero se le á de pagar, el acostumbrado Salario de 1288 Palma 8 de Ex.o 1798 — Dn Onofre Gomila

S.res Bayles R.s y Regidores

Vod.o y Secr.o

Recibida dia 12 dichos

En la Villa de Muntuzi a 13 Enero de 1798

Protesta el Honor Rafael Manera Bayle Rl. prot
ta à los Regidores de que en atencion de que
el Muy Ille. Sr. Regente Manda que dentro el ter
no dia den cumplimiento à Sierta Orden de 8 d
Enero de 1798 y respecto de que en caso de asser
algunas costas y no cuidarse de los Ordenes que
tiene comunicados Su Magestad al Muy Ille. Sr.
gente Protesta todos los daños Perjuicios tanto
hel como del Comun de que doi fee.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Bayles R.s y Regidores de los Ayuntamientos de la Ciudad de Alcudia, y Villas prenses de esta Yslaj; De Orden del R.l Acuerdo prevengo a Vm.ds que dentro el prefixo termino de Seys dias que deveran contarse, desde el enque se les presente esta Orden, propongan y nombren Sugetos habiles para Bayles de sus respectives Villas, remitiendo cada uno de Vm.ds Terna duplicada la una a poder de el Ex.mo Sor Capitan General, Presidente de esta R.l Audiencia, y la otra a mi poder, y prevengo a Vm.ds que los Sugetos que incluyran a dicha Terna, han de tener el hueco correspondiente, no han de ser parientes de los Regidores ni deudores a la Villa ni al Comun de el: ni tener causa en dicha Villa, ni otro motivo alguno por el qual puedan escusarse de servir y aceptar dicho empleo, Cuias Ternas han de remitir Vm.ds precisamente dentro el expresado termino de Seys dias con papel Sellado, con apercibimiento que no lo haciendo, pasare Ministro para ello a costas de los que fuesen Omisos, y del recibo de esta me dara cada uno de Vm.ds el correspondiente aviso con respuesta formal de su continuacion, para pasarlo en la Superior noticia de dicha R.l Acuerdo. Al Ministro Veredero no se le pagara salario alguno mas que 5 R.s para la expedicion de esta Dependencia. Palma diez y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y siete = D.n Onofre Gomila Notario Secrio = Recibida dia 23 Noviembre de 1797 = Guillermo Bover Secrio

Havienbose servido S. M. en vista de la avansada
edad y achaques del Sr Dn Juan Bautista Roca ju:
bilarlo de la Plaza de Oidor Decano de esta Rl Aud.a
Presidente de Caudales Comunes y Superintendente de
Propios y arbitrios y gose del Sueldo de Oidor; Han re:
caido estas Jurisdicciones de Probiencia y Superinten:
dencia, en virtud de Rs Cedulas de S. M. en el Sr
decano actual de la misma Dn Thomas Saez de
Parayuela desde el dia 14 de los corrientes de cuya
orden la hago saber a todos los Ayuntamientos de la
Ciudad de Alcudia Villas y Lugares de este Reyno,
para su inteligencia, reconosiendole en adelante
al dicho Señor como a tal y cumpliendo puntualmen
te todas las Providencias y las Ordenes que en su nom
bre se les comuniquen, y paraque en lo succesivo
conste y nadie pueda alegar ignorancia, manda
dicho Señor que los Esnos de dichos Ayuntamien:
tos tomen copia de esta Orden circular que se despa:
cha por vereda poniendo á continuacion de este
pliego la diligencia de haverlo asi executado Palma
16 de Noviembre de 1797 Juan Gregorio Secrio por
S.M.d de la Junta de Caudales Comunes y Ofizl.
de esta Contaduria de Provincia Resibida dia 23
Nviembre de 1797 Guillermo Bover Secretario
Bayles Rl y Ayuntamiento de la Ciudad de Al:
cudia y Villas forenes de Orden del Muy Iltre Sr Re
gente prevengo á cada una de V. mds q. para dar
cumplimiento á sierta orden de la Superioridad so
bre el buen gobierno administracion y recaudacion
de los efectos de Rentas de Cabrera, y gastos de Jus
ticia y sobre encabezarse los Pueblos de esta Isla
para el pago de la cota ó cantidad en que se
combiniese dispondra cada uno de V. mds que den
tro

dentro el presiso termino termino de seis dias se
nombre por este Ayuntamiento, personas ó Procura:
dores legitimos, que se presenten dentro dicho Termi:
no ante dicho M. I. S. Regente Subdelegado de di:
chos efectos, para resolver y acordar sobre el par:
ticular de dicho encabesamiento remitiendo con
dichas personas, ó Procuradores testimonio del Vesin:
dario y extencion del Pueblo de su Comprehencion
y Jurisdiccion.
Y del resibo de sta me dara cada uno de V. mds
el corespondiente aviso con respuesta formal á con:
tinuasion de esta Orden para ponerlo á la superi:
or noticia de dicho Muy Iltre Señor Regente
Al Ministro Veredero se le pagara el costumbra:
do Salario de dose sueldos y ocho dineros para
la expedicion de esta dependencia Palma Cin:
co de Desiembre de mil setesientos noventa y
siete = Dn Onofre Gomila Notrio y Secretario
Al Bayle Rl y Ayuntamiento de la ciudad
de Alcudia y Villas Forenes
Resibida dia 15 Desiembre de 1797 Bover

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Montuiri á tres primeros dias del mes de enero de mil setecientos noventa y Ocho estando en la Sala Consistorial el Honor Rafael Manera Bayle Pr.e hizo comparecer Antonio Miralas Cirujano Sindico Personero nuevamente elejido por pluridad de votos y le dio el Acostumbrado Juramento la que lo hizo sobre una Santa Cruz en la Vara de Justicia; Y el Dicho Miralas prometio servir bien y lealmente su empleio y se le á dado el posesorio corespondiente de todo lo cuan he continuado el presente auto siendo presentes por Testigos Bartholome Ribas y Antonio Ribas Regidores y io el Secrio de que doi fee. Antonio Mixalles Sindico Personero

Por ante mi
Guillermo Bover Secretario

En la Villa de Montuiri á los dies y ocho dias del mes de Febrero de mil setesientos noventa y ocho en cumplimiento de lo mandado por la Rl Audiencia sobre la protesta de Juan Trobat á Migel Nicolau sobre no entrar á Diputado y que dicha Rl Audiencia manda que se de el Juramento y posesion correspondiente al dicho Migel Nicolau mandando al Bayle Rl que lo execute y en esta intelligencia dicho dia se le dio el posesorio y Juramento correspondiente como esta mandado y dicho Nicolau á prometido servir bien y lealmente dicho empleio y encargo de todo lo cual he continuado el presente auto lo que firmo el Bayle Rl de que doi fee.

Bartolome masanet Bayle Rl

Por ante mi

Guillermo Bover Secrio

Quarenta maranedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Montuiri á los dies y nueve dias del mes de Enero de mil setesientos noventa y ocho congregados y convocados en la Sala Consistorial los Señores Bartholome Bausá, Migel Antich Bartholome Ribas y Antonio Ribas Regidores, Antonio Miralas Sindico Personero Presediendo el Sr Rafael Manera Bayle Rl fueron rematados los Libros de dicha Villa á favor de Rafal Ribas hijo de Juan quien fue el menor postor, y respeto de no aver encontrado fianzas el dia veinte y dos dichos revistio dichas cobranzas de los sinco Libros á Dr Rafael Manera del Vlastras quien lo abepto y lo deve cobrar por ebiacion de 1 ℔ por cada libra que son la Talla General, Utencilio, Tallas Ordinarias, Extraordinarias y Censos con los pactos sigientes.

Pº Es pauto que dicho Clavario á de cobrar el Utencilio á 1 ℔ por libra por su exatrian.

2º Es pauto qe dicho Clavario queda obligado á pagar ali aun coresponde todas las partidas que pr el Secrio encontrara escritas en el Libro in quarto, todas las Polisas que se le entregaran por el Ayuntamiento y asi mismo la Talla General Utencilio, compartimiento del Cindicado gastos de Pleito y en caso de no aver pagado á su tiempo alguna partida y hagan gastos los devera pagar el Clavario de propio por la omision que habra tenido lo qual abepta dicho Manera y lo firma de que doi fee.

Rafael Manera del Vlastras

Por ante

Guillermo Bover Secrio

En la Villa de Montuiri á los veinte y sinco dias del
mes de Enero de mil setesientos noventa y ocho parecie:
ron ante mi Catalina Ayna Mayol Vª hija del Dr D
Pedro, Bartholome Manera de Sn Parot Manera hijo de
Mismo, y Rafael Ribas de Sn Voivas hijo de Juan (los
que doi fee conosco) los quales de su buen grato, sierta
siencia, libre y expontanea voluntad diquieron que se
constituian fiansas á Dr Rafael Manera Clavario nova
mente elegido para dicho Clavariato, y por esto cada
uno de ellos obbligava todos sus bienes, muebles y raise
havidos y por aver, y la persona por pauto, renuncia
do todos sus fueros juriditciones, y domisilios y se sutm
tian al de este Tribunal de todo lo qual he contin
ado el presente auto siendo por Testigos Antonio Miral
Sindico Personero y Antonio Ximenes y respeto de n
saber firmar dos de ellos firman por ellos á su rueg
de que doi fee.

Rafel Ribes

Arxoni Miralles Síndich Personero Fizm
Catarina anna Mayol Va y pca Barthomeu
Manera pca no sabre Escriura y de sus o
res

Montuiri y Enero 25 de 1798
Se abonan las fiansas por este Ayuntamiento y se en
tregen los libros de las Cobransas á Dr Rafael Manera
Clavario paraque de ellas haga el uso que corresponde.
Arxoni Miralles Síndico Personero Fizm pca el Balle
y Regidors pca no Sabre Escriura y de sus ordes

Por ante mi

Guillermo Bover Secrio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Montuiri á los trenta y un dia del Mes de Enero de mil setesientos noventa y ocho en cumplimiento de lo mandado por la Rl Audiencia en la presente se ha dado el Juramento corespondiente al Honor Bartholome Mascaro hijo de Sebastian como á Bayle Rl de esta Villa nuevamente entrado y al mismo tiempo ha tomado el posesorio correspondiente, y ha sido reconosido por la Justicia de esta Villa para Bayle Rl de hella y por todos los del pueblo y juriditcion de todo lo cual he continuado el presente hauto que firma el dicho Bartholome Mascaro Bayle Rl de que certifico. Barthomeu mascaro Bayle Rall

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Muntuiri à los nueve dias del Mes de Marzo del año de Mil setecientos noventa y siete: Congregados, y Juntos en la Sala Consistorial los Honores Baile. Castañer, Baile. Ribes, Antonio Ribes Boivas, Regidores, Miquel Nicolau Diputado, y Anto. Mialles Sindico Personero presidiendo el Honor Baile Castaño Baile R.l se hizo presente q.e celebrado Baile Real una Orden del Ilmo. y Rmo. Sor. Obispo de esta Diocesi q.e la qual estando de acuerdo con el Exmo. S. Governador y Capn. Gn.l de este Exto. y Rno. y enterado el Mt. Ilre. Superintendente de propios y Arbitrios se previene al Rdo. Parroco de esta Villa, q.e en los dias de Domingo y Fiestas Colendas no impida à los q.e quisiesen emplearse en la reparacion de Calles y Caminos el trabajo, y q.e lo participase al Ayuntam.to para q.e por su parte procurase el adelantam.to de esta mejora por la utilidad q.e resulta al Publico, y sus particulares sobre lo qual se discurrió largam.te, y con uniformidad de votos se resolvió q.e en atencion à q.e en esta Villa por lo general seria perjudicial el q.e se precisase à los Jornaleros à trabajar en dias de Domingo, y Fiesta por q.e unos y otros aquellos dias tienen

q.l hacer remendar, y lavár su ropa para los dias de trabajo, y les sea menos gravozo hacer un Jornal cada uno en cada semana ô quince dias, y aber q.l tienen Cavallerias un Jornal de cada una de ellas p.s turno p.l llevarse las piedras movedizas, y hechadas donde no hagan embarazo siguiendo el turno todos assi Tornaleros, como Dueños de Cavallerias, pudiendo servirâlos y.e quieran hacer el Jornal en dias de Domingo y Fiesta para duplir el turno q.l les correspondiere en dias de trabajo, y con esto no se perjudica â los Pobres, ni â los menesterosos. Y asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron de q.l doy fe.
Barthsome mascaro Baile R.l
Migl Socias Retagarn.t Firmo por
Los Honores Bartt.e Bauça, y Bart.e
Ribas Reg.res por no saber escaicir y
de sus ordenes.
Antonio Miralles Sindico Personero
Firmo por Antonio Ribes Regidor y por
Miguel Nicolau Diputado por no saber
escriuir y de sus ordens y por mi

Por ante mi
Guillermo Bover Secretario

Quarenta mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Montuiri á los dies dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y ocho Congregados y convocados en la Sala Consistorial los Honores Barthsome Bauça, Barthsome Ribas Antonio Ribas Regidores, Migel Nicolau Diputado Antonio Miralles Sindico Personero presidiendo el Honor Barthsome Mascaro Bayle R.l se ha dado poder especial á Barthsome Ribas Regidor paraque firmase polisa en tabla para entregar la partida á Juan Odon Fornes como esta mandado por el Muy Ill.tre S.r Superintendente General de Propios y Arbitrios y asi lo resolvieron acordaros y lo firmaron de que doi fee.
Barthsome mascaro Baile R.l
Antonio Mirallis Sindico Personero Firmo por los Regidores por no saber escriuir y de sus ordens y por mi

Por ante mi
Guillermo Bover Secretario

Quarenta maravedis.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. II. D.G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Sala de la Vniversidad, y Villa de Monruiú del Reyno de Mallorca, á los diez, y nueve dias del Mes de Enero del año de Mil setecientos Noventa, y ocho; Congregados, y Juntados, el Honor. Rafael Manera Bayle Real en el año corriente de la presente Villa, Barthelome Bauça, Miguel Amich, Barthelome Ribe, y Antonio Ribe Regidores de la expresada Villa de Monruiú; en el presente año, con intervencion del Honor. Antonio Morales Sindico Personero del Comun; se ha tenido presente la Carta orden de la Real Audiencia con fecha de diez y seys Enero del corriente año, en la que se manda á este Ayuntamiento haga nueva propuesta de Sugetos habiles para el empleo de Bayle Real de la presente Villa; en vista de cuya Real Orden; haviendo reflexionado, y premeditado el asumpto con la madurez que expide votado, concluydo, y determinado por todo este Ayuntamiento, nemine discrepante; que proponian y nombravan por el empleo de Bayle Real de esta dicha Villa los Sugetos infrascritos.

Terna.

Nº 1. Barthelome Mascaro hijo de Sebastian.
2 Miguel Socorri de son Moya hijo de Barthelome.
3 Francisco Vanrxell hijo de Arnaldo.

Y en el modo referido lo acordaron, dichos Honorables Regidores, y firmaron, de que doy fee yo el infrascrito Notario y Escrivano publico quien he asistido á la presente Junta, en virtud de la Carta orden de la Real Audiencia

Audiencia, firmada por Dn Bernardo Mon Cexio
no de Camara, y Asistente de Secretº del Acuerdo, d
echa de diez y seys del que rige;

Dn Rafael Manera del Westraa fizmo por l
Honores Rafael Manera Bayle Rl; y por R
Nosome Barsa Regidor de Canon de su
respectives ordenes

Juan Cerda fizmo Spor los honores Miguel Arnic
y Bartolome Ribes Regidores y de sus haderes por
no sabera escrivir

Antonio Miralles Sindico Personero Fizmo por c
Honor Antonio Ribes Regidor por no saber e
scrivir y de su orden

Ante mi
Barto Salleras Not. Publico

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO;

En la Sala de la Universidad de la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca; á los diez dia del mes de Febrero del año de Mil Setecientos Noventa y Ocho, Congregados, y Juntados; el Magnifico Dn Miguel Roig de Casamanent Th.o de Bayle Real en esta de Montuiri; los Honores Bartholome Barza, Miguel Antich, Bartholome Ribes, Antonio Ribes Regidores actuales de la expresada Villa; con intervencion de Antonio Mirallés Sindico Personero del Comun. En atencion que Guillermo Rovira Secretario interino de este Ayuntamiento, desde el año de Mil Setecientos Noventa y uno, hasta el presente es Exactor de Rezagos de esta Universidad, en cuyo tiempo se concidera que tiene echos muchos cobros, de los quales toda vía no ha dado razon, cuya diligencia interesa mucho á este pueblo para que se tenga intelligencia de las Cantidades que hayan entrado en su poder, y de las que huviese dejado de cobrar por su omision, ó otro accidente, ó Efectos de exigirla de los Deudores: por esto resolvieron, y acordaron unanimes; que dicho Exactor dentro el preciso termino de quinze dias tenga la Cuenta á este Ayuntamiento, con clara distincion de lo que era de su obligacion cobrar, de lo que haya cobrado, y de lo que no; y para oirle dicha Cuenta, y examinarla teniendo cabal conocimiento de la legalidad, y pericia del Dn en ambos Dros Dn Vadal Espinosa; los Honores Bartholome Barza, Miguel Antich, y Bartholome Ribes Regidores, lo nombran en Contadora para el fin expresado; salvo el Dn Antonio Ribes ultimo Regidor que nombro á dicho fin el Dn en ambos Dros Dn Ignacio Maria Serra; y por pluralidad de votos sale en Contadora el expresado Dn Vadal

Vadal

Vadal Espinoza.

Y en el modo referido lo acordaron dichos Honorable Regidores, y firmaron, de que doy fee. yo el infrascrito Notario y Escribano publico, quien rogado, y requirido he asistido á dicha Junta.

Miguel Socias de tagamt. Thte. de Ble. Rl.

Juan Joanes firmo por los dits. Rs.

Antonio Micalles Sindico Personero Firmo por Antonio Ribes Regidor por no saber escrivir y de su orden y por mi

Ante mi

Barne. Sallard Notto. y Esno. Rl.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Sala de la Universidad, y Villa de Manacor, del Reyno de Mallorca, á quinze dias del Mes de Febrero de Mil setecientos noventa, y ocho; Congregados, y Juntados el Magnífico Dn. Miguel Socias de tagamanent Theniente de Bayle Real en esta de Manacor; los Honores Bartholome Sanza, Miguel Andreu, Bartholome Ribes, y Antonio Ribes Regidores actuales de la expresada Villa; con intervencion de Antonio Micalles Sindico Personero del Comun. En atencion á que es neseario y muy conveniente á este Ayuntamiento el nombrar, y dar poder á un Sugeto habil y Capaz de esta Villa; para pasar á la Capital de Palma, á fin de cuydarse; y dar curso á distinta cosa conveniente á la Universidad de esta Villa; Reinando cabal confianza de la legalidad, y pericia del Magco. Dn. Miguel Socias de tagamanent Theniente de Bayle Real de esta expresada Villa; Por lo sobredicho Honores Regidores, nemine discrepante, lo nombraron, y dieron poder para el fin expresado.

Y en el modo referido lo acordaron, dichos Honorable Regidores, y firmaron de que doy fee. yo el infrascrito Notario y Escribano publico quien rogado y requirido he asistido á dicha resolucion y doy fee.

Miguel Socias de tagamt. Thte. de Ble. Rl.

Antonio Micalles Sindico Personero Firmo por los Honores Regidores por ellos no saber escrivir y de sus orden y por mi

Ante mi

Barne. Sallard Notto. y Esno. Publico.

En la Sala de la Universidad, y Villa de Manacor del Reyno de Mallorca, á quinze dias del Mes de Febrero del presente año Mil setecien-

Setecientos Noventa y ocho; Congregados, y Juntados el Magnifico
Miguel Sosia d Tagamanent Theniente d Bayle Real en esta
Montuiri; los Honores Bartholome Bauza, Miguel Antich, Bar-
tholome Ribe, y Antonio Ribe Regidores actuales d la espre-
sada Vila; con intervencion d Antonio Miralle Sindico Per-
nero el Comun; á fin d elegir Procurador d Numero d la
Real Aud.a; y paraque en nombre d dicho Ayuntamiento pa
da siga todo, y qualesquiera Causa; asi activo, como pasiv
movida, y para mover; tanto Demandando como defendiendo; por
qualquiera Juyzio que sea hasta definitiva sentencia, apelan
do d la misma. Y fuere necesario para donde corresponda
y siga la apelacion; presentando qualesquiera producto, pe
ciones, y demanda que adicho Ayuntamiento convengan. Y
niendo cabal confianza d la legalidad, y pericia d Juan Mar
thorell oro d los Procuradores d Numero d la Real Aud.a; los
Honores Bartholome Bauza, Miguel Antich, y Barta Ribe Re
gidores lo nombran en Procurador para el fin expresado; y
vo el Dr. Antonio Ribe ultimo Regidor que nombro á dicho
el Procurador Miguel Font, y por pluralidad d voto
por Procurador d esta Universidad, y Villa, el expresado Mar
thorell, á quien se satisfara, y pagara el salario que
cada año, acostumbra pagar esta Villa á su Procurador
y prometieron tener por firme, rato, grato, y valido qu
to dicho Procurador Marthorell en su nombre otorgare, y
especulare, y que no lo revocaran en tiempo alguno bajo
la obligacion d sus respective Bienes assi muebles, como y
por haviar, y por haver.

Y en el modo referido lo acordaron dichos Honorables R
gidores, y firmaron d que doy fee. yo el infrascrito escriv
y Cor.no publico, quien rogado y requirido por dicho Ayun
tamiento, he asistido á esta resolucion, y doy fee.

Mig.l Socias de tagam.t Th.te de B.le R.l

Antonio Mirelly Sindico Personero

Firmo por los Regidores por no saber escrivir y
de su orden y por mi

Ante mi: Barue Ballard Novi y Cor.no Publico

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa d Montuiri del Reyno d Mallorca, á veinte y ocho dia del mes d Febrero del presente año, Mil setecientos Noventa, y ocho; estando legitimamente congregados, y Juntados en la Curia Real d la expresada Villa; los Honores Bartholome Marcano Bayle Real; Bartholome Bauza, Miguel Antich, Bartholome Ribe, y Antonio Ribe Regidores d la expresada Vila; con intervencion d Antonio Miralle Sindico Personero el Comun; fue propuesto por el Honor Bartholome Bauza Regidor decano, que en atencion d haverle dicho el Bayle Real, que tenia varias ordenes del Muy Yll.re Señor Superintendente Gen.l d Propios, y Arbitrios de este Reyno, que comunicas á los Regidores es preciso tener Ayuntamiento paraque se nos comuniquen dichas ordenes, y darles sus debido cumplimiento; y haviendo llamado para ello el Secret.o Interino Guillermo Bover, se ha encontrado estar en Palma; segun relacion de una Muger que habita, y está en la habitacion del expresado Bover Secretario; sin permiso del Bayle Real, ni Regidores: por lo que si á V. M.d les parece bien dar parte á la Real Aud.a para que se sirva contenerle d semejantes esesos; y para ello nombrar á D.n Miguel Sosia d tagamanent Th.e d Bayle Real paraque en nombre el Bayle, y Regidores haga presente, lo que sea conveniente, para que quede servida dha Universidad como corresponde, y tengan el debido cumplimiento las ordenes que se le remitieren d sus Oppesiones; á lo que han respondido dho Bayle Real, y Regidores, unanimes, y acordes que consienen á quanto se les ha propuesto por el expresado Bartholome Bauza Regidor decano, y que

á

á dho fin nombran el expresado Theniente de Bayle Real.
Y asi en el modo referido lo acordaron, y firmaron dichos Bayle Real, honores Regidores, de que doy fee, y el infrascrito Notario, y Escno Publico, quien rogado, y requirido por dho Ayuntamiento, he continuado esta resolucion.

Bartolome marcano Bayle Real
Juan Miralles fueron por dichos Regidores y Consules y de los mismos

Antonio Miralles Sindico Personero

Ante mi
Baltasar Salbá Notario Publico

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la villa de Montuiri del Reyno de Mallorca convocados, y congregados en la Sala consistorial los Honores Bartholome Masquero Bayle Rl. Bartholome Blanco, Baltasar Ribas, y Antonio Ribas Regidores Damian Sbau, y Miguel Nicolau Diputados, y Antonio Miralles Sindico Personero del comun; á fin de tratar lo conveniente al Publico de la misma Universidad, con embargo de no convenir, el Honorable Miguel Rotger Regidor, que esta enfermo: habiendo hoydo, en este mismo Ayuntamiento en el que se celebro en dentro y uno de este mes que el Secretario, con virtud del Poder, que se le confirio, pretende acreditarse la exaccion de quatro sueldos por libra no entendida comprendida, ni ofrecida el Ayuntamiento, ni otra alguna y que no faltara quien agencie la cobranza y pleitos por ella, con solo la regular de dos sueldos por libra, que es mas ventajoso al Publico, de comformidad acordaron, revocar y revocaron, con nota de infamia, los poderes conferidos á Guillermo Bover, y nombrar como nombraron en Procurador de vezes de la misma Universidad á Miguel Nicolau actual Diputado del Comun, con la exaccion de solos dos sueldos por libra de lo que se cobrare, y haga exigible, con cal que para defensa de los pleytos haya de valerse del Abogado y Procurador de la Villa, y en caso de necessitar

neccitan de otros, lo hara presente al Ajun-
tamiento para resolver lo conveniente, y nom-
braa el mismo Ajunto. los que le parezcan; y
presente el referido Miguel Nicolau, dijo que
lo aceptava, y lo acepto: y asi lo acordaron
los dichos Honores Regidores y lo firmaron
en la referida Casa consistorial de la
expresada villa a los veinte y quatro de
Marzo de mil sete cientos noventa y ocho
de que doy fee
Barthelome mascaro Baile Rl
Miz. Socias de tagarnt. Firmo por Dhos. Regres por no
saber escrivir, en su presencia, y ruegos.
Antonio Mirallet Sindico Personero Firmo por Damia Sarau
y por Miguel Nicolau Diputados por no saber escrivir y de su
orden y por mi

Ante mi
Basilio Sallard Nott

En la villa de Montuiri del Reino de Mallo-
ca; Congregados y congregadas en la Sala
Consistorial los Honores Basilio Masquera
Baile Rl. Basilio Barca, Basilio Ribas
y Antonio Ribas Regres Damian Sarau, y
Miguel Nicolau Diputados; y Antonio Mi-
rallet Sindico Personero del Comun; En aten-
cion de que esta dispuesto que los que tien-
plejo con la Universidad, no puedan re-
gentar, ni ser admitidos a empleo alguno
de ella, teniendo pendiente, el Secretario
que interinamente se nombro Guillermo
Bover, en la cuna de la superintenden-
cia, de Propios y Arbitrios de Mallorca

sobre quentas de lo que ha cobrado
de creditos de esta Universidad y Villa como
apoderado de la misma, en que pretende
alcansar, pasados de seis cientos libras, y la
villa que haun le sera deudor el mismo
Bover en partida de consideracion: una-
nimes han resuelto y acordado remover
como remueven sin nota alguna de in-
famia a Guillermo Bover del empleio de
Secretario, que regentava por nombra-
miento interino a su favor, y por cesada
la interinidad, y que por haora tambien
interinamente nombravan y nombraron
en Secretario de esta Universidad a Guille-
mo Maximon, natural y vezino de esta
Villa, con el mismo salario, y obligaciones
del empleio con que siempre se ha regen-
tado, y que se de parte al Muy Ilte. Senor
Superintendente Sene. de propios y Arbi-
trios y asi lo acordaron y firmaron, en
la Sala Consistorial de la referida villa
a los veinte y quatro Marzo de mil sete
cientos noventa y ocho de que doy fee
Barthelome mascaro Baile Rl
Miz. Socias de tagarnt. Firmo por Dhos. Regres por no
saber escrivir, en su presencia, y ruegos.
Antonio Mirallet Sindico Personero Firmo por Damia
Sarau y por Miguel Nicolau Diputados por no saber escrivir
y de sus ordenes y por mi

Ante mi.
Basilio Sallard Nott

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dia 17 de Xbre 1798.

En la villa de Muneuiri del Reyno de Mallorca, convocados y congregados en la sala Consorcial los Honores Barthelome Mascaro Ble Rl, Barthelome Bausa, Miguel Arreich, Barthelome Ribas, y Antonio Riba Regles, con ynterveccion de Antonio Miralles Sindico Personero del Comun; fue propuesto por dicho Ble que en Empl[eo] miento de la orden del Rl Aguerdo de 12 de julio proximo pasado, sobre la recumpusicion de caminos, con arreglo ha la insercion impue[sta] que a cerca remitido, de nombrar un comisionado ó inspector, dandole todo lo auxilio que necesitara, para dicha recumpusicion, como previene la citada orden. y teniendo yo cabal confianza de la legalidad, y pericia, de Dn Miguel Socias de tagamenent de dicha villa, que se dasempeñara con este encargo. Resolvio en elegirle. Y dijeron Señores un animes y acordaron se le an conferido el poder que como comisionado le corresponde: y siendo presente dijo Dn Miguel Socias lo haceptaba: y en el modo Referido lo acordaron y firmaron dijo Señores de que doy fee.

Barthelome mascaro Baila Rl
Antonio Miralles Sindico Personero Firmo por los Regidores y por ellos no saber escrivir y de sus ordenes y por mi

Ante mi
Guillermo Maximon Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la sala de la universidad y villa de Muneuiri del Reyno de Mallorca. à los nueue dias del mes de julio de la Año Mil setecientos noventa y ocho Congregados y juntados los Honores Barthelome Mascaro Bayle Real en esta villa de Muneuiri: Miguel Arreich: Barthelome Ribas y Antonio Ribas Regidores Actuales de la expresada villa con intervencion de Antonio Miralles Sindico Personero del Comun; en atencion a que es necesario y mui Conveniente à este ayuntamiento el nombrar y dar Poder a un sugeto abil y capas de esta villa para pasar ala Capital de Palma, à fin de cuydarse y dar curso à diferentes ordenes y cosas convenientes à la universidad de esta Villa, teniendo cabal confianza de la legalidad y pericia de Barthelome Gallard n[at]o vezino de esa expresada: los de sobre dichos Honores Regidores remine discrepante lo nombraron y dieron Poder à la expresado Gallard n[at]o ara el fin expresado. y en lo modo Referido lo aceptaron y acordaron dichos honables Regidores y firmaron de que doy fee yo lo infrascrito Secretario del Ayuntamiento

Barthelome Moreno Baila Rl

Antonio Miralles Sindico Personero Firmo por los
Regidores y por ellos no saber escrivir y de su orde
y por mi Guillermo Maximon Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la de Manresa á los Dies y ocho dias del mes de Julio de Mill setecientos noventa y ocho. Congregados y convocados en la Sala consistorial; el Honor. Bartholome Mascaro Dr en Dr los Honores Miquel Areich, Bartholome Ribas, Antonio Ribas Regidores, Damian Graell Diputado, y Antonio Miralles Sindico Personero del comun. Fue propuesto por el Honor. Dr en Dr que en vista de la orden de Rl Audiencia que manda, que los Regidores pagen á Dn Gabriel Gallard Pro Maestro de Primeras Letras los vensidos de su conduccion desde 31 Abril de 1797. asta al dia presente; despacada del dia 6 de juli de 1798. y se notifico á 29 Dr dia 13 del corriente Mr y Año; y á sinismo [illegible] esta, condenada á pagan 46 tt á Dn Gregorio Matheu Benefiado Pro y organista segun sentencia del Muy Illre Sr Intendente Sr Dn Juan Vantell y secretario dela Amortizacion me parese que seria conveniente llamar á dho Dn Gregorio, si se quiere obligar enseñar los Niños de primeras letras escrivir llegir y de cuentas; y resolvieron nemine discrepante que se llamase y haviendo comparesido dicho Dn Gregorio; el Dr le pregunto si quería hacer escuela y enseñar los Niños de Primeras letras, leer escrivir, y de cuentas; y respondio, que era paresco para cumplir con las obligaciones que admitio quando le collaron el Benefici que posee que son enseñar de Gramatica, solfa y d'organo, y que en años pasados, esta Universidad y villa le dava 30 tt y una sala de la Casa de la villa y enseñava de primeras Letras, leer escrivir, de Gramatica, Doctrina Christiana,

Cassiana y solfa y lo patrico todo al tiempo que la villa le conze
fuio con los 30 ll ll ₰ y pasavan demas de sinquenta y seys Niños
entre Grandes y pequeños que enseñava, como es publico y notori
en esta villa; y contribuiendo dicha universidad con las quezen
tas seys libras, que esta dotado, como consta de su fundacion; s
halla pronto en cumplir y observar la anseñansa de Primer
Letras y demas de arriba expresado y para quello. en caso neces
se obligara de nuevo; y vista la exepuesta del dicho Dr. Gregorio
todo lo Machaca Pro que conseria vezes de su Md. complia con su obligacion; y
que hasia el mensionado Dr. Gabriel Gallard Pro ya la dan 50 ll ₰. menos
expresado ha cumplido en la enseñansa de los Niños que bastante notori
es en toda esta villa; y assimismo consta largamente en la Resol
sion que se celebraron Dia viente y nueve dias de Desiembre de M
setesiento roventa y sinco; que fue opuesta por el Sindico P
sonero por las instansias q. la haviar dado los Padres de los Niños
porque no los pasava, ni les dava ninguna enseñansa; y fue Resu
to (nemine discrepante) que se quitase la escuela a Dn Gabriel Ga
ard Pro y vista q. muchos Padres estado presiso quitarle los N
porque no les enseñava y pasarlos en otras villas; ha resultado (n
ne dicrepante) que convenia mas a la villa que Dn Gregori
Machaca Pro hiziese escuela que no Dn Gabriel Gallard p
y assi lo resolvieron, acordaron y firmaron de que doy fee.

Barthelome marcaro Balta Rl

Antonio Mirallez Sindico Personero Fiamo los Honor
Regidores y por ellos no sabe escriuir y de su orden
y por mi

Ante mi

Guillermo Maximon Secre

En la villa de Muro a los 13 dias del mes de
julio de mil setesientos noventa y ocho convocados y
congregados en la sala consistorial los Honores
Barthelome Bauza Miguel Antich Barthelome
Barthelome Mas- Ribas y Antonio Ribas Regidores y Antonio
caro Ble Rl Mirales sindico Personero presidiendo al Honor
Barthelome Mascaro Balta Real sendado
poder espirial a Antonio Mirelles sindico Perso=
nero del comun para que parase en Palma para
firmar las cuentas y gastos de libras y sicho sueldos
y seys lineros que a de poseer a la tabla numera=
rio de 1794 y si mismo se da Poder al mismo Mi=
rales para sacarlos para dar el destino de la si=
tuada asistensia a donde se manda asa Magestat
y assi lo resolvieron acordaron y lo firmaron de
que doy fee.

Barthelome mascaro Balta Rl

Antonio Mirallez Sindico Personero Fiamo por
los Honores Regidores por ellos no sabe escriuir y
de su orden y por mi

Ante mi

Guillermo Maximon Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la villa de Muneuiri alos 13 dias del mes de julio de mil setecientos noventa y ocho convocados y congregados en la sala Consistorial los Honores Bartholome Bausa Miquel Aneich Bartholome Ribas y Antonio Ribas Regidores y Antonio Miralles Sindico Personero pre siidiendo el Honor Bartholome Mascaro Bayle Real, seadado poder espicial he Antonio Ribas Regidor del Comun para que pasace en Palma para acudir al Superintendente General de propios y Arbitrios de Real Audiencia para el pago de Dn Gabriel Gallard pro Maestro de primeras Lecras y valeire de le avogado y Procuradors que el dicho Ribas tendra por mas fiados para acudir contra el dicho Gallard pro y asi lo Acordaron y lo firmaron de que doy fe.

+el Honor Bartholome Mascaro Bayle Real

Barthelome mascaro Baile R.l

Antonio Mirallez Sindico Personero Firmo por los Honores Regidores por ellos no saber escrivire y por mi

Ante mi

Guillermo Marimon Secretario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la sala consistorial de la villa de Muneuiri del Reyno de Maloca a veinte y sinco dias del mes de junio de mil setecientos noventa y ocho congregados, y juntados los honores Bartholome Mascaro Bayle Real, Bartholome Bausa, Miquel Aneich, Bartholome Ribas, y Antonio Ribas Regidores, y Antonio Mirallez Sindico Personero, del comun. En abension, de Galcia quien exercia el empleo de Procurador de Rosagos de esta villa, por muerte de Miquel Nicolau que lo era, y sea presico eliquir otro; fue elegido por dho Ajuntamiento, nemine discrepante, el Honor Antonio Ribas Regidor ultimo, con la misma agecion de dos sueldos por libra, de lo que secobrara, y aga la exequible, con tal, que para defensa de los Pleytos aga de valerse, del Abogado, y Procurador de la villa, y en caso de nesecitar de otros, lo hará presente al Ajuntamiento, para rasolver lo conveniente, y nombrar el mismo Ajuntamiento, los que le parescan: y presente el referido Antonio Ribas, dixo, que lo acapteava, y lo acapto: y en el modo referido lo acordaron, y firmaron de que doy fee.

Barthotome mascaro Baile R.l

Antonio Mirallez Sindico Personero Firmo por los Regidores por ellos no saber escrivir y de su orden y por mi

Ante mí

Guillermo Maximon Secretario

En la Sala Consistorial de la villa de Muntuyri del Reyno de Mallorca á veinte y sinco dias del Mes de Junio de mil Setecientos noventa y ocho. Convocados y Congregados los Honores Bartholome Mascaró Ble Rl, Bartholome Bauçá, Miçl Antich, Bartholome Ribas, y Antonio Ribas Regidores, y Antonio Miralles Sindico Personero del Comun. En atencion q. el Dr en Medicina Dr Bartholome Ferrando dió instancia al Ayuntam.to de q. Rafael Puygcarrea alz. Rafelino Contante de esta villa mateva algunas Carneros en la Carniseria q. eran dañosos al Pueblo, y sea preciso dar remedio á tan grave perjuicio; fue propuesto por el Honor Bartholome Ribas Regidor de q. se diese poder á un Sujeto Capáz, y Habil para Celar con todo Cuydado las Carnes q. se matan en la Carniceria; y Confiando de la legalidad, y practica de Dn Miçl Socias de tagamanent Thte de Ble Rl el qual en nombre del Ayuntam.to pueda poner á el Contante la pena q. bien le parezca, y Celar lo demas tocante á la Carniceria, y haciendo pagar las penas establecidas en los Capitols si fuere necesario: Los dichos Regidores nemine discrepante nombraron dicho Socias, y se le dieron el poder para el Fin expresado: Y en el modo referido lo acordaron, y firmaron; de qt doy fee.

Bartholome mascaro Batle Rl

Antonio Miralles Sindico Personero Firmo por los Regidores por ellos no saber escrivir y de sus ordenes y por mi

Guillermo Maximo Secretario Ante mi

Quarenta y marcuerdo.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Moneteria á Juan Mascaro á 10 de añy

En la villa de Muntuiri á los dias y ocho dias del Mes de Agosto de Mil setesientos noventa y ocho congregados y convocados, en la sala consistorial los Honores Bartholome Mascaro Ble Rl Bartholome Bausa, Miquel Antich, Bartholome Ribas, y Antonio Ribas, Regidores presediando el Honor Ble Real se resolvio por los Regidores que consedian Monatoria á Juan Mascaro piscas á pagar de contado dies libras y dies sueldos á Pasqua y nauau setiembre venidero y las restantes dies libras y dies sueldos cada año hasta haver complido el pago de quarenta y dos libras que esta devien dó esta Universidad y asi resolvieron acordaron, y lo firmaron de que doy fee.

Bartholome mascaro Batle Rl

Antonio Miralles Sindico Personero y Firmo por los Honores Regidores por ellos no saber escrivir y de sus ordenes

Guillermo Mastrell firmo por Juan Mascaro por no saber escrivir y de su respectiva orden

Ante Mi Guillermo Maximon

Quadernio marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo Al infraescrito Guillermo Maximon Secretario de la vniuersidad y villa de Munetrici. Consta lo siguiente. Dic 29 Agost 1798

Certifico y doy fee como en el pliego de Resoluciones del corriente, consta en 4 hojas y lo siguiente. En la Sala Consistorial los Honores Barte Mascaro Blo Rl Bartholome Bausa, Miguel Aneich, Bartholome Ribas, y Antonio Ribas Regores con intervencion de Antonio Miralles Sindico Personero del comun, ha fin de elegir ô nombrar Pror de Numero de la Rl Audiencia, para que en nombre de dicho Ayuntamiento, pueda seguir todas las causas, assi activas, como passivas, movidas, y para mouer, por qualquiera Juijcio, y Tribunal que sean; hasta Difinitiva Sentencia, apelando de la mesma si fuese nasesario para donde corresponda, y seguir la Apelacion; presentando qualesquiera productos, peticiones, y demandas, que à dicho Ayuntamiento convengan. Y teniendo cabal confianza de la legalidad de Jayme Bratat Pror de Numero de la Rl Audª fue elegido (nemine discrepante) con salario de 6 ett & cada año, q. ācustumbra pagar esta Vniuersidad, dandole y āzi biendole todo el poder nesesario, que se requiera para dicho fin. Yasimismo se revoca el Poder que tenia Juan Manzonell Pror, de dia quinze febrero del corriente año, mil setesientos noventa y ocho; sin notacion de infamia, ni incurria pagādole lo que tiene ganado, dal espresado dia quinze febrero hasta el dia presente: Y por esto se da poder al Honor Antonio Ribas Regidor para que lo haze saber al dicho Juan Manzonell procurador de numero que de oy, hen adelante, no se le daca mas onorario alguno, sesolamen-

sisolamente el trabaco que naa porla dicha vniuersi
Guarde etta
Barthobome mascaso Baste Rl
Antonio Mirallu Sindico Personero Firmo por los
Honores Regidores por ellos no saber escriuir y de
su ordenes y por mi Guillermo Maximo Secretr

Para oficios quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dia diez y nueve de 8bre de mil seiscien. noventa y ocho
estando legitimamente convocados en la sala consis
torial, hen esta villa, el Magnifico Bartolome
Mascaso Alt Rl hen dicha villa con todos los
demas Señores que componen hen la ayuntami
ento de la misma, y tanbien dicho S.Ble Rl protes=
ó á dichos Señores, todos, y qualesquier daños, y
costas que esperan se recresan, acrecentar, á dicho ayun=
tamiento, por no hacer, y dar diligencias á la
execucion, de una, orden comunicada, á este ayuntamiento, por
el Muy Yltre Sr Pres. de este Reyno, con fecha de diez
Comunes de este Reyno con fecha de diez
de Xbre de seiscientos noventa y ocho relativa, á
que las de la Provincia de propios, Arbitrios
de esta villa, daniso, el termino de quinse dias
hagan formar, hal thenor de mil seiscientos
noventa y siete la quenta de sus alcances, y que la re=
cibida junta, hen el termino de seys dias la
traigan á Pres. para su Gregorio, ante dicho
Corregidor hencargado del despacho de esta villa:
Como tanbien, de los daños y costas, que a=
cerca de esta razon hagan ayuntamiento,
para hauer hecho presentes al dicho Clava=
rio, el libro inquisto, para ver si ha cumplie=
do, o no con todas las partes del cargo de su
Clauriato. De todo lo qual yo el infrascrito
Secretario, he continuado la presente proba=
za, hen requisicion de dicho Sr Alt y lo
firmo hen dicho dia, Mes y año

De que doy fee..
Barthobome moscaro Baile Rl

Ante mi
Guillermo Maximon Secretario

Congregados y juntados en la Sala y Csa. universal de la presente villa de Montuiri del Reyno de Matte. los Ds. Bard. moscaro Bayle Rl. Bard Bauça Miguel Antich Bard Ribes Antd. Ribes Regidores y Antd Miralles Sindico Personero Fue propuesto por Bard Bauça Regidor el motivo de haver citado á V.Ms. es para aseles presente el pedimento que se me ha entregado el Rl. Dr. Pedro Franco. Martorell Pro. en el qual se nos hase presente que á tanto tiempo que sigue causa con esta Universidad sobre administraciones de Regidorias que tuvo á su Cargo Pedro Franco. Martorell qm. Su Padre como y tambien cierto Clavariato que tuvo á su cargo Miguel Martorell qm. Su cuñado y como este deseaba que este plejto se finalisara y prontamente se declarase, nos suplica que para cortar todas disenciones, y declarase sea á conveniente que el Ayuntamiento nombrase por su parte un Abogado el que le pareciese, y el mencionado Pedro Francisco Martorell otro; y los que dichos Abogados en vista de todos los documentos que esistan los causas y plejtos, acordarian lo tendrian por sentencia definitiva, y pasar para ello: Y assi V. M. den su voto y parecer: y discutidos los votos y pareceres de unos y de otros se ha acordado nemine discrepante que es muy conveniente para cortar promptamente estos plejtos el nombrar el Abogado que solicita el mencionado Martorell Pro. y por esto se nombra el Dr. en Ambos Derechos Dn. Miguel Flurpa y á este se le da todo el poder nesesario que en semejantes ocasiones se

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

se nessesita. Mas se ha acordado que esta resolucion se presente Al Muy Ilre. Senor Superintendente de Prop: pios y Arbitrios de este Reyno de Matte. para el Abono, y su parecer, y de esta suerte lo acordaron resolvieron y firmaron de que doy fee. Montuiri y 9bre 3. de 1798.

Barthobome moscaro Baile Rl

Antonio Miralles Sindico Personero y Firmo por los Honores Regidores por ellos no saber escrivir y de sus ordenes

Ante mi Dr. Bard Fernando Sed Interino

Dia 9 9bre de 1798.

Congregados y juntados en la Sala y Csa. Universal de la presente villa de Montuiri los Ds. Bard Moscaro Bayle Rl. Bard Bauça Miguel Antich Bard Ribes Antd Ribes Regidores y Antd Miralles Sindico Personero Fue propuesto por Barthelome Bauça Regidor mas antiguo el motivo de juntarnos es para aseles presente que para dar cumplimiento á la Resolucion Solicitada por Dn. Pedro Franco. Martorell Pro. sobre eleccion de Abogado para disenir los causas que sigue con esta Universidad, y haver acordado nemine discrepante ser conveniente dicha eleccion; Como y tambien haver en ella el nombramiento de Abogado en Persona del Dr. en Ambos Derechos Dn. Miguel Flurpa por parte de Nuestra Universidad,

y en el pedimento presentado por parte del R.do Mantorel
pro. el Nombramiento de Abogado en Persona del D. D.n
Nadal Espinosa: Como y tambien el solicitar el vist.
y Abono del Muy Ill.re Señor Superintendente General de
Propios y Arbitrios es preciso para dichos fines aser
eleccion de endividuo que se cuyde de praeticar todas
las diligencias que para dicho fin se requieren Y
discordes todos los votos y pareceres de unos y de
otros se ha acordado nemine discrepante daar poder
Antonio Ribes Regidor y P.dor de Rosagos de esta Uni-
versidad paraque este en nombre de la Mesma hag.
todo lo nessesario, y conveniente, y por esto se le da
todo el poder nessesario que en semejantes ocasiones
se nessesita, y de esta suerte lo acordaron resolvieron
y firmaron de que doy fee.

Bartholome Mascaro Bayle R.l

Antonio Miralles Sindico Personero y Firmo
por los Honores Regidores por ellos no saber
escrivir y de sus ordenes

Ante mi D.n Balt.r Ferrando Scrib.o Interino

EN LOS MARTO, CUARENTA DE MARZO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA TRES

Congregados y juntados en la Sala y Ch.a Universal de la presente Villa de Montuiri del Reyno de Mall.ca los Ill.es Balt.r Mascaro Bayle R.l Balt.r Barca, Balt.r Ribes Miguel Antich Ribes Regidores y Antt.o Miralles Sindico Personero Resp.te del Ill.re Balt.r Mascaro Bayle R.l del motivo de haver
dicho citar a Vuestras Mercedes para oyr la carta que a
la letra dize assi Al memorial presentado al Muy Ill.re S.r
Superintend.te Gral. de Propios y Arbitrios por Jayme Bestard a
nombre del Ayuntamiento de esta Villa de Montuiri solici-
tando la aprovacion de Sett. de su Ayuntamiento se ha dado
la siguiente providencia. Palma 5. Octubre de 1798
Por presentada la resolucion del Ayuntamiento, se aprueva
la nueva eleccion de nombramiento de Sindico Personero en persona de Balt.r Gallard
la Mesa, unido que este Diputo dando poder cumplido a dicho Jayme
Bestard, o transiguiente sobre todos los pleytos que litigue con la Villa
de Montuiri, y que luego pueda comparecer en dicho Archivo mediante inventario
a todos los libros, papeles, escrituras y muebles que existen en
dicho Archivo del mismo Ayuntamiento. Thomas Saez de Parayado
Lo que pongo en noticia de V.M. para su intelligencia, y cumpli-
miento. D.s g.de a V.M. m.s a.s Palma 5 de Octubre de 1798. Juan Gregorio
Ortola Contr.r Provincial. S. Balt.r y Regidores de la Villa de Montuiri
Y en vista de la providencia dada por el Muy Ill.re S.r Sup.te Gl.
de Propios arbitrios los nombrados Regidores acordaron passearse
si a Balt.r Gallard Notr.o y le hicieron presente la sobre expresada
Carta, y providencia, a que respondio que lo tenia entendido:
pero que para ajustarse, y transiguiese de todos los pleytos que
sigue con la Villa, se les suplicava que el Ayuntamiento
nombrase por su parte un Abogado, y el dicho Gallard nom-
braria otro, y los dos nombrados, y apoderados por las partes

acordasen, determinasen, y finalisasen todas las causas que
sigue, y que el dicho Gallard conuendria en un todo, a lo
que dichos Abogados acordarian: Y en vista de la propuesta
del mencionado Gallard, los Señores Bayle y Regidores Nom
brados nemine discrepante nombraron para finalizar di:
chas Causas y Cuentas por su parte al Dr. en Ambos Derechos
Dn Ignacio Serra, dandole todo el poder necesario que a
dicho fin se requiera y al mencionado Gallard nombro por
su parte al Dr. en Ambos Derechos Dn Francisco March con
el poder correspondiente que se requiere, y de esta suer
te lo acordaron lo dixeron y firmaron de que doy fee.
Bartholome mascaro Baile R.l

Ante mi D. Barth.e Fernando Secd Interino

Dia 9 de Noviembre de 1793 congregados los nombrados
Señores Bayle y Regidores dieron poder al Dr. Barth.e
Ribes Regidor y Procurador de Hospicio para po:
der cumplir de la cumplimiento de las cuentas de
Baile Gallard, Hasta entonces adelante a lo acor:
dado en la sobre expresada Resolución de que
dan fee.
Bartholome mascaro Baile R.l

Ante mi D. Barth.e Fernando Secd

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dia 10 de Noviembre de 1793 congregados y juntados en la Sala y Casa Universal de la presente Villa de Montuiri del Reyno de Mallca los Dr. Barth.e Mascaro Bayle Pral Barth.e Barcea Miguel Antich Roca Barth.e Ribes Antonio Ribes Regidores Barth.e Miralles de Tagamanet y Barth.e Miralles Procr Sindico Personero del Comun fue propuesto por Antonio Ribes Regidor y p.r de resagos el motivo de haver sido a V. M. y porque Juan Mascaro Pieras heredero de Jayme Mascaro, y Magdalena Garau Vda y heredera usufructuaria de Josef Cerda Badia siguen causa sobre haver cobrado algunos Laudemios los dichos Jaume Mascaro y Josef Cerda Regidores que fueron de esta Universidad; y como para responder en nombre de esta Universidad se necesita de dar poder a un Procurador Agente en la Capital por esto é sitado a V. M. paraque den su voto y parecer, y discutidos los votos y pareceres de cada, y de otro se ha acordado nemine discrepante que davan poder a Jaume Mascaro paraque en nombre de esta Universidad deduzca todo lo conveniente esta Sentencia definitiva en los tribunales competentes, y de esta suerte lo acordaron resolvieron y firmaron de que doy fee.
Bartholome Mascaro Baile R.l

Ante mi Dr. Barth.e Fernando Assistente de Secd

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dia 21 Desiembre de 1798.

Congregados y juntados en la Sala y Ch.s Universal de la presente Villa de Montuiri del Reyno de Mall.ca los S.rs Bart.o Mascaro Bayle Pl. Bart.o Bauça Miguel Antich Bart.o Pibes y Antonio Pibes Regidores Antonio Miralles de Tagamanet Diputado y Antonio Miralles Sindico Personero Fue propuesto por el S.r Bartolome Mascaro Bayle Pl. el motivo de haver sitado a V.S. es por notificarles la providencia que a dado el Pl. Acuerdo sobre el pleyto sigue D.n Gabriel Sallard Pro. sobre remouerle de Maestro de Primeras letras este Ayuntamiento y a Dado el auto siguiente en 3 de Desiembre corrientes Se despache a favor de D.n Gabriel Gallard Pro. polisa de los sotz.s deportados cuyo auto hoy notifico segun Carta Orden firmada de D.n Bernardo Ytore De 20 Desiembre corrientes paraque V.s M.s deser miren lo conveniente y discordidos los votos y pareceres de unos y de otros se ha acordado nemine discrepante que el M.x Antonio Miralles Sindico Personero por no saber escriuir los Regidores firme la polisa presentada por D.n Gabriel Gallard Pro. y de esta suerte lo acordaron resolvieron y firmaron de que doy fee.

Bartholome mascaro Baile Pl.

Antonio Miralles Sindico Personero y Firmo por los Regidores por no saber escriuir y de su ordenes

Ante mi D.n Bart.o Fernando Sotz.

Tot hom y tota Persona qui vulla ser Clavari de esta Vila de Montuiri del Tall General, Visindari, Talles ordinaries, Extraordinaries, y Censos de lo any 1799 ha de quedar obligat a los pactes siguens

Pmo es pacte que dit Clavari a de Cobrar el Visindari a un sou per lliure de adjeccio y no mes.

Secundo es pacte que qualsevol sia el Clavari a naqui se remeteran las Cobrances de los sinch llibres, dirs el termini de vint y quatre horas despues dela remate, ha de presentar Fiances a satisfaccio de los Senors Regidors; y de no se tornaran encantar y dit Clavari pagara de propi tots los menoscabos puga tenir dita Universitat.

Tercio, es pacte que dit Clavari a de pagar totas las partidas que se li destinaran en el llibre in quarto y prendre en ell zecibo abias no se li pesara en Compta.

Quarto es pacte que api matep deura pagar dit Clavari totas las Bolletes y Polices que li seran enbiades per el Ajuntament per qualsevol motiu que sia; Y api matep a de pagar el Tall General, Visindari y Compartimens del Sindicat Y en cas de no haver pagat alguna partide en el temps cosuponent, y per ella feren gastos a la Vila lo deura pagar el Clavari de propi, per la omicio haura tingude de no pagar

Quinto es pacte que el Clavari qui entrara no ha de deura partide alguna a la Vila, a no ser que desde Luego la Deposa en ma y poder del Ajuntament o a la taula Numerada, ni menos por ser persona alguna que hage feta fiansa a altri clavari qui dega a la Vila

Sexto es pacte que no se admetan per fiances de dit clavari, el que lo sia estat de altre clavaria que dega à la vila ni que tinga los bens subjectes à fideicomisos, ni à altres fiances ò deutes de altres Jurisdiccions. Y axi mateix la fiance es deura obligar à pagar tot lo sobredit ab les clàusules de estil

Y de este modo diga qui dix y voldra, que el menor postor se lliurara Montuiri y Desembre 5 de 1798.

Y se fa à seber que per el dia 27. del corriente mes y à las otcho de la Nitche se remataran los libres.

Dr. Bart. Fernando Seis Interino de ordi del Ajuntament de Montuiri

Dia 27. Desembre de 1798 se han rematadas les arte dichas cobranças à favor de Josef Gallar hijo de Bart. Natural y vesino dela presente v segun à dado Relacion Antonio Pimenis coto Offi. y luego de pregonero per la espaccion de dos sueldos per libra como menor postor en virtut de Ajuntamiento celebrado dicho dia de que doy fee

Dr. Bart. Fernando Seis Interi

Quarenta maravedis.

HISPANIARUM REX · CAROLUS · III · D · G ·

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dia 27 de Desiembre del año de Mil setecientos noventa y ocho. Congregados y Juntados en la Sala y Css. Univers. de la presente Villa de Montuiri del Reyno de Mallca. los Sres. Barn. Francisco Bayle Pr. Barn. Bauça Miquel Antich Antonio Ribes y Barn. Ribes Regidors para hauer rematar los libres de la Universitat per el any: proxim. venidor de 1799. Y hauentlos pregonado Antonio Pimeris Corro Off. de Sache. y luego de pregonados per espais de 24 dias ha dado relacion de hauerlos encendrados Antonio per treu que Josef Gallard hisp de Sta. Margalida. Cega corrim. vecino de el Css. infra es: estos dos freu el qual ha dado palabra de cobrarlos a rahon de 2l de imposicion per cada libra, y el trisendario ab sou per libra que estan en el albaran per pacto; ab lo qual de comun consentimiento de toda la dicha Ajuntami: sento luego vista ha rematado. Y presente Yo dicho Josef Gallard acceptu dicha rematta. a mi favor echa, y promesa, y me obligo a cobrar dichos libros, y observar tots los pactes contenguts en el Albaran, per lo que obligo a tot dret mis bens Muebles, e immuebles, presents y venidors, y a mi persona per pacto, y per ser assi requerit, y acordat la firma de mi mano en presencia de Sr. Rafel Munar, y Christofol Andreu testimonis per dits efectes requerits de todo lo qual jo el Sot. dita fiu y dos fee. Cerrifico y doy fee.

Josep Gallard

Marcus Bn. Bauça Escrivano Sot.

Dia 30 dits mes de Desiembre de 1798 En la Sala y Css. Universal de la presente Villa de Montuiri Comparesieron

delante Mi Dn. Bautª Ferrando Scrivª Gaspar Mas de son Co-
mellas Amigen, y Antonio Rosello Montañeta, à todos
los quales doy fee Conosco. Todos Naturales y Vesinos
de la presente Villa, los quales sabiendo, y teniendo no-
ticia que dia 27. Vencidos del Corriente Mes y Profes-
ron rematados los libros de Tallas Generales, Vtendas
Tallas Ordinarias Extraordinarias y Censos de la
presente Universidad à favor de Josef Gallard à razon
de 2ª por libra de Opacion de Nuestro buen grado,
Cierta Ciencia, Espera y espontanea Voluntad nos
Constituimos Fiansas por todo el importe de dichos Libros
y prometemos una etern solidum obligados, todos en ge-
neral, y cada uno de Nosotros en particular tanto
con dicho principal Como Sin ell pagar todo el im-
porte de dichos Libros, ò todo lo que en que quedare
alcansado, y de observar todos los pactos en el Al:
barans Continuados à Cada fin ruin y otros tan
cumplimt quean diviun Obligamos à todos nuestros
respective bienes muebles raizables presentes y venide-
ros, y Cada uno à Su presona por passo renuncia-
ando à nuestro propio fuero, y al privilegio del mismo
fuero que tenemos, y podemos conseguir y nos sumi-
timos al fuero y jurisdicion de aquell Tribunal y Cu-
ria delassi del qual dichos Sres Regidores, y sus susse-
sores en dicho encargo nos quieten reconvenir para
la Observancia de todo lo referido: la autoridad y
jurisdicion del qual prorogamos, prorogar y consentir
renunciando el Beneficio de Nuevas constituciones
Authenticas y divisis en sus decisis: à la ley y franqueza
de Alcalá de esta especialidad primero el principal
que fue fianzas y assi lo otorgan dichos fiadores en
presencia delos testigos abajo escritos: y por no saber
firmar firmo por cada uno de los testigos. de que
doy fee. Y yo dicho Scrivª que assi lo escrito certifico y doy fee

Testigos à dicho fin llamados y requiridos
fueron Dn. Rafael Manera del Ullastre

y Christofol Andreu todos de la presente Villa de
Montuiri, y lo firmaron de que doy fee.

Rafael Manera del Ullastre Testigo y firmo
por Gaspar Mas y Antonio Rosallo por
no saber escrivir y de sus Ordenes

Christofol Andreu testigo

Ante Mi Dn. Bautª Ferrando Scrivª

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallca à los
veinte y dos dias del Mes de Decembre de Mil setecientos noventa
y ocho, congregados y Ajuntados en la Casa Consistorial
de las presentes los Sres Bautª Marcona Bayle Al. Bautª Bau-
zà Miguel Ferrer Balaguer Pedro Antonio Pieras Regidores en
el presente año, de Christoval Andreu Sindico Personero à fin
de dar cumplimiento à la mandada por el Al. Acuerdo
segun Real orden en que se nos manda que dentro el
primer trimestre de cada un año contados del recibo de la
Real dicha que fue recibida en este dia 29 Decembre
corriente se hagan ternas de los sugetos mas habiles y
capazes para el empleo de Regidores con prevencion que
han de tener el viejo correspondiente no han de ser parien-
tes ni an de dever cosa alguna à la Villa ni comun de
ella, ni tener causas pendientes con la misma ni otro mo-
tivo alguno por el qual puedan escusarse de servir y
aceptar dichos empleos: En cuya intelligencia, haciendolo
examinado con toda eficacia los sugetos que parecen
mas apropositos para la Observancia delo prevenido ha
elegido los siguientes.

En primero lugar Bautª Bauza propuso è hizo
nombre en las personas de Gabriel Manera de
Bautª de son Perot, Juan Moll Sastre y Geronimo
Rotinal.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En 2º lugar el Rdor Miguel Antich nombro a Juan Miralles Secret Juan Carda hijo de Antº y Pedro Josef Marcara de Batº.

En 3º lugar el Rdor Batº Ribes nombro a Juan Carda de Matheo, Sebastian Marcara Cano y Gabriel Blanca de Son Bauzeguer.

En 4º lugar Antº Ribes Rdor nombro a Bernardo Gardui de Buenaventura, y Jaume Galmes de Jaume y de Batª Mayol Xim.

Cuios sugetos salieron todos abonados por dicho Ayuntamiento remido discrepante, y en el modo referido lo otorgaron, y firmaron de que doy fee p el presente sea.

Bartholome Marcara Batlle R.l

Antonio Miralles Firmo por los Regidores por no saber escrivir y de sus ordenes y placeres

Mitª Batº Fernando Seis

1799

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallca en el dia 5 Enero Corriente de 1799 estando juntados en la Sala y Cª Universal de la presente villa los Sres que componen el Ayuntº comparecio delante los expresados Antonio Ximenis Cano Alfe Sarche Lugar de pedaneo, y dio relacion hauserizenzado á favor de Gabriel Marcara de Obligazion del Abasto del pan perteneciente en este termino de Montuiri por el precio de diez libras quinse sueldos como mayor postor y con las Obligaciones y pactos prevenidos en el albarán que son que este abasto durara todo un año y assi finira dia 5 Enero de 1800 Mas devera amasar el pan de buena calidad Mas que no á defaltar pan mas de tres horas todo bajo la perade tres libras por cada vez que se encontrara en fraude: Y el expresado Marcara compareció y accepto la sobre expresada Obligacion con los pactos encontenidos y la firmó siendo testigos á dicho fin requiridos Juan Carda Campisano y Antº Ximenis de que doy fee.

Gabriel Marcara

Ante Mitª Batº Fernando Seis

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallca en el dia 5 Enero Corriente de 1799 estando juntados en la Sala Consistorial de la presente Villa de Montuiri los Señores que componen el Ayuntº comparecio delante los expresados Antonio Ximenis Cano Alfe Sarche y Lugar expresados

y dio relacion haver rematado ela Obligación de Man-
tener los pozos Comunes de esta Villa de Montuiri a
favor de Juan Carda Carpintero por el precio de dies
libras quinse sueldos por un año que empiesa el dia
de esta fetcha y finira el mismo del año Venidero con
las Obligaciones contenidas que son deuedorera tener
corriente todo el año en cada pozo dos poales buenos
y todo lo demas y caso de pasar dos dias sin tenerlos
caiera en la peña de dies sueldos por cadauno se
encantera y quando dejara los poales tindra Ob-
ligacion de deixarne dos nuevos y los dels de zeribo
y el expresado Carda Compareció y accepto la expresa
Obligacion con los pactos enteridos y lo firmo siendo
Testigos a dicho fin requiridos Gabriel Mascaro y Anto
Pomaris de que doy fee
Juan Carda

Ante Mi Dr Barto Ferrando Secno

Dia 5. Enero de 1799

Estando congregados los Regidores Diputados y Sindico per
sonero precedido de Barto Mascaro Bayle Pl. hicieron pas
ar a su presencia si Francisca Mas Maestra de Costura de N:
ñas y le hicieron presente que la enseñansa de las Ni:
ñas que tenia a su cargo estava quasi del todo
perdida, y que esto era por falta de la poca diligen
que prestava y assi que querian que la expresada
Mas en los dias de enseñansa no fuese a general
Mas que los domingos y fiestas acudiese con las Ni
ñas a la doctrina Christiana en la Iglia y los dias de en:
señansa acompañase las mismas todos los dias al
officio y al Rosario: a lo qual respondio que no
queria servir de Maestra con los expresados pactos
si no le anadian Mas Salario: Esto es lo que ha
declarado y expresado la dicha Maestra en pres-
presencia delos Regidores siendo presentes por testigos
a dicho fin requiridos Miguel Font Criado del Pl. y
Juan Pouri Muro de que doy fee

Dr. Barto Ferrando Secno

Dia Dies Enero de 1799,

Congregados y Juntados en la Sala y Casa Universal
de la presente Villa de Montuiri del Reyno de Matca
los Pl. Barto Mascaro Bayle Pl. Barto Bauça Miguel
Antich Roca Barto Ribes Anto Ribes Regidores Barto
Mixalles Juan Manera Diputados y Christoval Andreu
Sindico Personero fue echa presente en sedulon del
Abogado que a la letra dize que para responder
a los Capitulos formados por el Mgco Dr. Gabriel Gallard Pro
se haria de dar poder a uno para responder en Nombre
de todo el Ayuntamiento y assi V. Ms determinen lo
conveniente y discutido los votos y pareseres de unos
y de otros se a acordado unanime discrepante que
se dasen poder sobre lo expresado a Antonio Ribes o:
tro de los Regidores y assi lo acordaron resolvieron
y firmaron de que doy fee

Barthalome mascaro Baile Pl
Antonio Mixalles diputado
firmo por los regidores y de
su orden

Ante Mi Dr Barto Ferrando Secno

Dia 10 Enero de 1799.

Estando legitimamente congregados y juntados en
esta Sala y Casa Universal dela presente Villa de
Montuiri del Reyno de Matca los Pl. Barto Mas:
caro Bayle Pl. Barto Bauça Miguel Antich Barto
Ribes Anto Ribes Regidores Antonio Mixalles de

[illegible] Quatrocientos noventa.

MILLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Tagamanent Juan Manara Diputados y Christofol Andreu Sindico ppticulmente hicieron parecer ante si a Antonio Gimenis Coto Offl. vecino y todos juntos y cada uno insolidum Recordaron y resolvieron que dexavan al Mencionado Antonio Gimenis dose libras por el trabajo y cuydado de un año de tener las casas de la Villa bien limpia y aderezadas como tambien tener bien limpia la ropa de esta Universidad y necesitando de algun remendo la Obligacion de remendarla por mandado de su Mcd. Como tambien las Mantagas y cotrones como tambien tener Obligacion de tener Lup el menester para el Ayuntamiento y para los que vengan en las casas de la villa por qualquier motivo perteneciente à esta; como tambien subministrar de fuego y carbon necesario por lo perteneciente à esta villa arreglandamente à los ordenes de los superiores con pacto que todo lo ha de pagar del producto de las expresadas 12ll 2 Y estando presente el Mencionado Gimenis aprecto dicho convenio por el termino de un año que finira el dia de esta fecha el año venidero de 1800 y de esta suerte lo acordaron resolvieron y firmaron de que doy fee.

Barthol.me Mascaro Bayle R.l

Antonio Miralles diputado
Arim.t Preb.o que fuido y de su orden

Arsemi Dr. Bard Fernando Scrib.

Primeramente à Pedro Sempol. por las tallas ordinarias que dejo de pagar desde el año 1784 asta el de 95. que van hasse d.s ff Capital de 72ll 2 importan los vencidos ---------- 23ll 18 6

Pegados die 1.o Marz de 1808 al Cr que son 19 28 ha de pagar por Moratoria 2ll 3 6.

+ Mas. ff Su Mcd. ---------- 5ll 10 2

Pa die 25 9bre de 1807 ha pegat dita dia 16 Julio 9ll.

Pedro Juan Seguere del Rafal ---- 46ll 9 6

a Cr.

ha pegat dita 2 Janer de 1809. rebaxa el Mascaro el cumplim.t

Gabriel Mascaro Negret ---- 13ll 14 6

no se ha de pegar

Bard Nicolau celos Blanes ---- 1ll 11 4

Mos de su Mcd ---------- 17ll 18 2

+ Pegat acumplimente

Josef Cerda Badia Teuer ---------- 6ll 17 2

+ pegat acumplimente

Antonio Moll ---------- 3ll 13 4

Pega Die 17 Obre a complimen

Jaume Martorell Fustecat ---------- 12ll 12 2

Bap.ta Mas de Jaume ---------- 3ll 13 4

pagat

Bard Rerinol Barequer ---------- 5ll 8 2

Pegat acumpt y de recibo

Rafel Fol Mascaro ---------- 4ll 3 4

+ Pegat acumplimente

Rafel Moll ---------- 6ll 15 2

Sebastiana Mascaro Vda. ---------- 35ll 6

Baptista Mas por p.te pega los pans a Cr

Bap.ta Mas Moll ---------- 2ll 1 4

Los sobre dichos son Milicianos y an de pagar las partidas Anotadas. Montuiri y Enero de 1799.

Dia 29 paga la dita Ribas Vda de Ros Juan del Rafal
que cobra Juan Orda Regidor ---------- 5tt ℓ
Dia 17. Dezbre de 1809 paga Sebastiana Ribas del Rafal
5tt. y queda en el dia à deuer à la Vila ---- 12tt 9ß 6.
Dia 25 Paga Acumplement Bodal. estal
xich Manit de Ntra Senyora ---------- 14tt 9ß 6

Dia 13. Febre de 1812 pagà Gabl Blasco Rs
pago acompte de lo que deu ---------- 25tt ℓ

Del dia q ha resolt per el referit Ayuntam.t q=
Gabl Ribas Boraya q li fa moratoria de
aquellas 15tt 12ß de que esta deuora ala Vila
à rahon de 25tt ℓ quincen any.
pague el dit Ribas à compte el Dia 20. Ybre
de 1812 ---------- 40 tt ℓ

Alq 8. 8bre 1794

Catharina Ri: + Rafel Ribes de Son Borguas deura 12tt 11ß
conrell pega Dia 25 acu 8bre de 1801. 23 15ß Seli cansedi Moratoria à 20 ß. no se deuen de este compte.

Vista Pagas Maria Ribes ---------- 5Att 7ß
consta en el Catarina Ribes de Sira ---------- 5Att 7ß
Recibos hauert
pt à ca 462 e

+ Pega de compte acu Rafel Ribes de Sebastiana ---- 12tt ℓ
Juana Anna y Margta. Saver --- 46tt ℓ
Miquel Porcel Moya de Son Moya -- 29tt ℓ
+ Pere Josef Nicolau ---------- 112tt ℓ
+ Gabriel Miralles Malcuba --- 10tt ℓ

estos S. Hs Rose. ds

Conste en los Proces en la Intendencia de
propios Alz.no Castayo. 1794.

Sos sobre dits conste en dit proces y an de pagar ô mos
trar los zeibos de haver pagat.

En Palma 22 de Octe. de 1798.
Thomas Lorenzo, del Consejo de su Mag.d subdelegado de
expolios y vacantes de los bienes q.e fueron de los Exp.os Jesuitas,
Oidor Vicedecano de la R.l Aud.a, y como tal encargado
interinamente de la Presidencia de Caud.s Corr.t y de la
Intend.a de exp.os y anx.s de esta Ysla.

En el pleyto y causa q.e ha pendido, y pende en esta dha. Intend.a entre partes de la una el Ayuntam.to de la Villa de Montuiri Actor demandante, y de la otra Juan Mascaró Molinero vno de los herederos abintestato que se conose ser de Joyma Mascaró su difunto Padre, y Magdalena Serau su difunta y heredera q.e tambien reconose ser de Joseph ambos vecinos de la misma Villa demandados, sobre pretendese p.r la del Ayuntam.to q.e se despache execucion contra estos p.s la cantidad de 86 rs vn p.s q.e estan debiendo al comun de dha. Villa p.r rentas colectas p.r las expresadas sus raciones, siendo Regidores de ella en los años de 1782. 1790. y 1791. p.r los dos dominicales causados en las enagenaciones de tierras y pertenencias al predio son comellas, tenidas en dicho de la misma Villa, que exhiben con las recivas q.e ha presentado, juntamente con sus intereses, y todas costas; a cuyo pago se hallan los demandados p.r motivo de q.e en virtud de orden de D.n Pedro Miguel Pabra como contador interino de la Contad.a de esta Provincia de fecha de 23. de Diz.e del precitado año 1790. se inventiaron los mencionados

productos en la prosecucion de la obra el ma-
yordomo, y Concejales de dha Villa, y por quien
to no en dho Palou residian facultades para
mandar el pago de dha obra, ni en los Regido-
res para especificando de los productos de dhas de-
rechas pertenecientes, à los propios de dha Villa,
sin previa aprovacion del coste de la misma obra
y permiso del R.l y Supremo consejo como se
pedidamente esta ordenado, y q.e lo demas q.e
resulta de autos.

Vistos en.a

Fallo, y declaro q.e debo de condenar como
condeno, à los demandados Juan Mascaró, y Ma-
dalena Genau, à pagar, à la Universidad, y Vi-
lla de Manacor las prevenidas 96 y 168 reporcion-
dolas en la talla numulencia en cuenta de los
Regidores de la misma Villa, y à suelta del
S.or Intendente de propios y arb.s de esta Provincia
dentro de ocho dias, y en su defecto se despache
contra ellas la ejecucion reservandoles, como les
reservo su drho para repetir del dho Palou ò de
quien mas les convenga y hayan lugar las can-
tidades q.e efectivamente hayan pagado, y pag-
do q.e la expresada razon, y q.e les debo de absol-
ver, y absuelvo de la demanda de intereses. Y
asi lo pronuncio declaro, y mando sin condena-
cion de costas cada una de las partes pague
las suyas y concediendoles copia se notifique=
Dn Thomas Guasch.

Nod.a en 3. Diz.e de 1798.

INSTRUCCION

QUE DEVEN OBSERVAR LAS JUNTAS QUE se han de formar en los Pueblos de la Isla de Mallorca para establecer un methodo uniforme en la recaudacion del derecho mandado exigir por S. M. con Real orden de 8 de Diciembre de 1798 por la libertad del uso de Tabaco de Brasil, y de oja, concedido á sus habitantes.

Palma 18. de Enero de 1799.

Nota de los autos pendientes en la Intend.a de propios y arb.s entre los Regidores de la Villa de Muntuiri como Actores, y diferentes Reos demandados.

1
Autos contra Dn Rafael Mancra clavario que fue de dha Villa en el año de 1752.

2
Autos contra Bartholome Company de dha Villa sobre pago de tallas.

3
Autos contra Guillermo Martorell y Gabriel Martorell sobre cantidades que cobraron siendo Regidores.

4
Autos contra Juan Trobat Clauera Exactor de las tallas generales y utencilios en los años de 1788. y 1790:

5
Autos contra Dn Pedro Francisco Martorell Pro sobre cuentas de diferentes cobranzas.

6
Autos contra Rafael Ribas de Son

produtos en la praseucion de la obra el ma
tadero, y Carniceria de dha Villa, y por quan
to no en dho Palau residian facultades para
mandar el pago de dha obra, ni en los Regido-
res para especificar de los productos de dhas
rechas pertenecientes, à los propios de dha Villa
sin previa taxacion del costo de la misma obra
y permiso del R.l y Supremo consejo como se
prebiamente esta ordenado, y q.e lo demas q.e

Boyvas y otros sobre pago de Tallas.

7.

Autos contra Pedro Sampol y otros sobre
pago de Tallas.

8.

Autos contra Juan Mascaró y Ma
dalena Garau sobre laudimios.

9.

Autos contra Barthlome Gallard No.s
sobre pago de Tallas.

10.

Autos contra Juan Mascaró Pesca
sobre pago de intereses de trigo.

11.

Autos sobre cuentas de la Regidoria
de 1761. à 1770.

12.

Autos contra D.a Coloma Manera
sobre contribucion de Tallas.

13.

Autos contra Guillermo Bover exactor
de rezagos g.e que de dha Villa sobre
cuentas.

INSTRUCCION

QUE DEVEN OBSERVAR LAS JUNTAS QUE se han de formar en los Pueblos de la Isla de Mallorca para establecer un methodo uniforme en la recaudacion del derecho mandado exigir por S. M. con Real orden de 8 de Diciembre de 1798 por la libertad del uso de Tabaco de Brasil, y de oja, concedido á sus habitantes.

Palma 18. de Enero de 1799.

Nota de los autos entre los Regidores de la Villa de Muruaire como Actores y diferentes Reos demandados, que se seguian p.r la Intend.a de propios y arbitrios y han pasado à la R.l Aud.a

1.

Autos sobre cuentas de la Regidoria de dha Villa de 1776. en 1777. Csso no Dr. Miquel Socias.

2.

Autos contra Dr. Miquel Socias de Tagamanent Csso no Mathias Roselló y Serra.

3.

Autos sobre cuentas de Bernardo Ribes Exactor de Trigos que fue de dha Villa. Csso no Dr. Miquel Socias.

4.

Autos contra D.a Maria Ribera Va. Csso no Dr. Juan Vallori.

5.

Autos contra diferentes Moradores de Algayda y Pozzessy Csso no Dr. Juan Vallori.

6.

Autos contra Barthlome Gallard Not.o

nta
de
el
el
un-
drá
del
sa,
es-
ez-
ir-
, ó
jos
su
oce
ex-
Isla
o ó

productos en la prosecucion de la obra el ma-
tadero, y Carniceria de dha Villa, y por quan-
to no en dho Palau residian Jurados para
mandar el pago de dha obra, ni en los Regido-
res para executarlo de los productos de dhos de-
rechos pertenecientes, à los propios de dha Villa,
sin previa extincion del cargo de la misma obra
y permiso del R.l y Supremo consejo como se
pretendiamente está ordenado, y p.r lo demas q.e

sobre pago de las entradas de establecim.to
de Son Comellas. Csso. no Dn. Mathias Ro-
sello y Serra.

7.

Autos contra Dho Gallard sobre pago de
mezatoria, el mismo Csso.

8.

Autos sobre cuentas de Pedro Joseph
Nicolau ate Ripoll Exor. que fue de Ta-
llers y Carnicilos. Csso. Dn. Bernardo
Alou.

9.

Autos sobre cuentas de Gabriel Mas
Carro. otro exor. Csso. Dn. Bernardo
Alou.

10.

Autos sobre cuentas de Guillermo Ma-
torell Cirujano otro exor. Csso. Dn. Ma-
thias Rosello y Serra.

11.

Autos contra Dn. Juan Mas de la Co-
sobre pago de Tallas Csso. Dn. Miguel
Socies.

12.

Autos sobre cuentas de Alvarios
deudores al Comun de dho Vil-
Csso. Dn. Mathias Rosello y Ser-
ra.

INSTRUCCION

QUE DEVEN OBSERVAR LAS JUNTAS QUE se han de formar en los Pueblos de la Isla de Mallorca para establecer un methodo uniforme en la recaudacion del derecho mandado exigir por S. M. con Real orden de 8 de Diciembre de 1798 por la libertad del uso de Tabaco de Brasil, y de oja, concedido á sus habitantes.

EN cada Villa de la Isla se formarà una Junta que presidirá el Bayle Real, y serán vocales de ella el Cura Parroco, un Regidor que dipute el Ayuntamiento, el Personero del Público, y el Subdelegado de la Intendencia

El Bayle mandará convocar los vocales quando se haya de celebrar junta, y esta se tendrá en la Casa de la Villa.

La Junta dispondrà se forme un padron del vecindario que exprese la Calle, Manzana, Casa, Familia, y Matrimonios que haya en ella, y especifique con separacion las familias que pertenezcan à la tercera y quarta clase, y tengan las circunstancias siguientes. Madre viuda sin hijos, ó que no tiene varon alguno. 2.do Viuda con hijos que no viven con ella, ó que aunque vivan en su compañia ninguno de ellos llega à la edad de doce años. 3ro. Muger casada con las circunstancias expresadas, y que tiene su marido ausente de la Isla empleado en el Real Servicio en el Exército ó Marina.

For-

Formará tambien Listas de los vecinos divididos en las quatro clases que manda la Real órden de S. M. y las remitirà por mano de D. Juan Antonio de Orriós Secretario de la Capitanía general, y de esta Superior Junta para el último lia del mes de Febrero de este año.

En la primera clase anotará à los sujetos que en el Pueblo gozen de renta anual en bienes, censos ó comercio à lo menos mil y quinientas libras liquidas: en la 2ª los que tengan desde 800 hasta 1500: En la 3ª los que posean qualquier renta hasta 800, y en la última los que sin tener renta alguna viven precisamente de su jornal.

Los Sacerdotes que no tienen otra renta que la de su beneficio, ó Patrimonio se colocaràn en la quarta clase.

Si hubiese Combento de Religiosos en el Pueblo se hará el computo de los vecinos, que se le deben considerar con arreglo á lo que previene la Real órden, y se continuarán en la quarta clase, exceptuàndo á los Franciscos Observantes que no se deban comprehender.

Castillo Real de Palma 12 de Enero de 1799.

JOAQUIN DE OQUENDO.

Dn. Joaquín de Oquendo Cavallero de la Orden de S.t Iago, Theniente General de los Rs. Exercitos, Capitan General del Exercito, y Reyno de Mallorca é Islas adjacentes inspector del Rto. de Milicias Provinciales de ella, y presidente de su Rl. Audr. etc. etc.

Por quanto en junta de hacer expuso el Cavallero Intendente de este Exercito y Reyno varias razones sobre el lugar que deuian ocupar sus Subdos. en las subalternas que se selebren en los Pueblos de esta Istre para la operacion de Alistamiento y Clasificacion, para recaudar el derecho mandado exigir en virtud de Rl. Orden de 8 de Deziembre ultimo por la libertad del uso de Tabaco de Brasil y de oja de Levante, y en consequencia se acordo que deziendose consideran el Sindico Personero del Publico, y el Subdo. dela Rl. Intendr. como fiscales de ellas, ocupen cada uno de estos el asiento sin distincion alguna entre si segun el orden con que vajan concurriendo al paraque donde se celebren. Igualmente se dispuso que los Secretarios de los Ayuntamientos delos Villos actuen las diligencias que se ofrescan para executar el Alistamiento, y Clasificacion con todo lo demas que previene la instruccion de 12 del que expira, que: dando esta junta superior en Acuerdo á su tiempo lo que entienda justo para gratificar su trabajo, sobre lo qual se tendra muy en consideracion la prontitud con que desempeñen su encargo: Por tanto Mando á los Baylos Rs. que sacando inmediatamente una Copia de esta resolucion le hagan presente en Junta á fin de evitar dificultades, y etiquetes, y se proceda con la mayor Brevedad á lo prevenido en dicha Instruccion: Pase esta orden de un Pueblo á otro por el Vezedero á quien se.

le pagara lo acostumbrado: Castillo Pl.ª de Palma a
treinta, y uno de Enero de mil Setecientos noventa y
nueve

Joaquín de Oquendo.

Juan Antonio de Ozúa

Recibidas en 15 Febrero de 1799

Dequedo fecho
D.n Blas Fernando Subd.o y Sec.a

Sello Quarto, Quaren-
ta Maravedis, Año de
mil setecientos noven-
ta y nueve

Congregados y juntados en la Sala Consistorial de la presente Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca los Hs. Barth. Mascaro Bayle Alt. Barth. Bauça Miguel Antich Barth. Piber Antonio Piber Regidores, Antonio Miralles Juan Sbocaires Diputados y Christoval Andreu Sin:

Palma 12 de Febrero de 1793.

Amo Sr. Fernando: viavase v. md. decir de mi parte à esa Ayuntamto. q. haviendole mandado en su ultimo q. dentro de un mes evacuase el arbitramto. y cuentas q. he de hacer por parte de esa Villa con D. Pedro Fran.co Martorell; no lo he adelantado por q. no se encuentran los autos en donde paran otras cuentas formadas por Pedro Juan Alou q. estos Sindicos deven en las rejas; y asi procure v. md. averiguar donde para el citado proceso, y decirme si concluirè el encargo aunq. no vea la citada autos, pues segun se me ha informado todo su contenido está en las q. formó Bover y paran en el Dpcho. corriente q. tengo en mi poder. D. que à v. md. ml. al. como desea

su affmo. Serv.or y Amigo.

Miquel Figuera

Sr. D. Bart.e Fernando secret.o del Ayuntamto. de Montuiri

Quaderna mariancio.

SELLO SEXTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Congregados y juntados en la Sala Universal de la presente Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca los Ds. Barto Mascaro Bayle Dr. Barto Bauça Miguel Antich Barto Piber Antonio Piber Regidores Antonio Miralles Juan Sbocaires Diputados y Christoval Andreu Sín: [illegible] esto por Barto Bauça Regidor [illegible] do á V.M. es para aseules [illegible] se me ha entregado Dr [illegible] ve el qual se nos haze [illegible] playto y sigue con esta Uni: [illegible] Talles Ordinarias y extraor: [illegible] Ciudadays, y deverse satisfazer [illegible] 1768 en que obtuvo su Padre [illegible] q[ue] pretende franquisia y [illegible] positivo exprimador en los Bastos: [illegible] este playto se finalizara, y [illegible] nos suplica que para [illegible] declarasse seria conve- [illegible] nombrase por su parte un [illegible] riese: y el Mencionado Dr. [illegible] ue dichos Abogados en vista [illegible] neciera la Causa, y playto [illegible] en Sentencia difinitiva y [illegible] S. M. den su voto y parecer [illegible] unos y otros han acordado [illegible] es muy conveniente para [illegible] mente declarasse el nombrar [illegible] Mencionado Dn Juan Mas [illegible] Dr en Ambos Derechos Dn

Al Dr en Medna Dn Barte Fexanda Secrete del Ayunta- mto de la Villa de

Montuiri.

Drecili de 1799. rebut en
3 May de dit empenta

5 18 ll. 8. tessas 3 tessae xia

33 tros Taula Hueso daria.

Quarenta maravedis.

SELLO SEXTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Congregados y juntados en la sala universal de la presente Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca los Ds. Baró Mascaró Bayle Dt. Baró Bauça Miquel Antich Baró Piber Antonio Piber Regidores Antonio Miralles Juan Ribas Diputados y Christoval Andreu Síndico Personero fue propuesto por Baró Bauça Regidor el motivo de haver sido á V.M. es para aserles presente el pedimento que se me ha entregado Dn Juan Mas de la Cruz en el qual se nos haze presente que ha seguido pleyto y sigue con esta Uni: versidad sobre pago de talles ordinarias y extraor: dinarias que se pasan repartidas, y deverse satisfazer desde el año 1759 hasta 1768 en que obtuvo su Padre una Capellanía con la que pretende franquisia y exempción de las dichas contribuciones que se niegan por los Regidores expresados en los Autos: por lo que temiendo dicha causa pase este pleyto se finalizara, y para cortar todas diferencias y declarasse sería conveniente que el Dicho nombrase por su parte un Abogado el que le pareciese: y el mencionado Dn Juan Mas otro, y lo que dichos Abogados en vista de los documentos que encierra la Causa, y pleyto acordasen lo tendrian por Sentencia difinitiva y pasar para ello. Y assi S. M. den su voto y parecer y discutidos los votos de unos y otros han acordado nemine discrepante que es muy conveniente para cortar pleytes y promptamente declarasse el nombrar el Abogado que solicita el mencionado Dn Juan Mas y por esto se nombra el Dr. en Ambos Drets Dn

HAviendose de formar anualmente por la Contaduría de esta Provincia las cuentas de los Repartimientos de Tallas generales, y utencilios de todos los Pueblos de esta Isla, en virtud de Orden del Supremo Real Consejo de 12 de Noviembre de 1796: Hará Vm. inmediatamente saber al Exactor de esa Villa de dichos Ramos pertenecientes al año de 1797. que dentro el preciso término de Diez dias comparezca en la misma Contaduría y Mesa de D. Juan Exegorio, uno de sus Oficiales (à cuyo cargo se halla actualmente el despacho de dicha Villa) para el fin de rendir la Cuenta de las indicadas constribuciones, presentandole para este efecto los Libros sumados de sus respectivas cobransas, y todos los productos justificativos que acrediten su legitima Data; con la prevencion que no cumpliendo el citado Exactor dentro el expresado tiempo de los Diez dias lo que en esta mando, se despachará el Ministro de esta Intendencia à sus costas para recoger los enunciados Libros y productos: Y de la notificacion al dicho Exactor de esta mi Orden, me dará Vm. aviso en carta ceparada dentro del segundo dia preciso. Previniendole al Dho oficial

Dios guarde à Vm. muchos años. Palma 28. de Abril de 1799.

Al mismo mando q.e el Clavario del año pasado de 1798. si tuviere caudal de la Villa, ô el corriente, venga à depositar $ 67$226, importe del 10. p.% de los Propios de esta Villa correspte al año de 1797. y $ 31$52, por el 2. y 8. Mnz. p.% de la Cuenta de Tallas y Derramas del mismo año para darles su destino en cumplim.to de Reales ordenes, dentro de seis dias precisos con apercibim.to de execucion.

Palma 28. de Abril de 1799.

Tomas Saez
De Tarapuelo.

Sr. Bayle Real de la Villa de Montuiri.

23. Abril 1799.

Nº C.

Palma 27. de Abril de 1799.

Los Bayles Pr. y Ajuntamientos delos Pueblos de este Yslа, luego de recibida esta pasara à mis manos sin la menor Demora una noticia epacta delos Armas que enlas Casas consis: toriales de cada Villa epistan en estado de: tenerado, y nesesiten recompenerse para su coriente uso incluiendo en este numero aquellos que se hayan ya reconpuesto por cuenta delos propios y arbitrios secada una respectivc para la abilitacion. De las CompS. Urbanas que sirven para la Defensa del pais, con expre cion del coste que hubieren causado: Cuya noticia devera presentarsene conla mayor formalidad, y distincion, poniendo à continuacion de esta mi orden su recivo, y quedar en epecutarlo

Juaqin de Oquendo

Juan Antonio de Bruch.

recibida en 28. Abril de 1799.

Palma 4 de Mayo de 1799.

Haviendo notado que en Algunos Pueblos de esta Isla han dejado de Comprender el Sentido dela Circular Orden que les pase con fecha de 27 de Abril ultimo sobre que se me remitiese una noticia ù relacion del Coste delas Armas del comun que se hubiesen recompuesto para el Servicio delas Compañias Urbanas sin incluir los fusiles que se han remitido de esos Rs. Almacenes: prevengo y mando à los Bayles y Ayuntamientos delas villas, que arreglado al formulario que remito, del que se quedaran con Copia, lo executen à la mayor brevedad dirigiendolo a mis manos, y en las que no se haya hecho recomposicion alguna, ni se necesite hacer melo participaran por medio de un Oficio acusandome à continuacion de esta diligencia.

Joaquin de Ogueredo.

Juan Antº. de Orrios

Recibida en 9 Mayo de 1799.

Villa de

Relación que manifiesta el importe dela recomposición delos Fusiles y Escopetas del Comun de esta Villa, que existen en la Casa del Ayunt.o y Corte que tendrán la habilitación delas que faltan á componerse y con distinción es en la forma siguiente.

	Numero	Valor libras	Sueldos	D
Fusiles compuestos.	0	0	0	0
Ydem que se han de Componer	0	0	0	0
Escopetas compuestas	0	0	0	0
Ydem que se han de componer	0	0	0	0
Total.				

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Congregados y Juntados en la Sala Universal dela presente Villa de Montuiri del Reyno de Mall.ca los Ds. Barto Moscaro Bayle Dr. Barto Bauça Miguel Antich Barto Ribes Anto. Ribes Regidores Antonio Miralles Deputado y Christoval Andreu Sendico perso: nas que fue propuesto per Barto Bauça Regidor el mo: tivo de haver citado á Vs. Mds. es para acordar pre: sente el pedimento presentado á este Ayunt.o per parte de Izabel Miralles Va. de Bernardo Ribes Natural y Vezina de esta Villa en el qual se nos haze presente que ha seguida y sigue causa ycon esta Universidad sobre cuentas de Administración de Granos que supo: nia el Repodeiado de esta Universidad Guillermo Bover que el citado Ribes havia tenido á su Cargo el tiempo que fue Regidor, Y como esta desearia que este pleyto se declarase y finalizase nos suplica que para contar todas diferencias, y declararse seria conveniente que el Ayunt.o nombraje per su parte un Abogado el que le pareciese, y la Mencionada Miralles Va. otro; y los que dichos Abogados en vista de todos los documentos que ereiera la Causa y pleyto, acordarian lo tendrian per Sentencia definitiva y pasar para ello = Y assi V. Mds. den su voto y parecer y discutidos los vo: tos y pareceres de unos y de otros sea acordado nemine discrepante que es muy conveniente para contar prontamente este pleyto el nombrar el Aboga: do que solicita la Mencionada Izabel Miralles Va. y por esto se nombra el Dr. en Ambos Extractos.

Dn. Miguel Flurpa y á este se le da todo el poder nes: sesario que en semecantes ocasiones se nesecita. Mg. se ha acordado que esta Resolucion se presente al Muy Ilte. Sor. Superintendente de Propios y Arbitrios de este Reyno de Mallca. para el Abono y supare: sel: y de esta suerte lo acordaron xesolvieron y firmaron de que doy fee Montuiri y Mayo 4 de 1795.

Barthelome mascaro Bayle RL

Antonio Miralles Diputado

Firmo por los xedidos y desavde

Ante mí Dn. Balte Fernando Bisente de Sed

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca á los onze de Mayo de mil setecientos noventa y nueve; hallandose Congregados en las Casas Capitulares, el Honor. Barthelome mascaro Bayle Real; Barthelome Binya; Miguel Antich, Barthelome Ribes, Antonio Ribes Regidores, absentes Miralles y Juan Manera, Diputados, y Christoval Andreu Sindico Personero; á virtud de citacion antes de ahora practicada, para la Sentencia arbitral dada por los Abogados nombrados por parte de esta Villa, y de Barthelome Fallard vecino, el Honor. Antonio Ribes Regidor hizo presente la Sentencia que dijo haverle entregado en presencia del mismo Fallard, los referidos Arbitros, y su tenor del siguiente = Los Doctores en ambos drechos Dn. Ygnacio Marta Serra, y Dn. Franco. March Arbitros, Arbitradores, y Amigables componedores, nombrados el primero por el Ayuntamiento de la Villa de Montuiri, en el que tuvo el dia 4 de Dbre. de 1794; y el otro por Dn. Barthelome Fallard vecino, cuyos nombramientos constan por la Certificacion dada por el Dn. Barthelome Serrando Secretº interino de dha Villa, para sujetarse, y transigir los dos pleytos siguientes interesados, uno en Juyzio de apelacion en el Tribunal de la Real Audiencia, y oficio de Dn. Mathias Rosello, y Serra

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Y el uno en la Intendencia de Propios y Arbitrios de este Reyno, Escribano Dn. Barthelome Cantallops el primero sobre pretender dicho Ayuntamiento, que Dn. Barthelome Fallard le pague quatrocientas treinta y siete libras, doce sueldos, y diez dineros, que de una Certificacion presentada en autos, fol. 4 aparece haber cabrado Dn. Barthelome Fallard notario abuelo del susodicho Fallard, con motivo de la exaccion y tributo á su cargo de las entradas de los Establecimientos del Predio vulgarmente Canellas en virtud de resolucion del mismo Ayuntamiento de 7 de Agosto de 1724 hasta el año de 1787, á cuyo pretendido con Decreto presentado á 27 de Octe. de 1796 añadio la de que el demandado debia ser condenado al pago de diez y siete libras, siete sueldos, y tres dineros de moneda corriente q. quarenta y tres libras, quatro sueldos, y seis dineros en q. el Padre de este Barthelome Fallard resultó deudor en las Cuentas q. se le tomaron á 30 de Julio de 1778 de la Exaccion de Tallas q. tuvo con el año de 1776. Y el segundo pende sobre pretender el mismo Ayuntamto. q. el referido Barthelome Fallard pague las Tallas correspondientes á dos Casas, q. adquirio á Theresa Verd para unirlas con las mayores que tiene en dha Villa contiguas segun dice en el Catastro de la Verd en el aprecio de Ciento y setenta libras, y á cerca la solicitud con Decreto de 16 de Julio de 1797 añadió Lª fuere tambien condenado Fallard al pago de las Tallas correspondientes á estas dos propiedades de tierra q. estaban poseheras, una en son Rubi, Campos y viña, y la otra de thenor de un huarton viña, y arboles llamada el Jardin, por las quales pretende el Ayuntamto no haverse pagado las Tallas desde muchos años. Visto uno, y otro Expediente, y lo alegado por las partes, y atendido lo que extrajudicialmente me han informado las mismas. Vista la Certificacion dada por el Secretario de dha Villa

Guillermo Bover Apoderado del Ayuntam.to para seguir estas
Causas, de la qual resultó haver D.n Bartholome Gallard mayor
cobrado las 4270 r.s 12 m.s por las entradas de los mencionados
Establecim.tos echos desde el año 1724, hasta el de 1727. Visto
el reciuo Cojiado en autos á solicitud de Gallard, en q.e se expresa
haver su Padre del mismo nombre, pagado Veinte
y cinco libras, diez y siete sueldos, y cinco dineros por
haverlas quedado á deuer Bartholome Gallard, Padre, y ella
lo respondio, segun los pliegos de dha Diligencia. Vista la
nueva demanda del Ayuntam.to puesta tambien por su Apode-
rado Guillermo Bover en q.e expresa que las Casas adquiri-
das Bartl.e Gallard de Viezca Vezes, están continuadas en el
Catastro de este, con el aprecio de 170 r.s cuyo que de ellas no reha
ha cargado en el D.n Bartholome Gallard. Vista la Certifica-
cion dada por Guillermo Bover como Secretario, compul-
sada por Sebastian Juan Secretario, y Ex.mo de la villa de
Porcuna; en Cumplimiento de lo mandado por el Señor
Superintendente de Propios, y Arbitrios, á nueve de Enero
de 1796, de la qual resulta hauerse pasado la Cuenta de Bie-
nes de Viezca Vead, en el año 1786 á cargo de D.n Miguel
Quartarell T.e y q.e no se hallan continuadas dichas Casas en
ne ellas, como tambien consta q.e en el año de 1787 estavan
continuadas en el Catastro de Bartholome Gallard mayor
dos propiedades de tierra una en don Rubi, y la otra está
en el Vardin, las quales se dice no están continuadas en
el Catastro del titular Bartholome Gallard, sin embargo de
poseerlas segun expresa la misma Certificacion. Vista la
Nota del Catastro de D.n Bartholome Gallard del año
de 1717, y la de 1796 dada por el Secretario interino D.n
Bartholome Ferrando de la qual resulta estar en aquel
tiempo continuadas unas Casas, y Corral á cargo de D.n
Bartholome Gallard con el aprecio de Veinte, y diez libras
y en el dia van con la estimacion de Veinte, y
ta libras. Vista la declaracion jurada de D.n Bartholome
Gallard, que para en los autos, en q.e expresa poseher

una propiedad de tierra llamada el Vardin cita en don
Rubi, y continuada en el Catastro corriente con la esti-
macion de diez y siete libras, y que es la unica q.e posehia
en dicho lugar aunque tiene otra, junta al mismo llamada
con Barea de manera q.e la poseia con camino como de
[illegible] estas libras, y por haverla plantado de viña desde unos
[illegible] diez años la tiene aora, la qual dice piensa
[illegible] estar continuada en el Catastro corriente del mismo
[illegible] Gallard en la estimacion de veinte, y dos libras bajo el
[illegible] mismo [illegible] por estar contiguas á otra de este
[illegible] mismo [illegible] q.e [illegible] en q.e se hizo [illegible] apareze del Cabo de las
[illegible] 4270 r.s 12 m.s mediante la citada Certificacion, pero como
[illegible] esta se halla firmada por el Secretario Guillermo Bover, que tam-
bien es Apoderado del Ayuntam.to para seguir el pleito
[illegible] que pende con este, especialmente por una prueba completa
de la deuda, y quando lo fuese en q.e el Ayunt.o hubiese
estado omiso en la exaccion de una tan considerable par-
tida por el tiempo de veinte años q.e mediaron desde el año
de 1727 hasta el de 1747 en q.e puso la demanda, cuyo interes
se debe guardar no pudiendo prescribir prescripcion alguna
en esta [illegible] prueba, y con especialidad de presumpta relacion, ma-
yormente quando en esta Corte hacia q.e Bartholome Gallard
mayor fue separado del encargo de Colector de dhas en-
tradas, continuando en este empleo á Antonio Montaner
y Ruiz en regulan q.e en esa ocasion en q.e no dejaria de
haver algun descuento entre las partes, no se pidiese Cuenta
á Gallard de la q.e tenia percibido, á lo que se agrega la noti-
cia positiva de la quema q.e se hizo de muchos papeles de dho
Ayunt.o para cuya justificacion tiene pedido el demandado
en la Real Sala se mande á D.n Bartholome Castallo
Ex.mo resulta la Sumaria q.e sobre ello se recibió lo qual an
se mandó con decreto de 15 de Junio de 1796 q.e toda via
no se halla cumplido concibiendo sea muy posible, que
entre los papeles quemados hubiese algunos q.e aclarasen

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

el derecho de Gallard; lo q. fuera motivo de no haverle pedido aquel pago, haciendose este concepto mas verosimil por el empeño q. se observa ha tenido el Ayuntº de cobrar otros dos mil reales de vellon q. Gallard, como resulta de otro Expte q. tambien hacen relacion pretende le sea devuelto por el Ayuntº contra algunos capitulos, y Cargos q. deducen al mismo, á lo qual finalmente se añade el citado recurso de 27 de Setbre de 1778 en q. aunque no dice en la Providencia mencionada del Sr Superintendente de Propios, y Arbitrios q. deben entenderse para el pago de los vecinos, y q. estan obligados, dice q. dicen los q. deben pagar Gallard mayor q. resulta de la citada Sala de 17 de Julio de 1778 pero no consta providenciarse asi, y parece debe ser lo contrario, y el no ser la mitad la pedida á deuda que la contenida en el recibo, q. tambien el no hacerse mencion alguna en el del año de la citada Sala en cuyo cumplimto pagara su mitad el Ayuntº q. hasta requerido, como era muy consequente de donde se puede inferir sea aquel recibo un finiquito de otra deuda, y en este caso regulas fuera las 1.274 rs

Asiento por lo q. hace á las 170 fs 183 á lo expresado por el Sr Superintendente en la citada Providencia de 10 de Mayo de 1797 en q. sabe q. las 134 fs 168 de aquel numero pretende el Ayuntº se le den primeramente contra haverlas depositado D. Barthe Gallard Padre del demandado en poder de los Regidores de dha villa en 1º de Octe de 1778.

Asiento tambien q. por parte de D. Barthe Gallard no se ha echo justificacion alguna de q. el aumento de las 1.404 rs q. se le continuado en el Catastro corriente por valor de las Casas q. posehe, sea por la adquisicion q. hizo de las de Theresa Verd, averse hecho en mas reducible que aquel aumento

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

se continuasen por haverlo tomado el valor de las Casas mismas, pregte estando continuadas las de Theresa Verd en su Catastro con la Cantidad de 1.404 rs q. se habian las mismas cargado en el Catastro de Gallard, y no las 1.404 rs.

Asiento finalmente que no se sabe si las dos piezas de tierra a uno Campo, y viña en dho Rubi, y la otra el Jardin con las mismas que Gallard tiene declarado poseer, y estar catastradas continuadas en el Catastro corriente, sobre lo qual debe el Ayuntº hacer una justificacion muy dificil de executar.

Observada en la Instruccion de aquellos Litigios, su estado, y contingencias considerando que debia el Ayuntº como actor de justificar en todos ellos plenamente su intencion y estudiar las exposiciones de Gallard lo que entendemos no haver todavia cumplido pero tambien es muy regular que el Abogado de Gallard quiera el bien de la paz y tranquilidad, y para evitar los gastos q. regularmente causan estos pleitos q. no dejan de ser expuestos á algun sacrificio hemos acordado usando de nuestro poder arbitrario, y amigable, ajustarse y tranzigir estas pretensiones en el modo siguiente.

Que D. Barthe Gallard pagará al Ayuntamiento de dha villa un tercio de las quatrocientas veinte, y siete libras, doce sueldos, y diez dineros, que con ciento quarenta y dos libras diez sueldos veinte dineros y un tercio, componen las dos terceras partes de las Casas correspondientes á las de Theresa Verd, pagando los vencidos desde el dia de la adquisicion de las mismas; y en quanto á lo demas, si de las otras dos tercias de las

las 4-27ª:12ª10, como de las Talas de las dos propiedades de Ticara en son Rubi, y de las diez y siete libras, siete sueldos, y tres dineros le absolvemos, y damos por libre; y para mayor valimiento de este arbitramento hemos acordado, que respecto al hacerse á consequencia del citado decreto del Señor Superintendente de 5 de Agt.o ultimo, pidan las partes á este la aprovacion del mismo Arbitram.to, y assi lo pronunciamos, sentenciamos, y arbitramos en virtud de nuestros poderes. Palma 18 de Abril de 1799 = D.n D.n Ygnacio Maria Ticara = D.n D.n Francisco Marcho

Y havizando conferenciado el arbitramento determinó por todos votos y al thenor de lo que se previene en la referida Sentencia, remanda al Muy Yl.e Sr.n Presidente el Caudales comunes para su aprovacion, y solicitando que ó la mereciere, ejecutada sea se ponga en posesion á la Secretaria de este Ayuntam.to al expresado Gallard, y visto por el Honor Bayle Real dijo, que se lleve á efecto lo resuelto por el Ayuntam.to á cuyo fin se saque testimonio de esta resolucion, y se remita al Procurador de la villa Dayme Barceló para q.e haga el uso que convenga donde vea de esta suerte lo acordaron, resolvieron, y firmaron, de que doy fee.

Barthelome Marcaro Bayle R.t
Antoni Miralles diputado de Trim
por los Regidores y de su orde
Juan Moncera dibaja

Ante mi D.n Raud Fernando Ausente de Seis

En la villa de Montuiri del Reyno de Mall.ca á los 24 Junio de 1799 Congregados en la sala consistorial los Honores Baud Marcaro Bayle Rl. Baud Barceló Miguel Antich, Baud Ribas, y Arnd Ribas Regidores = Juan Moll Sastre, Juan Cerda de

Quarenta marenedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA I NUEVE.

Marco, Gabriel Madera de Baud. nuevamente nombrados Regidores conforme sus Nombramientos con fecha de 18 Abril 1799 por su Exp.a y Rl. Aud.a para efecto de poner á estos nuevamente nombrados en posesion de sus respectivos empleos, se juntaron todos ocho juntos, y Yo el infra escrito Ausente de Seis. de Ayunt.o á la Sol.r Parroquial de la sobre dicha villa en la qual prestaron sus Juramentos en la forma de estilo, y Buelto á la Sala Consistorial quedaron posesionados como queda referido de que doy fee

D.n Baud Fernando Ausente de Seis

En la villa de Montuiri del Reyno de Mall.ca á los 24 Junio 1799 Congregados y juntados en la Sala consistorial los Sres. Baud Marcaro Bayle Rl. Juan Moll Juan Cerda y Gabriel Madera Regidores en el dia presente parroquian en posesion de sus ante dichos empleos Baud Barceló Miguel Antich, Baud Ribas y Arnd Ribas Alm Regidores para efecto de entregar estos las llaves de dicha Sala Consistorial, y todos los libros, y papeles que residen en dicha Sala, como y tambien las llaves y dinero que existen en la caxa de depositos de esta Universidad, y los dos Alm Regidores contaron á los Nuevamente entrados los dineros existentes que cumpurieron la partida de ochenta y siete libras trece sueldos Y visto el libro de depositos que contenia hallarse depositada semejante partida, se dieron por entregados de los mencionados 27ª:13ª los ante dichos Regidores nuevamente entrados: Y assi Mismo se encorporaron,

delas Llaves de la Sala Consistorial, libros papeles, y Muebles, y demas que existia en dicha Consistorial, y por finiquito de las Casas de la Universidad y llaves de ella, y por la Verdad lo firmaron unos y otros en dicha Villa de que Io el infra escrito Assistente de Ayunt.to Doy fee.

Barthotome mascaro Bayle Rl
Juan Cerda Regidor y firmo por Juan Mel y Gabriel Manera Regidor y por no saber escrivir y de sus ordens
Antonio Miralles diputado firmo por Bartolome Benca micel Antich Bartolome vibes Antonio vibes regidores por no saber escrivir y de sus ordines

Ante Mi D.r Barth.o Ferrando Assistente de Sec.o

En la villa de Montuiri del Reyno de Mall.ca Congregados y juntados en la sala consistorial los Sr.s Barth.o Marcaro Bayle Rl. Juan Mel. Juan Cerda Gabriel Manera Regidores Antonio Miralles Juan Manera diputados y Christofal Andreu Cindico Personero: Fue Propuesto por Juan Mel Regidor de Caron el motivo de haver sitados á V.S. el porque Nuestra Universidad tiene pendientes, y sigue en diferentes Tribunales algunas causas sobre deudas atrasadas, y estas no se adelantan por el motivo que no tenemos P.dor de xorcas nombrado quien se cuide de que se adelanten por aque V.M. determinan lo mas conveniente, y discutidos los votos y pareceres de cada y de otros se ha acordado nemine discrepante que es conveniente nombrar P.dor de xorcas para esta Universidad que se cuide de adelantar, y definir las Causas sigue

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

esta Universidad, como y tambien cobrar qualquier credito tenga esta Universidad, por qualquier motivo, y por esto todos hunanimes nombramos por P.dor de Xorcas al Nr. Antonio Miralles de Lagamanent actual diputado esto es por el tiempo que Nosotros asistimos en el empleo de Regidores dandole todo el poder necesario que se requiere con los pactos y condiciones siguientes

P.mo es pacto que dicho P.dor Nombrado tendra Obligacion de cuidarse de adelantar todas las causas sigue esta Universidad, y definidas de lo que resultaren devendo sele para la espaccion á razon de 2 L.s por cada vente sueldos, y assimesmo de qualquiera partida que cobrase por qualquier motiv de la sobre se le dara la especcion referida.

Yt.m es pacto que estara á cargo de esta Universidad satisfaser al Nombrado P.dor todo el importe del papel Sellado y quantas brasmerchas aga el dicho P.dor por quenta de esta Universidad reservadas desde principio, y por esto le vaya quenta, y razon de todo, y sele firmaran subseletas ó bien se destimentara dello cobrado.

Mas es pacto que si acaso se determine por los Regidores y por el que sigue causa con la Universidad, acuse seguir: quito por amigable componedor con el Poder y abono del muy Ill.re S.r Superintendente Gral de Propios y Arbitrios dicho P.dor de xorcas no tendra adjecion, solo tendra el trabajo que abra prestado, y las dietas que por dicho fin abra echo cuyas dietas y diligencias pagara el deudor assi como determinara la Universidad, y por esto las Notara con claridad para presentarlas al Ayunt.o para satisfasele su importe y de esta suerte lo acordaron Resolvieron y firmaron.

de que doy fee. en Montuiri a los 27 Julio de 1799.

Barthol.e mascaro Bayle R.l
Juan Cerda Regidor y juro mas y Gabriel Manera Regidor por no saber escrivir y de su orde y é firmado por ellos

Christofal Andreu sindico Personero

Ante mi D.r Barth.e Fernando Aristene de Sec.a

Dia 2 Dre 1799

Congregados y Juntados los señores Barth.e Mascaro Bayle R.l Juan Mall Juan Cerda Miguel Manera Regidores y Christoval Andreu sindico Personero tuvieron presente que por ser muy frequentes los apremios que vienen contra la villa por penciones de censos atrasados, y que no es verosimil se deva todo lo que se pide por varios acreadores que vienen haviendo descuidados, y siendo de nuestra Obligación el averiguarlo, y el deliberar a los caudales de la villa de tantos apremios no pagando lo solo que sea justo, y debido, y cuentas moratorias que estan cumplidas pena del cumplo a los Propios se resolvio nemine discrepante dar comision al D.r Juan Mall Regidor para que pase a la Ciudad y obtenido el correspondiente permiso del Muy Ill.re S.r P. de C. Comunes con vista de los libros que residen en esta Universidad, y los que tiene presentados la villa en la Contaduria de Propios ajuste las cuentas con los acreadores sengs listas con asistencia del D.r Barth.e Fernando Aristene de Sec.a y pide en nombre de la villa lo que tenga por conveniente y respecto a que dicho Regidor ha expuesto quales dies sueldos de dieta que acostumbran abonarse no sufragan en el dia para costear la comida en la Ciudad quantos mas para resarcirle el dejar su casa y perder equivalente al penal y labor de sus propias tierras se acordo que este particular ya lo proponga a dicho M. Ill.re S.r Presidente por si gustase de aumentarle la dieta, pues este Ayunt.o lo allajusto pero no considera poderlo asser por si solo.

Y de esta suerte lo acordaron resolvieron y firmaron de que doy fee

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Barthol.e mascaro Bayle R.l

Juan Cerda Regidor y firmo por los de mis regidores por no saber escrivir y de su orden

Christofol Andreu síndico

Ante mi D.r Barth.e Fernando Aristene de Sec.a

Dia 15 Dre 1799 congregados y juntados en la sala Universal de la presente villa de Montuiri los D.rs Barth.e Mascaro Bayle R.l Juan Mall Juan Cerda Gabriel Manera Regidores y Christoval Andreu Sendico Personero fue propuesto por el D.r Juan Mall Regidor decano el motivo de haver echo citar a V. S. es para darles presente el Traslado que el Muy Ill.re Sor. Superintendente G. de Propios y Arbitrios a dado a Nosotros Regidores sobre el pedimento presentado a dicho S.or por parte de Juan Odon Fornes sobre reintrego de cuentas causadas que supone son de los Regidores a el que se nos ha notificado en el dia segun letras sobre despachadas por dicho g.al ex.mo Barth.e Castayo de 30 Xbre del Corriente año para que Vs Md. determinen lo q.e mas conveniente, y disconidos todos los votos y pareseres de unos y de otros se ha acordado nemine discrepante dar poder a Jayme Brotat P.dor de la R.l Aud.a y lo es de esta Universidad para que deduzca ante el Muy el Muy Ill.re S.or la preferencia de esta Universidad, y le aga presente que el certificado que dio Guillermo Bover Sec.a que hera de esta Universidad sobre las tallas que devia satisfaser Juan Odon Fornes respective a Tallas Ordinarias, y Extraordinarias de Miguel Nicolau Profeta, como y

también de las Ordinarias de Forres no contiene la partida correspondiente á su respectivo líquido pues por dichas tallas debia satisfacer á esta Universidad 149ll16ß8: Y assi mismo pida que el dicho Forres page á esta Universidad las tallas ordinarias que se han indicidas correspondientes á los Bienes de Juana Anna Hernach Muger del Mencionado Forres desde el año de 1786 asta el de 1795 correspondientes al lim: pio de 166ll13ß4 que son 5ll ß que anadidas á las sobre dichas 149ll16ß8 hacen suma de 154ll16ß8 y en suposicion de encontrarse deudor en nombre: do Forres en 67ll6ß8 deducidas las 87ll10ß del cer: tificado de Bover pida las deduzcan delos 65ll17ß8 pretende le estan debiendo por el cumplimiento delas que debia satisfacer esta Universidad segun lo man: dado por la Sup.l Aud.a y supuesto deducidas las men: cionadas 65ll17ß8 que pide el mencionado Forres de esta Universidad deducidas las 67ll6ß8 haun queda deudor el dicho Forres en 1ll9ß y por esto supone el Ajunt.o de esta villa que el Mencionado Forres no tiene derecho de pedir al Mencionado Ajunt.o le reintrege gastos algunos, antes bien debe ser con: denado el dicho Forres en pagarlos, no tan solo: mente estos si los que mandaron restituir al Bayle Pl. y á D.n Rafael Manera segun supone, y por esto se da al Mencionado Bayle todo el Poder necesario que se requiere por dicho efecto y por ser assi la verdad lo firmamos de que doy fee.

Barthelome mascaro Bayle Pl.

Juan Corda Regidor y firmo por los demas Re- gidores y por no saber escrivir y de su ruego

Christofol Andreu sindico

Ante mi D. Basilio Fernando Ministro de Sello

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Dia 6 de Diciembre del 1799 congregados y juntados en la sala Consistorial dela presente Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca los Ss.res Basilio Bascaro Bayle Pl. Juan Mas Juan Corda y Gabriel Manera Regidores y Christo: val Andreu Sindico personero: Fue propuesto por Juan Mas Regidor Decano el motivo de haver echo citar á V.S. ri para asi les presente la Sent.a á dado la Sup.l Aud.a en la Causa sigue esta Universidad con D.n Gabriel Gallard Proc.or sobre la esquela: y visto su contenido por los Senores que componen el presente Ajunt.o y considerada agravada esta Universidad han acordado nemine discrepante dar poder especial á Josef Fullana Not.o y Proc.or dela Pl. Aud.a para que en nombre del Ajunt.o y de esta Universidad se apelle dela sitada providencia y en nombre dela misma sigue y continue el pleito con D.n Gabriel Gallard Proc.or y especial para pedir la resti: tucion in integrum que compete: y por esto le dan todo el poder necesario: y de esta suerte lo acordaron resol: vieron y firmaron de que doy fee.

Barthelome mascaro Bayle Pl.

Juan Corda Regido y firmo por los de Mas Regidores

Christofol Andreu Sindico

Ante mi D. Basilio Fernando Ministro de Sello

Dia 22 de Mre de 1799 Congregados y juntados en la Sala Universal dela presente Villa de Montuiri del Reyno deMallca los Rs. Barò Mascaro Bayle Rl. Juan Mell Juan Canda Gabriel Manera Regidores y Cristoval Andreu Sindico personero fue propuesto por el Rs. Barò Mascaro Bayle Rl. el Motivo de aver echo sitar à Vs. Ms. es para aserles presente Una carta del Muy Ilte. Sor. Superintendente Gl. dePropios y Arbitrios que à la letra dise assi.= Rl. pedimento presentado al Muy Ilte. Sor. superintendente de Propios y Arbitrios per parte deJuan Mell Regidor dela villa deMontuiri solicitando la Aprovacion de su Nombramiento para el ajuste de Cuentas con los acreedores censalistas de dicha Villa, à cuja solicitud mando S. Sria. Informe el Sor. Contador, quien dixo ser muy justo el ajuste de dichas Cuentas, pero que era muy inconsequente que siendo literato el sitado Rdor. pudiese entender en este negocio; y en su consequencia se proveyo per S. Sria. en 16 del corriente el auto que dise, como lo expone el Sor. Contador, y si pareciese al Aquntl. Comisionar al Dr. Dn. Barò Fernando Subirà Interino para q. con intervencion del Pdor. dela Villa Jayme Brondat ajuste las Cuentas que menciona en su Resolucion de 2 de este mes lo podra hacer, en la intelligencia de que se dara à entrambos, ò à qualquiera otro que comisionare el Aquntl. la Gratificacion à que sean acreedores per estos trabajos extraordinarios Lo que pongo en noticia de V. M. para su intelligencia y cumplimiento. Dios gde. à Vs. Ms. ms. as. Palma 12 Mre de 1799 = Juan Gregorio Mtl. de la Contaduria Pral. Ss. Zeladores Bayle Rl. y Regidores de

LLO QVARTO, QVAREN-
A MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

dela villa de Montuiri. Y en vista de lo proveido por el Muy Ilte. Sor. Superintendente General de Propios y Arbitrios los Regidores nombrados han acordado nemine discrepante dar comision para el ajuste de dichas cuentas A. Barto Mascaro Bayle Dr. de este Rjunto. y Alte. Barto Fernando Riutort de Sera. y desta suerte lo acordaron segun lo prevenido y lo firmaron de que doy Fee.

Barthome mascaro Bayle Dr

Juan Cerda Regidor y firmo por los de mas Regidores por no saber escrivir y de su orden

Christofol Andreu Sindico

Ante mi Dr. Barto Fernando Seva

Dia 22 dicbre 1709 Congregados y juntados en dicha sala consitorial de la presente Villa Barto Mascaro Juan Moll Juan Cerda Gabriel Manera Regidores Anto Miralles Esputella y Christoval Andreu Sindico personero. Fue propuesto por Juan Moll Regidor decano el motivo de haverse junta[do] esta para notificarles la orden de la Alte Audia de esta Causa, segun esta Universidad con Dn. Gabriel Gallard pbro sobre escuela de Primeras letras, como tambien la sentia. hadado la Alte Audia en las causas siguidas esta Universidad con Dn. Bernardo Perez de Alcayda y con diferentes moradores de Alcayda y Porreras sobre pedirles pagasen los tallos ordinarios por los bienes, porchos en esta villa para que Vs. Mds. determinasen lo que hallasen mas conveniente y utils por dichos Senores dichas sentencias han experimentado que no les son favorables y a sus pias pretensiones

QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

por esta han nombrado nemine discrepante al Dr. Antonio Miralles Diputado del Comun y actual Pbro de Porreres de esta Universidad para que pase a la Capital de Palma y en nombre de esta Universidad se Apelle de dichas Sentias y se le conceda el poder necesario para requilles asta su definitiva Sentia y den por presente en su requisicion todo lo que pueda ser conveniente y favorable a esta Universidad y por esto se le da poder especial de nombrar por Pbro en nombre de esta Universidad a Josef Fullana Nero para estas causas, y demas que pida esta Universidad confiriendole todo el poder necesario que se requiere: con el salario que acostumbra dar esta Universidad y de esta suerte lo acordaron y firmaron de que doy Fee

Barthotome Mascaro Bayle Dr

Juan Cerda Regidor y firm por los de my Regidors y de sy orden

Christofol Andreu Sindico

Ante mi Dr. Barto Fernando Riutort Sera

Dia 22 Desiembre de 1709.

Congregados y juntados en la Sala Consitorial de la presente villa de Montuiri del Reyno de Mallorca los Hs. Barto Mascaro Bayle Dr Juan Moll Juan Cerda Gabriel Manera Regidores y Christoval Andreu Sindico personero fue propuesto por Juan Moll Regidor de Caro el motivo de aver echo juntar a Vs. Mds. es para notificarles la orden de la Alte Audia solicitada a Instancia de Juan Sbon Forner en quese nos previene que dentro el

3º día desu notificasión compareseran ante el Exmo de Camara Dn Bernardo Rius a efecto de Nombrar Pdor de Numero delal Aud.a con quien puedan entenderse los pedimentos en la Causa propuesta por el dicho Franes para que Vl M. determinen lo mas Conveniente y dis: curidos todas las votos de unos y de otros han acordado nemine discrepante dar poder al Dr Antonio Miralles Diputado del Comun de esta Villa y procurador de Nos: tros para que en nombre del Ayunt.o de esta pare ante dicho Exmo y Nombre en nombre de esta Univer: sidad el Pdor que la parezca mas conveniente dandole en nombre del Ayunt.o todo el poder nesesario para dicho fin y de esta suerte lo acordaron Resolvieron y firmaron de que doy fee

Bartholome Mascaro Bayle R.l

Juan Coda Regido.r y firmo por los de Mas Regidors

Charles Jol Andreu Sindico

Ante mi Dn Raul Fernando Antiente de Deu

Dia 22 Setiembre de 1799.

Congregados y juntados en la Sala Consistorial de la present Villa de Manacor del Regne de Mallor: ca Dn Josef Mariano Amer Regidor Dn Juan Miguel Fabregues Regidor y Christoval Ma: ria Juan Jurado de dita Villa que para tratar de cosas tocants a Dn Bisb. en poss. satisfassion de dita Villa. Solicitada a Personas de Juramen: tos a quien se ha de pasar que den lo

tte

Cotom y tota Persona qui vulla ser Clavari de esta Vila de Montuiri del Tall General Vsindari, Talles ordina: ries, extraordinaries, y censos dela any 1800 ha de que: dar Obligat alos pactes Seguents.

Pmo es pacte que dit Clavari ha de cobrar el Vsindari a un sou per lliura de adjeccio y pro mes.

Segundo es pacte que qualsevol sia el Clavari ana qui se remeteran las cobrances delos sinch libres, dins el ter: mini de sinc y quatre hores despues del Remate, hade presen: tar Franes a satisfaccio delos Senors Regidors; y dero se torreran encartar, y dit ditor pagara de propi tots los menoscabos puga tenir dita Universitat

Tercio es pacte que qualsevol sia el Clavari ana qui rese: meteran a de pagar totas las partidas queseli destinaran en el libre en quarto y perdre el ell rezibo alias no seli pesera en compte.

Quarto es pacte que api Matex deura pagar dit Clavari tots les Bolletes y Polizes que li seran enbiades y demes pa: gamens que seli Mereixa el Ajuntament pagar per qualse: vol motiu que sia; y api Matex ha de pagar el Tall Ge: neral, Vsindari, y compartimens del Sindicat: Y en cas de no aver pagat alguna partide en el temps corresponent y per ella feren gastos ala Vila lo deura pagar el Clavari de propi, perla omino haura tinguda de no pagar.

Quinto es pacte que el Clavari qui entrara no ha de demanar partida alguna a la Vila, a no ser que desde luego la deposa en ma y poder del Ajuntament o a la Taula Numerariа ni menos por ser persone alguna que hage feta fiansa a altri Clavari qui dega a la vila.

Ante mi Dn: Josef Gallard el que

Sexte es pacte que no se admetran persianes de dit clavari, el que lo dia estat de altre clavari que deya ãlabéla ni que tinga los bens subjectes, ã fideicomisos, ni ã altres fianses ó deutes de altres juridicions. Y apó Mateix la fianse es deura obligar ã pagar tot lo sobre dit ablas clausules de estil.

Y de este modo diga qui dit y podra, que el manex poss se llimara Montuiri y Desembre 20 de 1799.

Y se fa ã saber que per el dia 6 del corent mes y any ã las 8 de la Nit se remataran dites cobranses.

D. Barto Fernando Assistent de Sech de orde del Ajuntament de Montuiri

[illegible] Sr. D. Josef Gallard el que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ano 1800

Dia 4 Enero de 1800 congregados y juntados en la Sala consistorial dela presente Villa de Montuiri del Reyno de Mallca los Sres. Bayle Bartholome Mascaro Bayle Dn Juan Moll Juan Ceda Gabriel Manera Regidores y Miquel Mayol Sindico Personero por efecto de arrendar el remate de los tributos de los Cobranzas de esta Universidad para el pago de sus correspondientes Obligaciones como son Tallas Ordinarias Extraordinarias Censos de Son Comelles Son Masanet y alcavalas Mas Tallas Generales y Utensilios segun los pactos contenidos en el albaran del Encante: ha dado relacion Antonio Simonis Coto Dn. Sache en lugar de Pregonero de no haver encantado otro dia que Josef Gallard hijo de Barth natural y vesino de esta villa que la ha puesto a dos sueldos por libra de todo lo que cobrare salvo el Utencilio o Corredario que por pacto la ha de Cobrar a razon de un sueldo por libra de adjeccion y de esta forma lo acordaron resolvieron y firmaron los Señores Componentes de este Ajunt. y abonaron y acceptaron la sobre dicha postura del sobre expresado Gallard y se libraron a su favor y por esto lo firmaron de que doy fee. jo el infra escrito Assistente de Secd.

Bartholome mascaro Bayle Dn
Juan Ceda Regidor
y firmo por los de my Regidoray

Ante Mi Dn Barth Fernando Assistente de Secd

Dia 5. Enero de 1800 comparecio ante Mi Dn Barth Fernando Assistente de Secd. el Dn Josef Gallard el que

sabiendo, y atendiendo que en quarto del Corriente se le hairán rematado los libros del Clavariato del año corriente 1800 y el Ayunt.o haver aprovado su postura axetegladamente á lo prevenido en el albaran del encante á razon de dos sueldos de adjeccion por libra delo que cobrare: salvo el vsufructo que por pacto lo ha de cobrar ha razon de un sueldo por libra: El qual Josef Gallard doy fee Yo el Rissidente de Secd. conosco, él que de todo gusto cierta ciencia libertad y expontanea voluntat accepta la dicha eleccion á su favor echa, y en continente le son entregados los libros de dichas cobranzas por el Mr. Juan Moll Regidor Decano por lo que jo el Referido Josef Gallard ajuro y me obligo por mí y los Mios cobrar los mismos, y de no contravenir en ninguno de los pactos continuados en el Albaran, y de satisfacer lo importe de aquellos á los acreadores señalados en el libro en quarto que me han entregado del modo que en ell se hallara notado ó allí en donde me mandaran los Regidores: por lo que obligo á todos mis bienes Muebles Immuebles presentes y venideros y á mi persona por pacto, renunciando al propio fuero y Jurisdiccion del Tribunal, y Curia delante delos quales dichos Mr. Regidores y los suios en su encargo me quisieran reconvenir por la observancia de lo de sobre expresado: la Autoridad y Jurisdiccion del qual prometo perrogar y consentir, y para mas autorizar el presente, y que en Ninguna Jurisdiccion puede ser impugnado lo firmo de la mia propia mano en presencia de los testigos abajo escritos de que jo el Secd. doy fee. Josef Gallard

Sebastian Mascaro Testigo
Antoni Miralles Testigo

Ante Mi Dr. Baltasar Fernando Secdo. y Rissidente de Secd.

Dia 5 Enero de 1800 en la Sala Consistorial de la presente Villa de Mentabrí del Reyno de Mallca. Comparecieron delante de Mí Dr. Baltasar Fernando Rissidente de Secd. las Sras. Magdalena Mareza Muger de Baltasar Gallard Hord. y las Sras. Lucia Mareza Muger Muger de Josef Gallard las quales sabiendo y atendiendo que los Mrs. Josef Gallard su Cunado, y Marido respective en 4 del corriente fue electo Clavario de Tallas ordinarias, aptras: ordinarias Censos Tallas Generales y Utencilios con la adjeccion de 2£ por libra, y la obligacion de cobrar el Utencilio á razon de 1£ segun pacto, cuios libros le fueron entregados dicho dia por el Mr. Juan Moll Regidor Decano: De cuio consentimiento Yo el Rissidente de Secd infra escrito doy fee; por esto jo dicha Magdalena Mareza y Licia Mareza de todo grato cierta ciencia libera y expontanea voluntad nos constituimos fiansas al dicho Cunado y Marido respective, y prometemos, y nos obligamos tanto con el como ser el á satisfacer lo que pueda quedar deudor el mencionado Gallard á los sobre dichos libros, y si acaso fuera nesesario dar quenta de ellos pagando todo su deudo sin ninguna contradiccion por lo que obligamos á todos nuestros bienes Muebles, Immuebles, presentes, y venideros, y nuestras personas por pacto, renunciando nuestros fueros, y privilegios que podemos tener, y conseguir, y nos summetemos al fuero y Jurisdiccion de aquel Tribunal y Curia delante del qual los dichos Senores Regidores y los suios en sus encargos nos quisieran reconvenir por la observancia de lo sobre dicho: la autoridad y Jurisdiccion del qual prometemos perrogar, y consentir renunciando al Beneficio de nuevas constituciones de cedir, y dividir las acciones á la ley y Franquesa de Mallca de ser executado primero el principal que las fiansas: Y por ser Mugeres conocidas por mí el Rissidente de Secd. infra escrito, y informadas de nuestros drechos re-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

renunciamos al Beneficio del Senador Valleano que dispone que sean nullas las Obligaciones prestadas por las Mugeres. Y la ley que dispone el derecho de la Hipoteca que compete á la Muger por su dote en los bienes del Marido. Y á la Autentica que empieza Si qua Mulier codice ad Velleyanum que dispone que las Mugeres no pueden ser fianza á sus Maridos. El dicho se ha continuado en la dicha Sala Vniversal de la presente Villa de Montuiri dia Mes y año de sobre expresado de que yo el Escribano de Sedo y testigos infra escritos á dicho fin requiridos damos fee. como las sobre expresadas Senoras Magna y Juana Manera se Obligaxin y se constituixen fiansas

Sebastian Marcado Testigo y firmo por las Senoras Magdalena y Juana Manera

Antoni Miralles Testigo

Ante Mi Dn. Barto Fernando Scdo y Escribano de Sedo

En la Villa de Montuiri del Reyno de Mallca en el dia 4 Enero del Corriente año de 1800 estando juntados en la sala consistorial dela presente villa de Montuiri los Señores que componen el Ajunt.o comparecio delante los expresados Antonio Ximenis Cerdo Alcayde y Juez que de Pregonero y dio Relacion haver rematado la Obligacion de mantener los pous Comunes de esta villa de Montuiri á favor de Christoval Andreu carpintero por el precio de nueve libras por un año que empieza el dia de esta fecha y finira el mismo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

del año venidero con las Obligaciones contenidas que son que devera tener existente todo el año en cada pozo dos poales buenos, y todo lo demas, y caso de pasar dos dias sin tenerlos cierra en la pena dedos sueldos por cada vez se encontrara, y quando decaera los poales en el dia que finira dicho arrendamiento devera decarlos existentes esto es dos nuevos y dos de recibo buenos, y el expresado Andreu comparecio y accepto la expresada Obligacion con los pactos contenidos y lo firmo siendo testigos á dicho fin requiridos Josef Gallard y Barto. Ximenis todo de que doy fee.

Ante Mi Dn. Barto Fernando Escribano de Sedo

Dia 4 Enero de 1800 en la Villa de Montuiri del Reyno de Mallca estando juntados en la sala consistorial de la presente villa los Senores que componen el Ajunt.o comparecio delante los expresados Antonio Ximenis Cerdo Alcayde y Juez de Pregonero, y dio relacion haver rematado á favor de Sebastian Marcano tavernero la Obligacion del Abasto del pan perteneciente en este termino de Montuiri por el precio de ocho libras tres sueldos cada menor peso: tos y con las Obligaciones y pactos prevenidos en el albaran que son que este abasto durara todo un año y asi finira dia 4 del Enero de 1801 Mas devera amasar el pan de buena Calidad Ms. que no ha de faltar pan mas de tres horas todo bajo la pena de tres libras por cadavez que se encontrara en

falta. Y el expresado Mascaro Compareció y accepto las dhas expresadas Obligaciones en los pactos entendidos y lo firmo y por no saber firmo por el Gabriel Mascaro su hijo siendo testigos dicho Fr Agustin dos Christoval Andreu y Antonio Ximenis Cstro. Vecinos de

Gabriel Mascaro

Ante mi D.r Bart.o Fernando Ribas Escrivano de Sea.

+

A la solicitud puesta por Fran.ca Mas Maestra de Niñas de esta Villa, al Muy Ill.re Sor Superintend.te de Prop.s y Arbitr.s de este R.no para q.e se le pague su Salario de Maestra, y vista del informe dado por este Ayuntam.to ha dado por Dho. Sr. T.V.M.a la providencia siguiente = Palma 7. de Febrero de 1800 = Se pague à la Maestra de Niñas su Salario por el tiempo q.e ha servido à proporcion de las quince libras annuales q.e están señaladas en el Reglam.to = Paxayuelo -

Lo q.e participo à Vms. de su orden para su debido cumplimiento. Palma 10. Febrero de 1800.

Juan Negocio Ofic.l 1.o de la Cont.a Provincial

Sres Bayle R.l y Regidores de la Villa de Muntuiri.

...entos congregados de la presente Villa ...a los Honores Bart.o Ill. Juan Ceida, Miquel Mayol Sin: Juan Moll Regidor ...sitar à V.s Ms. ...nt.o de esta Villa el Muy Ill.re S.or ... y Arbitrios para ... y dicho S.or con ...799 aprovo el Nom: ... Mencionado Gal: ...traye dentro dos ...los plazos que sigue ...presenciones que ...icho tiempo esta ... Bart.o Fernando ...ue Gallard en los ... de un año mas ... que tiene con la Villa; Entendiendo que la Secretaria no puede estar siempre servida por un asistente atendiendo al estado en que se halla, y que necesita de mucho trabajo para ordenar los papeles, que no querara hacer sino el propietario por esto V. Ms. determinen lo que hallaran por conveniente: Y discurridos todos los votos y pareseres de unos y de otros se ha determinado nemine discrepante que elegian por secretario en propiedad dal

un Millo de zebada de Vello
Son Sinquanta Mil Duros
de plata.

DVA-
ANO
OS.

entos congregados
de la presente villa
a los Honores Bald
ll. Juan Ceida,
Miquel Mayol Sin:
Juan Moll Regidor
sitan a V.s Ms.
nt.s de esta villa
el Muy Ilte. Sex
y Rabinios para
y dicho Sex con
1799 aprovo el Nom:
l Mencionado Gal-
traye dentro dos
los playtos que sigue
presencienes que
icho tiempo esta
: Bald Fernando
ue Gallard en los
de un año Mas
que tiene con la
villa: Entendiendo que la Secretaria no puede es:
tar siempre servida pex un asistente atendiendo
al estado en que se halla, y que nessesita de
mucho trabajo para ordenar los papeles, que no
querara hacer sino el propietario pex esto V.
Ms. determinen lo que hallaran pex conveniente:
Y discurridos todos los votos y paseres de unos
y de otros se ha determinado nemine discrepante
que elegian pex secretario en propiedad dal

La Talla Jeneral que deven contribuir los Moradores de la presente Villa en el año Coriente de 1800 importa la Cantidad de --- 470 tt 10ª y en la Capital se ha formada á Razon de 5&4 ℔ 00/00

El capital que deve contribuir en talla G.l esta Villa de Montuiri en el coriente año de 1800. es ------ 7 176422 tt 1ª9

El capital Corespondiente al estado Eclesiastico corespondiente á esta de Montuiri es su total importe en el Catastro de Palma -, 692 tt 5ª1 y le coresponde - . . . . 1 tt 16ª6

Respecto de ser precisa la prompta notificacion á todos los Vecinos de los Vecindios del proximo pasado año 1799 se espide la grate. dirigida á V.a M.d para q.e á su recivo mande la notificacion de lo q.e corresponde á esta Villa para el pago de dhos. Vecindios, á saver en la R.l thesoreria 455 tt 2ª9 y en la tabla Numularia por Caudales Comunes 341 tt 2ª6 Cuyas partidas deverán pagar con las acostumbradas tercias, y le haverse notificado mandará V.a M.d dar testimonio á continuacion de esta, q.e me debolverá con toda brevedad, y por Persona segura para mi resguardo, y sin falta alguna.

Ft.s de á V.a M.d m.s a.s Palma y Marzo 6 de 1800.

De orden de los Mag.cos Sindicos Clavarios.

Juan Antt.o Muntaner Ess.no y Secrett.o de la Casa del Sind.o

S.or Bayle R.l de la Villa de Muntuyri.

...entos congregados de la presente Villa ...a los Honores Bald ...ll. Juan Ceida, Miquel Mayol Sin: Juan Moll Regidor ...sitar á V.s M.s ...nt.o de esta Villa el Muy Ill.re S.or y Rubricos para y dicho S.or con 1799 aprovo el Nom: ...l Mencionado Gal: ...trase dentro dos los plazos que sigue ...presencienes que ...icho tiempo esta ...r Bald Fernando ...ue Gallard en los ... de un año Mas que tiene con la Villa: Entendiendo que la Secretaria no puede estar siempre servida por un asistente atendiendo al estado en que se halla, y que necesita de mucho trabajo para ordenar los papeles, que no quieran hacer sino el propietario por esto V. M.s determinan lo que hallaran por conveniente: Y discurridos todos los votos y pareseres de unos y de otros se ha determinado nemine discrepante que elegian por secretario en propiedad dal

Mazos Sres

La presente se ha notificado al Ayuntam.to de esta Villa de qe. queda enterado y se le dará cumplim.to Montuiri á 10 Marzo de 1800.

Miz.l Socias de tazam.to Thn.te de B.le Rl.

Mestra Antoni Peret.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dia 27 de Abril de Mil ocho cientos congregados y juntados en la Sala Universal de la presente Villa de Montuiri del Reyno de Mallca los Honorables Balt.e Mascaro Bayle Real Juan Moll, Juan Ceida, y Gabriel Manera Regidores y Miguel Mayol Sindico Personero: Fue propuesto por Juan Moll Regidor Decano el motivo de haver echo citar á V.s Ms. el para oirles presente que el Ayunt.o de esta villa por no tener Secd. propuso ante el Muy Ilte. Sor. Superintendente General de Propios y Arbitrios para este empleo á Balt.e Gallard Rend. y dicho Sor. con decreto de Sucho de Octubre de 1799 aprovo el Nombramiento de Secd en persona del Mencionado Gallard con tal pero que este acreditase dentro dos Meses haverse ajustado de todos los playtos que sigue con la Villa, y con las demas prevenciones que contiene aquel Decreto, y desde dicho tiempo esta Universidad se ha servido del Dr. Balt.e Ferrando por su asistente, y respecto de que Gallard en los dos Meses senalados ni en mas de un año mas no se ha ajustado de los playtos que tiene con la Villa; entendiendo que la Secretaria no puede estar siempre servida por un asistente atendiendo al estado en que se halla, y que necesita de mucho trabajo para ordenar los papeles, que no querara hacer sino el propietario por esto V. Ms. determinen lo que hallaran por conveniente: Y discurridos todos los votos y pareseres de unos y de otros se ha determinado nemine discrepante que elegian por secretario en propiedad del

Ajunt.º al Dr. Bartholome Ferrando por haver. servido desde el nombrado tiempo: con tal pero que el Muy Ilte. Sor. Superintendente lo abone: y de esta suerte lo acordaron rasolvieron y firmaron de que doy fee.

Bartholome mascaro Bayle R.l

Juan Ceada Regidor y firmo por Juan Mol y Gabriel Manera Regidos por no seber escrivir y de sus ordes

Miquel Maiol Sindico

Ante Mi Antonio Miralles esistente de Sec

Dia 5. de Mayo de 1800 Congregados y juntados en la Sala Consistorial de la presente Universidad y Villa de Montuiri del Reyno de Mallorca los Honores Barth.º Mascaro Bayle Real Juan Mol.l Juan Ceada Gabriel Manera Regidores y Miquel Maiol Sindico Personero: Comparecio Guillermo Martorell Clavario que ha sido de esta Universidad por los a.s 1786. 1787. y 1791 Proponiendo que respecto de seguir causa con esta Universidad sobre Cuentas de aquellos Clavariatos Suplicava que se tranziquiese la causa y se le consediese una moratoria bien vista para el pago, y vista la cosa discurridos los votos, atento haverse visto que Guillermo Martorell en los agravios que ha dedusido de las cuentas que se le han formado los principales consisten en Cierto quarenta y dos libras dies y seis sueldos y un dinero, que son los que admiten duda; cuja desicion no se sabe si caheria à favor de la Universidad ò del Mismo Martorell por tanto para obviar Pleytos, y poner coriente la cosa discurridos los votos, y confabulado entre si seha determinado lo siguiente.

Que de las ciento quarenta y dos libras dies y seis sueldos y un dinero en que consisten los agravios se condone metat de ellas que son setenta y una libra otcho sueldos al mismo Martorell quedando este obligado à pagar la remanente partida con lo demas resultante de las cuentas en numero de quinientas dies y seis libras y tres dineros à razon de sinquenta libras al año que se le consede por Moratoria usando de benignidad &c. lo que se haga presente al Señor Presidente de Causales comunes para su abono; y de esta suerte lo acordaron y firmaron de que doy Fee.

Bartholome mascaro Bayle R.l

Juan Ceada Regidor y firmo por los de My Regidores y de su orde

Miquel Maiol Sindico

Ante Mi Dr. Barth.º Ferrando Asistente de Sec.

Dia 15 Mayo de 1800 congregados y juntados en la sala consistorial dela presente Villa de Montuiri los Hles. Barth.º Mascaro Bayle R.l Juan Mol.l Juan Ceada y Gabriel Manera Regidores fue propuesto por Juan Ceada el motivo de acuerdo juntados es por la letra que se nos ase presente segun decreto de 2 del corriente de orden del Muy Ilte. Sor. Superintendente que demos poder à alguno para firmar pedida en tabla paraque los Abogados Dn. Pedro Pons Carreres Dn. Ignacio Muntaner y Dn. Miguel Llompart y Sebastian Font y Marcos Rosello lavanten lo que la Hble. Audia. les à mandado Satisfacer por sus onorarios y discurridos los votos se ha acordado dar Poder especial por dicho fin à Joseph Tullana Procr. nuestro Pdor. y de este modo lo acordaron de que doy fee y lo firmaron.

Bartholome mascaro Bayle R.l

Juan Ceada Regidor Ante Mi Dr. Ferrando Asse. de Sec.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dia 18 Mayo de 1800 Congregados y juntados en la sala consistorial dela presente villa de Montuiri del Reyno de Mallca los Hs. Barth.e Mascaro Bayle Rl. Juan Mll Juan Cerda y Gabriel Manera Regidores Fue propuesto por Juan Cerda Regidor el motivo de aver sido á Vs. Mds. es para aver: les presente que en 5 reho de Mayo del corriente año selebramos ayuntamiento á suplicacion de Guillermo Mantorell para el ajuste de sus cuentas de los quales segia causa suplicando el ajuste y una Moratoria bien vista la que en dicho dia se resolvio y para averla presente ha determinado dicho Ayunt.o dar poder á Josef Fullana Nu: tto Poder y de esta suerte lo acordaron resol: vieron y firmaron de que doy Fee.

Bartholome mascaro Bayle Rl

Juan Cerda Regidor y por los de Mag Regidor por no saber esgrivir

Ante Mi D.n Barth.e Fernando Brisente Escrib.o

Palma 4. de En.o de 1800.

D.n Thomas Saez de Parayuelo, Cavallero de la R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero, del Consejo de su Mag.d su Ministro Honorario en el de Hacienda, Oidor decano de esta R.l Aud.a de Mallorca, Juez comisionado de temporalidades de los bienes que fueron de los Ex.s Jesuitas, Presidente de la Junta de Caud.s Com.s y Intendente de prop.s y Alb.s de esta Isla.

En el pleyto, y causa q.e ha pendido y pende en esta Intend.a de prop.s y alb.s entre partes de la una el Ayuntam.to de la Villa de Montuiri Actor demandante, y de la otra Juan Mascaro Molinero y Magdalena Cirau V.a, de Joseph Cerda vecinos de la misma Villa Reos convenidos, en q.e con providencia de veinte y nueve de Oct.e del mil setecientos noventa y ocho se condeno, á estos, á pagar, á la Universidad de dha Villa ochenta, y seis lib.s y diez, y seis sueldos, depositandolas en la tabla Numularia en cuenta de los Regidores de la misma Villa, y á suelta de S.a Intendente de prop.s y Alb.s de esta Provincia; de cuya providencia se interpuso p.r parte de dho. Mascaro apelacion para ante la R.l Aud.a que se ha visto sobre la solicitud hecha ahora p.r el mismo Mascaro porque se le conceda moratoria para pagar lo q.e le corresponda de la citada cantidad al respecto de diez lib.s y diez sueldos cada año, en atencion en atencion de tener comenida igual moratoria para satisfacer quarenta, y dos lib.s diez sueldos, y ocho din.s que p.r otra causa deve á aquella Universidad, y haver pagado el primer plazo. A cuya solicitud se ha conformado la parte del Ayuntam.to con las circunstancias de q.e dho. Mascaro se aparte de la mencionada su apelacion, y aprueve el cumplimiento de la oferta q.e tiene hecha sin perjuicio de la comobligacion de la expresada Causa; y lo demas contenido en las autas.

Vistas ets.

Provco. y declaro: q.e en atencion al allanamiento del Ayuntam.to y

y viendo de equidad, y cumpliendo el Ayto. Juan Mascaro con las circunstancias prevenidas por parte del mismo Ayuntamto. le debo de conceder, y concedo al propio Mascaro la moratoria que se solicita, sin perjuicio pero de la condenacion de la Yda. Garau igualmente igualmente condenada al pago de las ochenta, y seis lib.s y diez y seis sueldos en la misma Providencia, de la qual no apeló, cuyos plazos de diez lib.s y diez sueldos cada uno deberá dha Mascaro depositar en la citada tabla cuenta, y suelta, empezando la primera paga en el Mes de Abril del corriente año, y asi succesivamente hasta la extincion de la deuda. Asi lo proveo, declaro, y mando, y en quanto, á costas que cada una de las partes pague las suyas y concediendoles copia se notifique. = Dn Thomas Saez de Parayuelo.

Notificada en 10 de Junio de 1800.

Joseph Guillem de Ulloa Procr. del Ayuntam.to de la Villa de Montuiri.

Palma 21. de Mayo de 1800.

Dn Thomas Saez de Parayuelo, Caballero de la R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero, del Consejo de Su Mag.d su Ministro Honorario en el de Hacienda, Oidor Decano de esta R.l Aud.a de Mallorca, Juez Comisionado de temporalidades de los bienes q.e fueron de los Ex.s Jesuitas, Presidente de la Junta de Caud.s Com.os y Intendente de prop.s y arb.s de esta Prov.a

En el pleyto y causa q.e ha pendido, y pende en esta Intend.a de prop.s y arb.s entre partes de la una el Ayuntam.to, y de la Villa de Montuiri, y de la otra Guillermo Borrás Señaladamente sobre si ha lugar, ó q.e se admita en ambos efectos la apelacion para ante la R.l Aud.a interpuesta por dho. Borrás de la providencia de once de Oct.re del año proximo pasado en los autos que dice seguian; á cuya admision se ha hallado la parte del Ayuntam.to, y lo demas contenido en los autos.

Vistos etc.a

Proveo y declaro q.e debo de admitir como admito la precitada apelacion, y que para su introduccion en el Tribunal Superior se libre al apelante el testimonio que pide, con prevencion que dentro de treinta dias haga constar de la mejora, y que en su defecto se declarará desierta la misma apelacion. Asi lo proveo, declaro, y mando sin condenacion de costas, y concediendo copia á las partes se notifique. = Dn Thomas Saez de Parayuelo.

Notificada en 10 de Junio de 1800.

Magníficos Señores Bayle Dn. y Regidores de la Villa de Montuiri: Me han mandado el Bayle Dn. y Regidores de esta Villa contepte á la de Vmds. de fecha de 30 del pasado (como lo executo) y en respuesta de Su Contenido, digo á Vmds. que el dia 22 del Mes de Mayo ultimo se colocaron las Guardas Maxitémas dobladas en la Marina de este Distrito, por mando. del Exmo. Sor. Cap.n Gen.l Dn. Juan Mig.l de Vives con Vexeda del dicho del citado Mes de Mayo, y quedan enterados de haver pagado á Thomas Mas las Alt.as 40 por su haver Mensual.

Dios que á Vmds. ms. as. como Deseo Campos 5 de Julio de 1800

Por el Bayle Dn. y Regdr.
Pedro Roseda Secret.o

Al Bayle Dn. y Regidores de la Villa de Montuiri

ra me comunica
la Real órden

e elogía V. E. la
con que se han
ercios de Mili-
endo á los pun-
ra atender à la
y el interes que
igualmente los
que estava muy
son caracteristi-
oydo todo con
n su Real nom-
lo muy satis-
plena confianza
ada les queda-
escarmentar al
roismo de sus
que copias in-
en los libros
de los Ayuntamientos de los Pueblos."

Y cumpliendo entera y gustosamente con quanto el Rey me manda, traslado á Vm. literal tan satisfactorio contexto, para que despues de hacerlo público á los Individuos urbanos de esa Compañia y demas vecinos de su territorio se archive y proto-

Al Bayle Real y Ayuntamiento de la Villa de Montuiri.

ra me comunica
la Real órden

e elogía V. E. la
con que se han
ercios de Mili-
ndo á los pun-
ra atender à la
y el interes que
igualmente los
que estava muy
son caracteristi-
oydo todo con
n su Real nom-
lo muy satis-
plena confianza
ada les queda-
escarmentar al
roismo de sus
que copias in-
en los libros
de los Ayuntamientos de los Pueblos."

Y cumpliendo entera y gustosamente con quanto el Rey me manda, traslado á Vm. literal tan satisfactorio contexto, para que despues de hacerlo público á los Individuos urbanos de esa Compañia y demas vecinos de su territorio se archive y proto-

✤

EL Señor Ministro de la Guerra me comunica con fecha de 13 de Junio ultimo la Real órden siguiente.

„En Oficio de 4 del corriente elogía V. E. la buena voluntad y distinguido celo con que se han conducido los individuos de los tercios de Milicias Urbanas de esa Isla, concurriendo á los puntos en que dispuso se reúniesen para atender à la defensa; acreditando su amor al Rey y el interes que toman por la causa pública, como igualmente los demas naturales de la Isla: S. M., que estava muy persuadido de que estas calidades son caracteristicas de esos leales vasallos, lo ha oydo todo con sumo placer, y quiere que V. E. en su Real nombre se lo haga entender asi como lo muy satisfecho que está de su conducta, y plena confianza en que ha estado siempre de que nada les quedará que hacer en la ocasion para escarmentar al Enemigo, y resplandecer en el heroismo de sus mayores: Debiendo V. E. disponer que copias integras de esta órden se protocolen en los libros de los Ayuntamientos de los Pueblos."

Y cumpliendo entera y gustosamente con quanto el Rey me manda, traslado á Vm. literal tan satisfactorio contexto, para que despues de hacerlo público á los Individuos urbanos de esa Compañia y demas vecinos de su territorio se archive y proto-

cóle en los libros de Ayuntamientos donde en todos tiempos constará la distincion y aprecio que hace S. M. de estos sus fieles Vasallos por su bien acreditada lealtad y obediencia, prometiendome yo que en caso de ser invadida esta Isla rechazarán con el mayor esfuerzo al Enemigo manteniendo sus propios intereses y familias con la libertad y sosiego que disfrutarán tranquilos, apoyando esta confianza la heroicidad y brio de estos Isleños.

Dios guarde à Vm. muchos años. Palma 1 de Julio de 1800.

JUAN MIGUEL DE VIVES.

Al Bayle Real y Ayuntamiento de la Villa de *Montuixi.*

Extraordinario.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dia siete de Julio de 1800 estando legítimamente Congregados y Juntados en la Sala consistorial dela presente Universidad y Villa de Monturiri del Partido de Mattª los Ms. Ilustres Marcos Bayle Real Juan Mall. Juan Cerda Gabriel Manresa Regidores y Miguel Marpl Sindico Personero en Concurrencia de Guillermo Manrorell se hizo presente el Decreto que dio el Muy Ilustre Sor Superintendente Gral de Propios y Arbitrios en 27 Junio de 1800 al pedimento presentado por Josef Villanueva y Pedro de esta Universidad en Nombre del Ayuntº sobre hallarse este echo Composición y Monatonia en la Causa seguida contra el Mencionado Manrorell suplicando el abono, y haviendo tenido presente su contenido que es, que ni los intereses de la Villa ni las Reales Ordenes quarezcan permiten mayor dilación en dispensar como se Resolvio en la Resolucion de 5. de Mayo ultimo por sus Diputados y contadores, sus votos y pareceres de autos y de otros han acordado, mandan Diputados mandan que Guillermo Manrorell al tenor de la deuda que quedara pendiente sobre dicha Resolucion que le cabe no son quinientas diez y siete libras diez y ocho sueldos deuera pagar cada año setenta libras quatro sueldos en el dia veinte de Agosto las que deuera satisfacer en dicho dia cada año a los Regidores de la presente Villa que son y seran al tiempo las dispositarias en donde Mandara el Muy Ilustre Sor Superintendente General y para mas seguridad lo acordaron dichos Regidores y el dicho Guillermo Manrorell quien se obliga en toda forma de cumplir lo que el Muy Ilustre Sor tenga por conveniente abonarle

Y se hizo que siguiera que la presente Universidad ya tiene cobrado de Juan Odon Torres las talla que dicho debia satisfacer en el año de 1791 el mencionado Manrorell

que ion ℔ tts ℥ío que deduidas de las sitts ℔ quedan por total deuda al Mencionado Mastorell la cantidad de quinientas y quatro libras quatro sueldos y sinchо dineros digo 504tts 2℥ 5℔ y por ser assi convenido lo firmaron en dicho dia y año de que doy fee.

Barthoiomé mascaró Bayle Rl
Juan Cotlo Regidor y firm por los dl Mag Regidores por no saber escrivir y de su ordeny

Miquel Mayol Sindico

Guillermo Mastorell Cirujano

Ante Mi D. Barto Fernando Ruiz de Sen

Cierta que se ha acordado de Vna los Regidores de la presente Villa de Montuiri y de otra Barto Gallard Nord de Orden del Muy Ilte Sor D. Thomas Zayes de Penayuelo segun letra que Junio del corriente se nos ha notificado: sobre aquellas Ciento setenta libras limpias de Catastro devia contribuir en talla cada año Barto Gallard Nord y sus Pastores á la Uni: dad y Villa de Montuiri por los Casas que adquisieron sus Pastores de Thenza Verd en el año de Mil setecientos ventey que desde dicho año asta el presente de 1800 han impor: tado veynte y quatro años que segun el repartimiento que se han indicidas en dichas ff. dichas tallas que hemos tenido presente han importado Ciento veynte y tres libras sueldos y sinchо dineros digo 123tts 6℥ 8℔ las quales mencionado Gallard Nord ser el verdadero total importe de las tallas que se han indicidas en dichos ff. y que lo asta Cuenta se ha formada desde el año de 1726 asta el año de 1798 por Mossen Rafael Vicedado los Doctores en ambos Dzet: Don Dn Joaquin Macias Sacra y Dn Juan Fco. March cumo y por la Sentencia Definitiva que en 18 de Abril de 1799. Pronunciaron por esta para al March por total deuda de esta pedicular Son ---------- 123tts 6℥ 8℔ por cuia quantia consta en donde convenga los firmamos en Montuiri y Sala de Ayunt.to á 14 de Julio de 1800.

Juan Cotlo Regidor y firm por los dhos Regidores por no saber

Barto Gallard Nord

Ante mi D. Barto Fernando Ruiz de Sen

Recibida en 13. dhre 1800

Plano

Mag.cos Sr.es haviendo se servido la Rl. Aud.a mandar con Rl. Decreto del dia 6 del Corriente á nuestra Solicitud lo siguiente = Se les conede el permiso que Solicitan, y se celebre la dicha Junta en la forma acostumbrada = Sa que se ha de Celebrar en la Casa del Sindicado, para tratar asumptos concernientes á la Causa Publica de la Parte forense, y para su cumplimiento teneamos señalado el dia 27. de este mes, y prevenimos á V. Mds. que apoderen con Rjurt.o formal á uno del V. M.s, ó alguna otra Persona que sea de su satisfaccion, para q.e concurra en dicha Junta con bastante Poder, para dar su Voto, en el modo que hallare por conveniente sobre las propuestas que se hacan, y con testimonio, de su nombramiento que deberá traher en forma pro: vante, para la legitimidad de la Resolucion que se tomare en dicha Junta, que se ha de celebrar á las 8: cho de la mañana del citado dia venteysiete, acusan: do V. Mds. el recibo de esta y á su continuacion, con la expresion de quedar inteligenciados de su Contenido D.s g.de á V. Mds. m.s a.s Palma y Casa del Sindicado á 9 de 8.bre del año 1800.

B. S. M. de V. M.s
Su Seg.ros Seno.res

Pedro Lucas Pifoll Sindico forense.
Bernardo Contesti Conc.o

Sores Bayle y Regidores de las Villas de la parte del llano.

Quatrocientos treinta y dos.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV.

SELLO QVARTO; QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la sala de la Universidad y villa de Manacor una de las del Reyno de Mallorca, a veinte y un dias del mes de Octubre, y año de mil y ocho cientos; estando legitimamente congregados, y cumtados; El Mag.co Barthole-
me Mas gueso Bayle R.l, los honorables Juan Cerda, y Gabriel Manresa, Regidores; en que no intervinieron mas por ser los otros diffuntos, con intervencion de Miguel Mayol Sindico Personero del comun de esta villa; se han venido presentes los orden si acuerdos del Sin-
dico de las partes forenas, Don Pedro Lucas Ripoll, con fecha de nueve del que corre; en los que se manda a esse Ayuntamiento, el que apodere a unos Personas de su satisfaccion, para que comparezcan, en las juntas que se han de celebrar en las casas del Sindicado, el Dia veinte y siete del este mes, para tratar assumptos como cernientes a las causas Publicas de las partes fo-
renas; en virtud de cuyos orden; haviendo reflecciona-
do, y premeditado el assumpto con las maduras, que exigues; fue votado, concluido, y determinado por todo este Ayuntamiento, nemine discrepante, que nombrassan, como en effecto nombraron, a Barthe-
lome Sallard Notario, y Secretario de este Ayunta-
miento, para que comparezca, en dichas cumptas, con poder bastante, para dar su voto en el modo que hallará por conveniente sobre las pasquestas que se hayan en ellas; Y en el modo referido lo acordaron y firmaron dichos Honorables Regidores de que doy fee

Barthelome Mas Caro Bayle R.l

Juan Cerda Regidor y firmo por mi y por Gabriel Manresa Regidor por no saber= Miquel Mayol Sindico Per=
sonero.

Ante mi Barthe Sallard Not.o y Secretario

Dos compartimientos del llano

Son ——— 6 A 2 15 Qw

Los Magos Dn Antonio Ramon de son Remon, de las Villas de Falenches; Dn Pedro Lucas Ripoll de las de Soller, Sindicos clavarios de la parte forense por su Mag.d; á los amados los Bayles Rejidores, ó sus lugares tenientes, de las Villas de Sineu Llumajor, Manacor Sencellas y demas de la parte del llano salud etc Por quanto haviendo dado por las Rl Audr el Rl Real de dquedo de 6 de los corrientes, en que se concede el permiso de hacer dos compartimientos que se solicitan; por tanto en su execucion, y cumplimiento, requirimos á vosotros dichos Bayles de parte del Rey nuestro Señor, y en subsidio de Justicias, eporr: tamos en pena de 50 Rs al Fisco etc que al recibir las presentes cada qual en su distrito, intime é intimar haya, como con las presentes intimamos y notificamos á los Regres de las referidas Villas de Sineu Llumajor, Manacor, Sencellas, y demas de la parte del llano, los insinuados dos compartimientos, en el de sobre citado Rl auto de Reguardo mandado; y que dentro el termino de diez Dias despues de la notificacion de las presentes den y pagen, á los referidos Mags sindicos, y por ellos al Dr Dn Mariano Canals su lugar haviendo los dichos dos compartimientos, que alias dicho termino passado, seran executados en las formas de estilo y de haverlo notificado darán sus respectivos testimonios á continuacion de estas. Dadas en Palmas y casa del sindicato, á 20 Dias del Mes de Octubre de mil ochocientos.

Pedro Lucas Ripoll Sindico forense

Bernardo Comas Comsil.o

De orden de los Mags sindicos

Juan Antonio Munteneu Secret.o de dicha Casa

Notificado Dio 8 9bre 1800

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la sala de la Diputacion, y Villa de Montuiri á veinte dias del mes de Noviembre, y año de mil y ochocientos congregados y juntados los Honorables Juan Cerdo, y Gabriel Manera Diputados, con intervencion de Miquel Mayol Sindico Personero; presidiendo el Mag.co Baltasar de Marcano Mayor Real de dha Villa; se ha tenido presente por todo este Ayuntamiento q.e respecto de haver la Dn.a Anto.a declarado que se abonase á Guillermo Bover Secretario q.e fué de este Ayuntamiento y Procurador de Mestar del mismo, la cpacion de 3ll por libra de todas las partidas devidas de antes de Enero de 1792 en que se le dió el poder, y la de 2ll por libra de las adeudadas despues; sea necesario el nombrar uno de este Ayuntam.to para parar á la Capital á fin de informar al Abogado de la Causa quales partidas son las que con razon se deben repeller y no se le deben abonar; para cuya averiguacion se informe del paradero de los Autos, los recoja, é entere de ellos y haga y practique quantas diligencias sean necesarias y convengan á este Ayuntam.to en orden á dha cpacion; y habiendolo premeditado y reflexionado con la madurez

maduresa q.e expiga; fué votado, concluido, y determinado por todo este Ayuntam.to, que nombraran, y nombraron á Barthelome Sallard Nov.o y secret.o de este Ayuntam.to con poder bastante para que pase á la Capital á informar quales parcidas de epacion se deven ó no repellir de las que pretende Guillermo Boven, para lo qual se entere de los Autos q.e entienda ser necesario, y haga y practique quantas diligc.as sean necesarias y convenientes en orden á lo dho á este Ayuntam.to y en el modo referido lo acordaron y firmaron Sus Honorables Regidores á que doy fee.

Barthelome moscaro Bayle R.l

Juan Cerda Regidor y firmo por Gabriel Maneu y de su orde

Miquel Mayol Síndico Personero

Ante mi=Bazor Sallard Nov.o y secre.o

✠

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO:

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR el Decreto inserto, por el qual con el fin de ocurrir à los gastos extraordinarios que ocasiona la Guerra, [illegible] Coro- [illegible] os Pue- [illegible], y por [illegible] dexan- [illegible] trios

Afin de que conste en el Archivo del Ayuntam.to de esta Villa incluyo certificacion que acredita haver pagado la Villa lo que à correspondido por el subsidio de los 300 millones, cuya certificacion devorán Vm.s archivar para los efectos q.e convenga y de Vm.s recibo me darán aviso.

Palma y Novem.re 21. de 1800

Juan.o Archer

S.or Bayle R.l y Ayuntam.to de la Villa de Manacor

madurez y q.e expige; fué votado, concluido, y determinado por todo este Ayuntam.to, que nombraran, y nombraron a Barthelome Gallard Nov.o y Secret.o de este Ayuntam.to con poder bastante paraque pase a la Capital a informar quales parridas de epacion se deven o no repelir e las que pretende Guillermo Boven, para lo qual se entere de los Autos q.e entienda ser neseserios, y haga y practique quantas dilig.as sean neseserias y conve-
nie
el m
nesi
Ba
Fué
y d
M

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO:

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR el Decreto inserto, por el qual con el fin de ocurrir à los gastos extraordinarios que ocasiona la Guerra,
a Coro-
los Pue-
, y por
, dexan-
trios

00

madrez q.e expige; fué votado, concluido, y determinado por todo este Ayuntam.to, que nombraran, y nombraron á Barthol.me Gallard Not.o y Secret.o de este Ayuntam.to con poder bastante para que pase á la Capital á informar quales partidas de exaccion se deven ó no repellir de las que pretende Guillermo Boyer, para lo qual se entere de los Autos q.e entienda ser necesarios, y haga y practique quantas diligc.as sean necesarias y conve

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO:

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR el Decreto inserto, por el qual con el fin de ocurrir à los gastos extraordinarios que ocasiona la Guerra, y á que no alcanzan las rentas ordinarias de la Corona, se manda exîgir por repartimiento entre los Pueblos del Reyno con proporcion à sus riquezas, y por via de subsidio trescientos millones de reales, dexando á los Pueblos la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos á los Pobres produzcan dicha suma.

Año 1800

MALLORCA:
En la Imprenta Real.

DON CARLOS POR LA

GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, à quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: que con fecha de seis de este mes, he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente.= Las Guerras inevitables que desde mi exâltacion al Trono me he visto precisado á sostener por el decóro de mi Corona, y por la felicidad de mis Vasallos, y la continuacion de ellas, en que me empeñan la tenacidad de los enemigos y los últimos procedimientos del Emperador de las Rusias, ocasionan gastos extraordinarios à mi Real Hacienda, impo-

sibles de cubrirse con el rendimiento de las Rentas. Aunque la misma estrechez de las circunstancias, pedia que hasta igualarse éste con los gastos se hubiesen aumentado las contribuciones en los años anteriores; sin embargo el amor que me merecen mis Pueblos, y la consideracion de los males, que les causa la Guerra me hicieron preferir hasta aquí los medios indirectos, que han bastado para llenar las grandes, y urgentes necesidades de la Tesorería. Pero agotados estos recursos, disminuidos los ingresos de las rentas, interceptada la comunicacion con las Americas y entorpecido el comercio, me dediqué con particular atencion à la reforma mas severa de todos los Ramos del Estado, para suplir por este medio sencillo y natural en la parte posible aquellas graves faltas. Con el mismo objeto por mi Real Cédula de diez y siete de Julio último he dado las providencias mas conducentes à contener la pérdida de los Vales, estableciendo en Madrid y demas Plazas principales de España Caxas de reduccion, cuyos fondos se harán capaces de sostenerla en fuerza de los abundantes arbitrios que he tenido à bien aplicarlas por los dos Reales Decretos expedidos con esta fecha. Por el de veinte y cinco de Setiembre último, he tomado las medidas necesarias para simplificar y hacer mas productiva à mi Real Hacienda, y mas benefica á los contribuyentes, la administracion y cobranza de las rentas. Y finalmente para evitar los desembolsos forzados de la Tesoreria y la alza del precio de los artículos de primera necesidad, he aplicado en ser á las provisiones del Exercito y Armada, las gruesas sumas de granos, caldos y semillas que me pertenecen por las gracias del excusado, tercias Reales y demas rentas de la Corona, y las sujetas á su administracion. Estas disposiciones propias de mi Soberanía, y de la urgente necesidad del Estado, al paso que le facilitan los recursos para cumplir sus obligaciones, disminuyen los gastos y los sacrificios que eran indispensables para cubrirlos. Asi pues, segun el calculo que se ha formado de mi órden por aproximacion sobre las entradas y salidas de caudales que tendrá la Tesoreria general en todo el año de mil ochocientos, contando con los ahorros que indudablemente producirán las providencias enunciadas, resulta que el deficit total, despues de cubiertas las obligaciones, será solo de trescientos millones; cantidad muy moderada, si se coteja con las grandes atenciones de mi Real Hacienda y con los enormes descubiertos de los años anteriores. Ni la creacion de Vales, ni las operaciones del giro, ni los prestamos que han bastado en otras ocasiones, para nivelar las entradas con las salidas de las rentas, pueden tener lugar en la actualidad asi por la falencia y perjuicios de estos recursos, atendida la actual situacion del comercio, como porque sirviendo de auxîlio momentaneo, recaen despues sobre el mismo Estado que tiene que satisfacer al fin el importe, y que sufrir las perdidas, y los intereses. En semejante situacion, he resuelto acudir à la notoria fidelidad de mis Pueblos, contando con ella, y con la obligacion que les imponen las leyes divinas, las naturales, y las civiles, de contribuir con sus haberes à la defensa de la Monarquía, como el medio mas sencillo, menos gravoso al Público y mas eficaz. A este fin quiero que el Consejo reparta por via de subsidio los mencionados trescientos millones de reales entre los Pueblos, con proporcion à sus riquezas, y segun el metodo que le dicten

su zelo, sus luces y su acreditada experiencia, dexando à los mismos Pueblos, la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos à los pobres, produzcan la suma referida. Dicho subsidio que comprehenderá à todas las clases, sin admitir excepcion alguna que no debe tener lugar quando se trata del bien general, es solo respectivo al año de mil y ochocientos, y quiero que si dentro de él se verificase la paz, como lo procuro y procuraré, cese el mencionado subsidio en el siguiente y demas años. Tendrase entendido en mi Consejo, y dispondrá luego se expidan la Cédula y órdenes correspondientes à su cumplimiento. En San Lorenzo à seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = Al Gobernador del Consejo. = Publicado en él este mi Real Decreto con lo expuesto por mis Fiscales, y lo prevenido de mi Real órden en diez de este mes por D. Miguel Cayetano Soler mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Decreto inserto, y le guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, segun y como en él se contiene en la parte que respectivamente os corresponda; á cuyo fin dareis las ordenes y providencias que sean necesarias, por convenir asi à mi Real servicio: que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolome Muñoz de Torres mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en San Lorenzo á doce de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = El Marques de Roda. =. D. Pedro Carrasco. = D. Pablo Antonio de Ondarza. = Don Juan de Morales. = D. Juan Antonio Lopez Altamirano. = Registrada. = Don Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor Don Josef Alegre = Es copia de su original de que certifico. = D. Bartolome Muñoz.

Es copia à la letra de la Real Cédula impresa firmada por Don Bartolome Muñoz, que original se hizo presente por el Muy Ilustre Señor Governador de esta Plaza, en la Junta que para este efecto tubo el Consulado de esta Ciudad en veinte y siete de Febrero cerca vencido, y con la qual está por mi comprobada, y en fee de ello lo firmo de mi mano aunque de otra escrita en estos cinco folios de papel, cuyo primero y último son del Real Sello de Oficio, y los intermedios de papel comun, y la doy de òrden del dicho M. I. Sr. Governador á quien se ha debuelto dicha Real Cédula Original. Palma y Marzo primero de mil y ochocientos años.

Miguel Bonèt Notario Escrivano por S. M. del Real Consulado.

Dn Franco Ascheri Cavallero Profeso de la Orn de Santiago Comisario de Guerra honorario, y Contador Principal de Cav.ª comunes y de Prop.ios y Provisiones de esta Plaza y Reyno de Mallorca.

Certifico como la Villa de Montuyri, à satisfecho el Cupo que la à correspondido pagar por el subsidio extraordinario de 300 millones, con que el Reyno debe servir à S. M. en el presente año de 1800, cuya cantidad satisfecha por dha Villa, è importe trayta mil, seys cientos, ochenta, y tres reales, quatro maravedis, de vellon se ha entregado à la Thesoreria de este Exto y Reyno, como assi Consta Documentalmte en esta Contaduria de mi cargo y para que conste, à los fines que convenga, doy la presente en Palma del Sor Presidente de la Suma de Contados comunes, y como tal, Superintendente de los Props. yara, vitrio.

Palma y Noviembre 21. de 1800

Franco Ascheri

Rubric

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Congregados y juntados en la Sala y Escrivania Vniuersal de la villa de Sineuerjxi una de las del Reyno de Mallorca: los Honorables Batle Mayguez Bayle Rl en dicha villa con acistencia del Honorable Juan Cerdas Jde Sabriel Manera y con intervencion de Sabriel Mayol Sindico Personero del comun; se han hecho presentes en atencion del Pleyto sobre quentas con Guillermo Bover, en virtud del Poder conferido, por el Ajuntamiento para seguir Pleytos con los deudores de las villas, y sus cobros, en que havian recaido Prouidencias del Muy Ilte Sor Presidente de Caudales comunes y Superte de Propios y Arbitrios, confirmadas por la Rl Audia, en que manda las regulacion, y reformas, y dada reglas para ello, y reservados á Bover los daiços, sobre lo correspondiente por los Pleytos pendientes, enterados de que Bover esperava seria de mucha umaduacion en credito en particulars por las espaccion que se le manda abonar de 38 por libra de todas las partidas deuidas en autos de 1792 assi exigidas como puestas en estado cobrable, hauyngue por morosarias, que son de muchas sumas, enterados de lo que podia resultar, se ha allanado que por todo quanto podia pretender para ello y pleitos pendientes y por qualquiera otra causa via ó razon se contentava con 1301 R en dinero metalico esto es 100 R de contado y las restantes 330 R con cautions contra de deudores á los villas, y parciendo que es aceptable estes allanamienes siempre que sija agradables al Muy Ilte Señor Superte su aprovacion acordaron unanimes dar como dauan ampliº Sl

Eneral y especial poder, al Secretario de este Ajuntamiento para acordar y firmar, la explicada composicion y ajuste con renuncia del Pleito, y todas las pretenciones de Bovera, y al Procurador Joseph Fullana Notario, que lo es de los presente Vniuersidad, y villa, para que en su nombre, los haga presente al Muy Ilte Sr. Superintendente para su aprovacion: y en lo mudo referido lo acordaron y firmaron dichos Honorables Regidores de que doy fee Murviedro y Diciembre dos de Mil ochocientos

Bartholome marcos Bayle Rl

Juan Cerda Regidor y firmo por Grabiel Manera y de su orden

Ante mi

Baptte Calbard Notte y Secrio

2

En obtemperancia de lo mandado por el Exmo Sor Capitan Gen. Segun Orn de 17 Nove ultimo en la que me previene que para el servicio del Cordon del Distrito de esta Villa deben concurrir todos los Moradores de ese Pueblo de Montroi sin excepcion de Personas de qualquier Clase que sean, comprehendido el Cura Parroco, y demas Eclesiasticos, y por ser conveniente el que empiesen con semejante numero al que contribuye esta Villa; se servira Vm disponer que por el dia Veinte del corriente Mes a las siete de la mañana esten en la Casa Consistorial de esta Villa Sinco hombres afin de Vnirse con los nuestros quienes los dirigiran a los puestos correspondientes para hacer la Guardia por tres dias, los quales dicho termino pasado seran relevados por otro igual numero que embiara a la misma hora, y para ese señalado, y asi cada tres dias hasta que todos hayan hecho su turno; Y como amas de este servicio se hacen rondas diariamente por las noches, y estas suelen ser Cabeza de ellas las Personas de primera Clase, habiendo empesado en esta, por el Bayle Real, por el Al. 2do Cura Parroco, Regidores, y demas

el Ayuntam.to, Subdelegado de la Rl. Intend.a, El de Marina, demas Eclesiasticos, y gente de primera Clase, y facultativos. Dispondrá Vm. igualm.te que venga uno de estos juntam.te con dos Lugares then.tes diariam.te por hacer una de las dos Rondas que se hacen todas las noches. Conveniendo así á la Seguridad publica, y siendo conforme á las ordenes de S. Ex.a en la inteligencia de que por ningun pretexto, ni razon podran dejar de comparecer los citados ocho hombres á la hora señalada

Dios que á Vm. m.s a.s Campos á 18 Diciembre de 1800.

B. L. M. de V. M.
Mariano Tallades. Pr.o de Rd.

Al Sor Bayle Rl. de la Villa de Montuyrí

+

Eos Mag.os Dn Antonio Ramon de los Villa de Valenç.a Dn Pedro Lluchs Ripoll de la Villa de Sollerr, Síndicos dauanios por dho Mag.d de la parte forense á los enuiados Baÿles est Por quanto en las R.l ordenes se manda desde luego exi: gir y cobrar en p.te Reÿno este año los Tallas S.l de 23 Mil pesos de 8, á los quales se le anadio por rec: carga hasta la cantidad de 40051 a 4 8 por Alige: ciones del pas.te R.no De los q.les corresponden pagar a la Ciudad 22063 a 6 6, y á los pueblos forenses 17988 a 1346 segun los Cadastros de unos y otros; esto es á la parte del Monse 9338 a 8 11 y á la parte del llano 8677 a 4 8 que corresponden á razon de 5 a 4 p.% por cano en execucion y cum: plimiento de dichas R.l ordenes requirimos á dhos: nros Baÿles de parte del Rey N.s S.r, y en subsidio de Justicias exponemos en pena de 50 ll.s al R.l fisco est que al recibir los pas.tes cadauno en su distrito, instimes é instiman hagan, como nosotros en los presentes instimamos á los R.os de las referidas Villas de Montuiri, que dentro del examino de un mes despues de las notificaciones de esta den, y paguen á Dn Mariano Canals, Ep.or de las mismas Tallas las quantidades que respec: iuamentes abaxo se expendexaran assi por se: glares como eclesiasticos y Negocio: aduertiendoles que los que pagaran dentro el examino de un mes sexan francos de exaccions las que: dias pagaran despues á razon de 2 8 p libra y para que est Cenifficamos est Dadas en Palma en las Casas del sindicato á 28 9.bre 1800

Montuiri corresp.te A 71 a 4 8 10.

Notificada Dia 19 Dec.bre 1800

MONTUIRI

LIBRO

DE

ACTAS

1796

Á

1800

34